



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

**Magistrada Sustanciadora: Dra. Ada Patricia Lallemand Abramuck**  
Cartagena, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>Ref.</b>	Sentencia.
<b>Proceso:</b>	Restitución y formalización de tierras (Ley 1448 de 2011)
<b>Demandante:</b>	Hernán Aníbal Tapias Mendoza y Otro
<b>Representante:</b>	UAEGRTD
<b>Opositor:</b>	Luis Armando Medina y Otros
<b>Predios:</b>	Bajo Leticia
Aprobada según Acta N° 174	

**I. OBJETO A RESOLVER.**

Procede la Sala a proferir la sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso de restitución y formalización de tierras, instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE a favor de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ, sobre el inmueble rural denominado Bajo Leticia, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-2547 y referencia catastral No. 70508000200020007000 con la oposición de los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODROGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS.

**II. ANTECEDENTES.**

**1. Hechos.**

**1.1. Hechos comunes.** Se dice en la demanda que iniciando la década de los años 70, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, desarrolló una política de toma de tierras como estrategia para presionar a terratenientes y como medio de acceder a la propiedad a través del INCORA, especialmente en la región de los Montes de María; estas tomas consistían en que un grupo



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

de campesinos se organizaban para invadir predios, con el fin de que estos fueran adquiridos por el INCORA y posteriormente se les adjudicaran.

En el caso particular del inmueble Bajo Leticia, se dice que inicialmente nueve familias ingresaron allí a mediados de la década de los 80, iniciando desde ese momento labores agrícolas, luego de lo cual el INCORA adquirió el fundo mediante compraventa celebrada con el señor MANUEL ANTONIO ARRIETA LOPEZ, a través de Escritura Pública No. 842 de 9 de julio de 1990, protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo, registrada en la anotación No. 9 del FMI No. 342-2547.

También se informa en que en el año 1991, INCORA adjudicó el predio Bajo de Leticia a las 9 familias que habían ingresado al mismo; sin embargo, tales actos administrativos nunca fueron registrados en la correspondiente ORIP:

NOMBRES	CÉDULA	RESOLUCIÓN
HENRY WINSTON GUTIERREZ ARIAS	9.314.390	926 de 24/06/1991
EDWIN RAFAEL TAPIAS GUTIERREZ	3.921.737	927 de 24/06/1991
HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA Y ENA MATILDE GUTIERREZ	943.645 y 42.200.650	928 de 24/06/1991
ARGEMIRO RAFAEL GUTIERREZ DOMINGUEZ Y DELCY DEL ROSARIO VERGRA MONTES	18.876.472 y 23.026.711	929 de 24/06/1991
HERNAN CANDELARIO TAPIA GUTIERREZ	3.921.722	930 de 24/06/1991
WILSON DE JESUS VERGARA OVIEDO Y LUDYS MARGOTH GUTIERRES DOMINGUEZ	3.922.163 y 64.890.343	931 de 24/06/1991
EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ Y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERRES MONTES	18.876.542 y 23.025.900	932 de 24/06/1991
LUIS ENRIQUE GUTIERREZ MONTES	3.918.025	933 de 24/06/1991
FELIX ENRIQUE ORTEGA ACOSTA	73.549.892	934 de 24/06/1991

De otro lado se afirma en la demanda que en la década de los 80, ingresaron los grupos de guerrilla a la zona de los Montes de María y a mediados de los 90, lo hicieron los grupos paramilitares con el fin de disputarse el territorio, dada su ubicación geográfica privilegiada y sus propicias condiciones socioeconómicas. Respecto de los grupos guerrilleros, se dice que operaron principalmente los frentes 35 y 37 de las FARC.

De manera específica se menciona en la demanda que a comienzos de la década de los 90, se intensificó la violencia generada por el accionar de estas organizaciones guerrilleras, ocasionando desplazamientos masivos de campesinos, destacándose entre otros hechos que el 7 de mayo de 1992 fue asesinado el señor HERNAN BENITEZ por el grupo guerrillero del ELN, en el corregimiento de Canutal, convirtiéndose en hecho generador de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

desplazamiento para los habitantes del predio Bajo de Leticia y provocando la creación de un grupo irregular llamado Los Meza. A partir de lo anterior, se presentaron una serie de homicidios selectivos, amenazas, desplazamientos forzados, entre otros eventos.

Aunado a esto se informa que los días 16 y 17 de febrero de 2000, aconteció la denominada Masacre de El Salado, Carmen de Bolívar, atribuida a los grupos paramilitares (AUC) con ocasión de la cual se situaron algunos retenes alrededor del centro poblado para evitar el ingreso de nuevas personas y en los cuales fueron ultimados varios campesinos, entre ellos el señor MOISES GUTIERREZ, familiar de los solicitantes. Como consecuencia de lo anterior, el predio Bajo de Leticia, que venía siendo desocupado paulatinamente, quedó totalmente abandonado luego de tales hechos.

De otro lado se afirma en el escrito introductor que en el año 2004 un grupo de 16 campesinos de la zona, al notar el abandono del fundo decidieron emprender todas las acciones necesarias para conseguir la adjudicación del mismo, alcanzando una caracterización por parte del INCODER y obteniendo una expectativa de ser adjudicados.

En el año 2006, mediante resolución No. 2065 de 5 de diciembre de ese mismo año, el INCORA EN LIQUIDACION realizó entrega del inmueble al INCODER y en el año 2010, el INCODER declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos de adjudicación proferidos en el año 1991. Sin embargo, en el año 2012, el INCODER decidió abstenerse de iniciar el proceso ordinario de inscripción, selección y adjudicación del predio Bajo de Leticia, en consideración a que los ocupantes iniciales habían abandonado sus cuotas partes por causa de la violencia generalizada que azotó la zona:

NOMBRES	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE FUERZA
HENRY WINSTON GUTIERRES ARIAS	RS 926 de 24/06/1991	RS 0959 de 17/12/2010
EDWIN RAFAEL TAPIAS GUTIERRES	RS 927 de 24/06/1991	RS 0960 de 17/12/2010
HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA Y ENA MATILDE GUTIERRES	RS 928 de 24/06/1991	RS 0961 de 17/12/2010
ARGEMIRO RAFAEL GUTIERREZ DOMINGUEZ Y DELCY DEL ROSARIO VERGRA MONTES	RS 929 de 24/06/1991	RS 0962 de 17/12/2010
HERNAN CANDELARIO TAPIA GUTIERRES	RS 930 de 24/06/1991	RS 0963 de 17/12/2010
WILSON DE JESUS VERGARA OVIEDO Y LUDYS MARGOTH GUTIERRES DOMINGUEZ	RS 931 de 24/06/1991	RS 0964 de 17/12/2010
EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ Y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERRES M	RS 932 de 24/06/1991	RS 0965 de 17/12/2010
LUIS ENRIQUE GUTIERREZ MONTES	RS 933 de 24/06/1991	RS 0966 de 17/12/2010
FELIX ENRIQUE ORTEGA ACÓSTA	RS 934 de 24/06/1991	RS 0967 de 17/12/2010



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

También se informa en la demanda que los solicitantes concuerdan en afirmar que nunca realizaron ningún negocio jurídico sobre el predio, por lo cual consideran que aun tiene derecho legítimo sobre el predio.

**1.2. Hechos específicos de HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA.** Se dice en la demanda que el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA se vinculó con el predio Bajo de Leticia, hace más de 40 años donde formó su hogar y se dedicó a la agricultura y que mediante resolución de adjudicación No. 928 de 24 de junio de 1991, el INCORA le adjudicó 1/9 parte del predio a él y a la señora ENA MATILDE GUTIERREZ, acto administrativo que nunca fue registrado en la ORIP.

Para el año 1990 comenzaron a operar en la zona grupos armados al margen de la ley, quienes portaban una lista con los nombres de las personas que debían asesinar. Además, destaca el homicidio de los señores GABRIEL TAPIA y HERNAN BENITEZ, - pobladores del sector - así como también el hecho de que su tío CARMELO RAFAEL GUTIERREZ estaba en dicha lista, razón por la cual tuvo que huir hacia el vecino país de Venezuela y a la fecha no ha regresado.

Se dice en la demanda que a pesar de lo anterior, la familia TAPIA GUTIERREZ continuó habitando el fundo hasta el año 2000, cuando el 17 de febrero, grupos insurgentes identificados como las AUC, instalaron un retén en la vía que conduce de Flor del Monte a Ovejas y allí asesinaron a los señores FELIX PEREZ, ANTONIO MARTINEZ, AMAURY DE JESUS MARTINEZ y a su familiar MOISES GUTIERREZ CAUSADO. Como consecuencia de ello el señor HERNAN TAPIA junto a su familia se desplazaron al corregimiento de Flor del Monte, Ovejas, aunque siguieron frecuentando el predio.

Poco tiempo después, esto es, el 17 de septiembre del año 2000, el mismo grupo armado regresó a la región, realizando actos violentos en los cuales perdieron la vida 3 hermanos, el señor ELIECER OSORIO y un señor llamado JOAQUIN, así como también otras personas que no participaban en las hostilidades. Los hechos de violencia persistieron en la zona por algunos años más, lo cual impedía el retorno definitivo de la familia TAPIA GUTIERREZ a su heredad.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En el año 2009, el señor HERNAN TAPIA MENDOZA y su hija ELIA TAPIA GUTIERREZ decidieron retornar al predio; sin embargo, se encontraron que el mismo había sido invadido por campesinos que no eran de la región, quienes solo le permiten explotar dos hectáreas de tierra.

El señor HERNAN TAPIA, desde el año 2011, se fue a vivir a la Escuela Rural Bajo Grande ubicada en el corregimiento de Flor del Monte, Ovejas, - donde reside - pues el rancho que habitaba en el predio Bajo Leticia fue incinerado.

**1.3. Hechos específicos de EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ.**

Se dice en la demanda que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, ingresó al predio Bajo de Leticia a la edad de 26 años y teniendo conocimiento que la finca sería adquirida por INCORA, se dispuso a realizar los actos tendientes a lograr su adjudicación sin éxito alguno, tal como ocurrió con el resto de parceleros que incursionaron en esa misma heredad. Se afirma también que durante el tiempo estuvo allí, el solicitante se dedicó a las actividades de agricultura, mediante cultivo de diversos productos de pan coger y a la cría de pescados.

Sin embargo, para el año 1991, se presentaron varios hechos de violencia, entre los cuales destaca la muerte de una familia completa, siendo herido un parcelero de apellido NARVAEZ, quien transitaba por el lugar. Ese mismo parcelero informó que posiblemente la próxima incursión sería en el inmueble Bajo Leticia, donde el solicitante iba a ser sujeto de ataques.

Por lo anterior, se dice que el señor EDILBERTO VERGARA, se vio obligado a desplazarse en compañía de su esposa hacia Flor de Monte y posteriormente a Cartagena, en atención al serio y fundado temor que le provocó todo lo ocurrido hasta ese entonces. Pasados dos años, su hermano MOISES GUTIERREZ fue degollado en la zona.

**2. Pretensiones.**

Con base en los hechos anteriormente mencionados, se invocaron principalmente siguientes pretensiones:

- Que se declare que los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ, son titulares del derecho



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

fundamental a la restitución de tierras respecto de los predios que son objeto del proceso.

- Que se ordene a favor de los citados solicitantes la restitución jurídica y material sobre los predios objeto de este proceso.
- Que se disponga que la sentencia sea título suficiente para reconocer los derechos de los solicitantes.
- Que se ordene a la UAEGRTD realizar el levantamiento topográfico de cada una de las áreas solicitadas con el fin de individualizarlas.
- Que se ordene al INCODER formalizar la relación jurídica de los inmuebles con los solicitantes de forma individual de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la UAEGRTD.
- Que se ordene a la ORIP de Corozal, que a partir del FMI No. 342-2547 se segreguen nuevas matrículas que individualicen los predios de los solicitantes.
- Que se ordene a ORIP la inscripción de la sentencia, la cancelación de todo antecedente registral de gravamen o limitaciones al dominio y la medida de protección patrimonial.
- Que se ordene a la ORIP y al IGAC, la actualización de la información que obra en sus bases de datos.
- Que se ordene a la UARIV y demás entidades del SNARIV, acompañar a las familias restituidas en su proceso de retorno e integrar a los solicitantes a la oferta institucional.
- Que se ordene al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir a los solicitantes en programas de subsidio de vivienda rural y programas de proyectos productivos.
- Que se ordene a la Secretaría de Salud del municipio donde residen los solicitantes la atención en el sistema de salud.
- Que se ordene a la Fuerza Pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega de las cuotas partes restituidas.
- Que se ordene la suspensión de procesos que involucren el inmueble con ocasión de la admisión de la solicitud.
- Que se declare la nulidad de los actos administrativos que versen sobre derechos de terceros sobre el predio objeto del proceso.
- Que se ordene al Ministerio de Salud y Protección Social, al ICBF, Gobernación de Sucre y a la Alcaldía Municipal de Ovejas, la aplicación del enfoque diferencial y vinculación del núcleo familiar de los solicitantes en programas de adulto mayor.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Que se ordene la implementación del sistema de alivio de pasivos relacionados con el inmueble objeto de restitución.

**3. Actuación procesal.**

Dentro de los actos procesales más relevantes que se han llevado a cabo en este proceso se encuentran los siguientes:

**a)** La solicitud fue admitida mediante auto de 7 de octubre de 2015 (Fl. 279-281), en el que también se ordenó la vinculación de LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MARTHA LILIANA VERGARA OTERO, LILA LUZ VERGARA OTERO, SORAYA BASILLA BASILLA, EDGAR RODRIGUEZ ACUÑA, ALBERTO MERCADO VERGARA, LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, IVAN ORDOÑEZ TEJADA, GILBERTO GUERRA PEREZ, DIANA HERNANDEZ PEREZ e INCODER, como posibles interesados en el resultado del proceso; la inscripción de la admisión de la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria del bien reclamado, la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, la suspensión de los procesos en los que se viera involucrado el predio y su sustracción provisional del comercio.

**b)** El día 5 de noviembre de 2015 fueron notificados personalmente los señores LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MARTHA LILIANA VERGARA OTERO, LILA LUZ VERGARA OTERO, SORAYA BASILIO BASILIO, EDGAR RODRIGUEZ ACUÑA, ALBERTO MERCADO VERGARA, LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, IVAN ORDOÑEZ TEJADA, GILBERTO GUERRA PEREZ, DIANA HERNANDEZ PEREZ quienes estaban relacionados en el auto admisorio (Fl. 303). También se notificó ese día a los señores NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA. Los señores MEDARDO JIMENEZ POLANCO y WILMER JIMENEZ POLANCO fueron mencionados como ocupantes no presentes en la diligencia.

**c)** Mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2015 presentó oposición el señor LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ (Fl. 304-339). El 27 de noviembre de 2015 hicieron lo mismo los señores DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ y ALFREDO HERNANDEZ PEREZ (Fl. 340-365). En la misma fecha presentaron oposición los señores GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODROGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA y LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA (Fl. 366-579).

**d)** El día 12 de marzo de 2016, en el diario El Tiempo, se realizó la publicación de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 (Fl. 593).

**e)** Mediante auto de 10 de abril de 2018, el Juzgado Instructor admitió las oposiciones formuladas y dio apertura a la etapa probatoria del proceso. Como consecuencia de ello se practicaron las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideró pertinentes el Juzgado Instructor (Fl. 635-639).

**f)** Mediante auto de 27 de agosto de 2018 el Juzgado instructor decidió notificar de la solicitud a los señores JOSE MIGUEL BARRIOS ROBLES y MEDARDO JIMENEZ (Fl. 841). Mediante escrito presentado el día 3 de septiembre de 2018, los señores MEDARDO JIMENEZ y WILMAR JIMENEZ, presentaron oposición (Fl. 842-845). Lo mismo hizo el señor JOSE MIGUEL BARRIOS mediante escrito allegado el día 28 de septiembre de 2018 (Fl. 859-876). Todas estas oposiciones fueron admitidas mediante auto de 17 de octubre de 2018 (Fl. 879).

**d)** Practicadas las pruebas del proceso, el Juzgado instructor mediante auto de 1° de octubre de 2019 (Fl. 1534), remitió el proceso a esta Sala, encontrándose pendiente para proferir sentencia.

#### **4. Oposiciones.**

Durante el desarrollo del proceso fueron presentados los siguientes escritos de oposición:

- LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ (Fl. 304-339).
- DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ y ALFREDO HERNANDEZ PEREZ (Fl. 340-365).
- GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA y LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA (Fl. 366-579).

- JOSE MIGUEL BARRIOS ROBLES y MEDARDO JIMENEZ (Fl. 841).
- MEDARDO JIMENEZ y WILMAR JIMENEZ, presentaron oposición (Fl. 842-845).
- JOSE MIGUEL BARRIOS (Fl. 859-876).

En todos estos escritos, presentados por los citados opositores a través de profesionales del derecho asignados por la Defensoría del Pueblo, exponen similares hechos en relación con los opositores los cuales serán sintetizados a continuación, sin perjuicio de las consideraciones específicas hechas para cada uno de ellos, las cuales se expondrán en segundo lugar.

En efecto, se dice de manera general en los escritos de oposición lo siguiente:

- Que los opositores han venido explotando pacíficamente y en forma organizada el predio instado en restitución desde hace varios años, mediante la siembra y cosecha de productos agrícolas. Afirman también que al predio ingresaron dieciséis (16) familias desde el año 2004 en la actualidad el predio se encuentra dividido en parcelas de 8 Has aproximadamente.
- Que previamente a su vinculación con el área de terreno objeto de restitución, los opositores siempre estuvieron vinculados con la explotación de la tierra pues como campesino de escasos recursos la tierra constituye su única fuente de ingresos y sostenimiento, siendo sujetos de especial protección constitucional por su vulnerabilidad social y educativa. Además, son en su gran mayoría cabezas de familia quienes obtienen su sustento gracias a su trabajo diario y arduo en el predio razón por la cual privarlos de la explotación de la tierra, implicaría no solo desconocer los derechos de un humilde campesino sino atentar contra los derechos fundamentales de quienes dependen exclusivamente de ellos.
- Que la vinculación de los opositores con el predio Bajo Leticia no fue arbitraria ni violenta pues dada su vocación campesina se vieron en la necesidad de organizarse y salir en la búsqueda de un predio apto para la siembra y cosecha, siendo así como para el año 2004 luego de evidenciar el abandono en el que se encontraba el inmueble y de cerciorarse que el mismo era de propiedad del INCODER, procedieron a ocuparlo, explotando cada uno



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

inicialmente una pequeña zona que con el transcurrir de ellos años logró extenderse sobre todo el inmueble.

- Que la comunidad del predio Bajo Leticia se encuentra organizada en una asociación campesina llamada ASOTRADE, escenario que según ellos les garantizaría asegurar su subsistencia y la de sus familias y ante todo lograr por parte del INCODER la adjudicación del inmueble. Este aspecto es muestra de que para la comunidad del predio Bajo Leticia, no es simplemente un pedazo de tierra sino el único camino para garantizar su subsistencia digna y la de sus familias pues no poseen fuentes de ingresos adicionales y mucho menos son propietarios de otros inmuebles en la zona, mereciendo entonces la protección del Estado.
- Que los opositores dentro de las diligencias encaminadas a fin de obtener la adjudicación del inmueble lograron ser caracterizados por el INCODER en varias oportunidades, siendo la primera en el año 2006. Posterior a ello, el instituto dio apertura al procedimiento especial previsto en el capítulo VII del derogado acuerdo No. 266 del 8 de noviembre de 2011, surtiéndose seguidamente el correspondiente traslado a las partes interesadas, lo cual generó grandes expectativas en los campesinos.
- Que este hecho resulta ser trascendental y deberá ser observado cuidadosamente por el fallador al momento de proferir la respectiva sentencia pues de lo contrario podría estar propiciándose un eventual despojo.
- Que pese a existir la intención de adjudicarle a los solicitantes en el año 1991 el predio Bajo Leticia, esto no llegó a materializarse pues se expidieron los actos administrativos pero no fueron registrados en la correspondiente oficina de Instrumentos Públicos, lo que conlleva a concluir sin mayores esfuerzos que el predio se encuentra aun en cabeza del Fondo Nacional Agrario, ente administrado por el INCODER. Así las cosas, el precitado inmueble, al ser un bien fiscal adjudicable y hacer parte del patrimonio del Instituto, puede ser adjudicado de manera definitiva a los opositores y al resto de la comunidad pues ellos ostentan la calidad de ocupantes de hecho.
- Que la oposición a la solicitud de restitución se orienta a salvaguardar los derechos y garantías de los opositores, frente a la solicitud de restitución, de tal manera que lo justo y equitativo en caso de ser procedente, sería reconocer a favor de la parte solicitante algún tipo de compensación económica o en su defecto la adjudicación de una cuota parte equivalente en otro sector aledaño.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Que los solicitantes pretenden una cuota parte del predio Bajo Leticia pero dicho inmueble se encuentra ocupado en su totalidad por familias campesinas, luego entonces, se dificulta saber con exactitud qué familia campesina se vería afectada eventualmente por la sentencia de restitución, evento que sería un tropiezo para una comunidad que se encuentra en la actualidad debidamente organizada.
- Que los opositores reúnen los requisitos para ser considerados como segundos ocupantes y como consecuencia de ello deberán adoptarse las medidas correspondientes.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, solicitan los opositores lo siguiente: I) Que no se conceda la restitución del predio Bajo Leticia, a favor de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ; II) Que se declare a los opositores, ocupantes legítimos del predio Bajo Leticia y se le reconozca como sujeto de especial protección por su condición de campesino, garantizándoles de forma efectiva su derecho de seguridad alimentaria, trabajo, vivienda, propiedad y vida digna; III) Que se ordene al INCODER adjudicar a favor de los opositores, una cuota parte del predio Bajo Leticia de manera directa, sin recurrir a la dinámica de convocatorias públicas en un plazo de seis (6) meses.

En forma subsidiaria se pidió que se declare sujeto de especial protección a los opositores y en el evento de que se acceda a la restitución pedida por los actores, se le reconozca al opositor la calidad de SEGUNDO OCUPANTE y como consecuencia de ello se adopten las respectivas medidas como la adjudicación de un predio y la implementación de proyectos productivos. Piden también que dentro de las medidas a adoptar se le reconozca al opositor el valor actual comercial de la cuota parte ocupada dentro del predio pretendido, aunado al reconocimiento del valor de las mejoras que se prueben dentro del proceso; pago que estará a cargo del FONDO DE LA UAEGRD.

Consideraciones específicas para cada uno de los opositores.

- Respecto del señor LUIS ARMANDO MEDINA (Fl. 304-339) se dice que ha venido explotando pacíficamente y en forma organizada el predio instado en restitución – específicamente en la parcela No. 1 - desde hace aproximadamente 11 años, mediante la siembra y cosecha de productos



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

agrícolas. Aunado a ello se informa que es padre cabeza de familia de tres menores de edad, quienes obtienen su sustento gracias a su trabajo diario y arduo en el predio razón por la cual privar a este último de la explotación de la tierra, implicaría no solo desconocer los derechos de un humilde campesino sino atentar contra los derechos fundamentales de tres menores de edad que dependen exclusivamente del opositor.

- Respecto de los señores DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ y ALFREDO HERNANDEZ PEREZ (Fl. 340-365), inicialmente se afirma que este último es quien de manera exclusiva viene ejerciendo la ocupación del predio Bajo Leticia y no la primera de las mencionadas, razón por la cual, es al señor ALFREDO HERNANDEZ PEREZ a quien corresponden todos los derechos sobre el citado inmueble. Precisado esto, se informa de manera específica que el citado señor ha explotado pacíficamente La Parcela No. 15 del predio Bajo Leticia, la cual ha denominado Villa Paz y tiene una extensión de 8 Has 2807 m<sup>2</sup>, siendo dedicada a la siembra de productos agrícolas como yuca, ñame, ajonjolí, maíz, tabaco, ahuyama y demás productos de pan coger, de lo cual dependen sus padres ANA LUZ PEREZ ARRIETA y MIGUEL HERNANDEZ HERAZO, ya ancianos de 88 y 90 años así como también su hija GABRIELA HERNANDEZ MEJIA de 9 años de edad.

- Respecto de los señores GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA y LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA (Fl. 366-579), se dice que todos ellos se encuentran ejerciendo explotación sobre el predio Bajo Leticia aunque algunos desde el año 2004 y otros desde el año 2009, conformando una comunidad de dieciséis (16) familias correspondiéndole a cada una de ellas una extensión de 8 Has 2807 m<sup>2</sup>.

En efecto, se informa que para el año 2009 la Parcela No. 3 ocupada por el señor MIGUEL VELILLA, fue cedida a su esposa SORAYA BASILIO; la No. 7 ocupada por JAIDER SAREZ fue cedida a su sobrino NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ; la No. 11 ocupada por JHON JAIRO RODRIGUEZ fue cedida a su sobrino EDGAR RODRIGUEZ ACUÑA; la No. 9 fue ocupada por



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

la señora LESBIA ORTEGA GARAY y fue cedida a IVAN ORDOÑEZ TEJADA; la No. 13 ocupada por el señor WILFREDO AGUIRRE fue ocupada por MARTHA VERGARA ORTEGA; la No. 14 fue ocupada por ALBEITO RICO fue cedida a la señora LILA VERGARA ORTEGA.

Respecto de los señores MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ORDOÑEZ TEJADA y LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, se aduce la calidad de víctimas del conflicto armado.

- Y respecto de los señores MEDARDO JIMENEZ y WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS (Fl. 842-845; 859-876), se manifestó que ellos se encuentran explotando una parte del predio Bajo Leticia y que dependen en forma exclusiva de la tierra pues son campesinos de escasos recursos en situación de vulnerabilidad.

#### **5. Pruebas.**

Durante todo el desarrollo del proceso fueron allegadas y practicadas las siguientes pruebas:

- Oficio de 31 de julio de 2014 de UARIV (Fl. 25-36; 122-133).
- Oficio de 5 de agosto de 2014 de Armada Nacional (Fl. 37; 134).
- Informe de 4 de agosto de 2014 de Presidencia (Fl. 38; 135).
- Informe de 12 de agosto de 2014 Policía Nacional (Fl. 39-43; 136-140).
- Informe de 15 de agosto de 2014 de Fiscalía (Fl. 44-48; 141-145).
- Informe de 23 de julio de 2014 de Fiscalía (Fl. 49; 146).
- Informe de 29 de septiembre de 2014 de Policía Nacional (Fl. 50; 147).
- Informe de 22 de septiembre de 2014 de Fiscalía (Fl. 51-58; 143-155).
- Informe de 6 de octubre de 2014 de Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria (Fl. 59; 156).
- Informe de 7 de octubre de 2014 de Defensoría del Pueblo (Fl. 60; 157).
- Informe de 10/oct/2014 de Policía Nacional (Fl. 61-67; 158-164).
- Informe de 17 de octubre de 2014 de INCODER (Fl. 68; 165).
- Informe de 10 de octubre de 2014 emitido por Fiscalía (Fl. 60; 166).
- Informe de 14 de octubre de 2014 de Presidencia (Fl. 70; 167).
- Informe de 22 de octubre de 2014 de Fiscalía (Fl. 71; 168).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Informe de 31/oct/2014 de Personería de Ovejas (Fl. 72-73; 169-170).
- Solicitud de inclusión en RTDAF de ELIA ROSA TAPIA GUTIERREZ sobre predio Atalaya (Fl. 74-82).
- ID de ELIA TAPIAS, DIEGO DOMINGUEZ, DINA DOMINGUEZ, YUDIS TAPIAS, ENA GUTIERREZ, EUDO TAPIAS (Fl. 83-90; 178-186).
- Registro nacimiento EUDO TAPIAS, DINA DOMINGUEZ, ELIA TAPIAS, DIEGO DOMINGUEZ, PATRICIA TAPIAS, YUDIS TAPIAS (Fl. 91-96; 187-192).
- Oficio de 5 de agosto de 2010 dirigido por INCODER a HERNAN ANIBAL TAPIAS y Otros (Fl. 97; 193).
- Citación de Inspección de Policía de Ovejas de marzo/09 (Fl. 98; 194).
- Constancia de denuncia formulada por HERNAN TAPIA el 14 de junio de 2011 por el delito de incendio (Fl. 99; 195).
- Marca de Hierro de HERNAN TAPIA (Fl. 100; 196).
- Escrito de ELIA TAPIAS a INCODER de 2011 (Fl. 101-102; 197-198).
- Constancia de Personería de Ovejas de 25 /feb/2009 (Fl. 103; 199).
- Poder de HERNAN TAPIA a UAEGRTD (Fl. 104; 200).
- Informe Técnico predial Bajo Leticia (Fl. 105-108; 200-204).
- Solicitud de representación judicial de ELIA TAPIA (Fl. 109; 205).
- Constancia No. NS 078 de 2014 de UAEGRTD (Fl. 110-111; 206-207).
- Contratos prestación de servicios UAEGRTD (Fl. 112-117; 208-213).
- Resolución URT aceptando representación (Fl. 118-121; 214-217).
- Solicitud de inclusión en RTDAF de EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ sobre predio Atalaya (Fl. 171-177).
- Certificado de tradición del FMI No. 342-2547 (Fl. 218-219).
- Resolución No. RS 1159 de 2014 emitido por UAEGRTD (Fl. 226-274).
- Registro civil de nacimiento de PATRICIA TAPIA (Fl. 274).
- Constancia de ejecutoria UAEGRTD (Fl. 275).
- Memorial UAEGRTD allegado el 2 de octubre de 2015 (Fl. 276-277).
- Constancia de notificación a opositores de 5/nov/15 (Fl. 303).
- Poder y amparo de pobreza de LUIS MEDINA (Fl. 316-317).
- Información FOSYGA de LUIS MEDINA (Fl. 318-319).
- Petición de LUIS MEDINA a INCODER de 1/nov/2013 (Fl. 320).
- Actas de recepción de documentos de LUIS MEDINA, SORAYA BASILIO, EDGAR RODRIGUEZ, ALBERTO MERCADO a URT (Fl. 321-324).
- Escrito dirigido por INCODER a LUIS MEDINA (Fl. 325-326).
- Escrito de 19/nov/2013 de INCODER a LUIS MEDINA (Fl. 327-328).
- Auto No. 156 de 19 de septiembre de 2012 de INCODER (Fl. 329-331).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Auto No. 495 de 28 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 332).
- Certificación emitida el 20 de diciembre de 2010 por el IGAC (Fl. 333).
- Registro civil matrimonio de LUIS MEDINA y YARLI PESTANA (Fl. 334).
- Registro civil de nacimiento de YARLI PESTANA (Fl. 335).
- Id. JUAN MEDINA, MAYERLIS MEDINA, YARLI PESTANA, LUIS MEDINA (Fl. 336-339).
- Identificación y carnet de ANUC de DIANA HERNANDEZ (Fl. 349-350).
- Poder y amparo de pobreza de DIANA HERNANDEZ (Fl. 351-352).
- Consulta SISBEN de ALFREDO HERNANDEZ (Fl. 362).
- Identificación de ALFREDO HERNANDEZ (Fl. 363).
- Poder y amparo de pobreza de ALFREDO HERNANDEZ (Fl. 364-365).
- Poderes de GILBERTO PEREZ, NEISON SUAREZ, MEDARDO SUAREZ, SORAYA BASILIO, ALBERTO MERCADO, MARTHA VERGARA, LILA VERGARA, CARMEN VERGARA ORTEGA, JOSE BOHORQUEZ, EDGAR RODRIGUEZ, IVAN ORDOÑEZ, LUIS CUETO (Fl. 377-388).
- Constancia emitida el 24 de noviembre de 2014 por la URT(Fl. 389).
- Resolución No. RS 0648 de 2011 de UAEGRTD (Fl. 390-394).
- Certificación de 24/nov/11 de Secretario Planeación Ovejas (Fl. 395).
- Certificación de 24/nov/11 de Secretario Planeación Ovejas (Fl. 396).
- Certificación de 6/dic/2011 por Corregidor de Flor del Monte (Fl. 397).
- Certificación de 14/nov/12 de Gobernación de Sucre (Fl. 398).
- Certificados de tradición del FMI No. 342-2547 (Fl. 399-402).
- Escritura Publica No. 842 de 9 de julio de 1990 otorgada ante la Notaria Segunda de Sincelejo (Fl. 403-406).
- Auto No. 502 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 407).
- Auto No. 154 de 19 de septiembre de 2012 de INCODER (Fl. 408-412).
- Auto No. 153 de 19 de septiembre de 2012 de INCODER (Fl. 413-417).
- Auto No. 504 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 418).
- Edicto de 28 de diciembre de 2010 emitido por INCODER (Fl. 419-421).
- Lista de UMATA sobre productores afectados por sequia (Fl. 422-423).
- Acta de constitución de ASOTRACDES (Fl. 424-426).
- Constancia de depósito de cambio de juntas directivas (Fl. 427-428).
- Cedula y carnet de ANUC de GILBERTO GUERRA, NIVIAN BARBOZA y registro civil de nacimiento GELMO GUERRA (Fl. 429-435).
- Declaraciones extraprocesales de GILBERTO GUERRA (Fl. 436-437).
- ID y consulta FOSYGA y SISBEN de opositores (Fl. 438-462).
- Documento de 20/ene/10 de opositores a INCODER (Fl. 463-464).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Escrito de 3/dic/2012 de opositores ante URT (Fl. 465-468).
- Auto No. 161 de 19 de septiembre de 2012 de INCODER (Fl. 469-471).
- Escrito de GILBERTO GUERRA sin fecha (Fl. 472-473).
- Oficio de comunicación en el predio 2014 (Fl. 474).
- Oficio 30 de enero 2015 UAEGRTD (Fl. 475).
- Identificación y consulta FOSYGA de algunos opositores (Fl. 476-481).
- Oficio 1342 de Juzgado instructor (Fl. 482).
- Auto admisorio (Fl. 483-485).
- Certificación de Personería de Buena Vista de 20/feb/03 (Fl. 486-487).
- Identificación de OSCAR ORDOÑEZ y otros (Fl. 488-491).
- Oficio de 30 de enero de 2015 de UAEGRTD (Fl. 492).
- Acta recepción documentos IVAN ORDOÑEZ ante URT (Fl. 492-493).
- Consulta SISBEN de algunos opositores (Fl. 494).
- Identificación de JOSE BOHORQUEZ y otros (Fl. 495-500).
- Consulta SISBEN (Fl. 501).
- Auto No. 496 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 502).
- CC de LUIS VERGARA e información de núcleo familiar (Fl. 503-505).
- Certificación de Personería de Ovejas el 15/ago/2000 (Fl. 506).
- Acta recepción documentos MARTA VERGARA ante URT (Fl. 507-508).
- Certificación de Personería de Ovejas sobre desplazamiento de HUMBERTO ARIAS (Fl. 509-510; 523-524; 572-573).
- Oficio de 30 de enero de 2015 UAEGRTD (Fl. 511).
- Certificación de Personería de Ovejas, el 15 de agosto de 2000 (Fl. 512).
- Escrito de 3/dic/2012 de opositores a INCODER (Fl. 513-516).
- Declaraciones extraprocesales de ANTONIO GENES (Fl. 517).
- Oficio 30 de enero de 2015 (Fl. 518).
- Acta de recepción de información (Fl. 519-520).
- Auto No. 507 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 521).
- Consulta IGAC de ANTONIO GENES (Fl. 522).
- Solicitud de amparo de pobreza de opositores (Fl. 525-536).
- ID EDGAR RODRIGUEZ e información de núcleo familiar (Fl. 537-551).
- Declaración extraprocesal de EDGAR RODRIGUEZ (Fl. 552).
- Prueba de supervivencia de EDGAR RODRIGUEZ (Fl. 553).
- Consulta IGAC de EDGAR RODRIGUEZ (Fl. 554).
- Consultas e información de núcleo EDGAR RODRIGUEZ (Fl. 555-561).
- Identificación de LUIS CUETO y núcleo familiar (Fl. 562-571).
- Oficio 30 de enero de 2015 UAEGRTD (Fl. 574).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Auto No. 501 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 575).
- Acta de recepción de documentos LILA VERGARA y otros (Fl. 576-578).
- Certificación de desplazamiento de LUIS VERGARA (Fl. 579).
- Factura de IGAC a nombre de Carmen Vergara (Fl. 579).
- Certificado de tradición del FMI No. 342-2547 (Fl. 588-591).
- Informe de 17 de abril de 2018 emitido por UARIV (Fl. 678-679).
- Certificación de 23/abr/2018 Secretaría Planeación Ovejas (Fl. 680).
- Informes de 26 de abril de 2018 de ANT (Fl. 681-682).
- Informe de 7 de mayo de 2018 de ANT (Fl. 685).
- Expediente de adquisición de predio Bajo Leticia (Fl. 686-709).
- Declaraciones ALBERTO MERCADO, MARTHA VERGARA, LILA VERGARA, CARMEN VERGARA, JOSE BOHORQUEZ, EDGAR RODRIGUEZ (Fl. 716-721).
- Informe IGAC de 17 de mayo de 2018 (Fl. 722-723).
- Declaración de LUIS CUETO y LUIS MEDINA GOMEZ (Fl. 724-725).
- Informe de 18 de mayo de 2018 emitido por ANT (Fl. 736).
- Consulta VUR de FMI No. 342-2547 (Fl. 737-738).
- Informe de 25 de junio de 2018 emitido por ANT (Fl. 759).
- Informes Técnicos de Georeferenciación Bajo Leticia (Fl. 770-783).
- Declaración de EMIRO ARIAS, ALFREDO HERNANDEZ, GILBERTO PEREZ, NEISON SUAREZ, MEDARDO SUAREZ, EILBERTO VERGARA, SORAYA BASILIO (Fl. 784-789 y 791).
- Informe de 25 de junio de 2018 emitido por ANT (Fl. 794).
- Avalúo comercial predio Bajo Leticia elaborado por IGAC (Fl. 795-824).
- Oficio remisorio ANT de 5 de julio de 2018 (Fl. 825).
- Resolución No. 932 de 24 de junio de 1991 de INCORA (Fl. 826-828).
- Resolución No. 928 de 24 de junio de 1991 de INCORA (Fl. 829-831).
- Inspección judicial (Fl. 832-839).
- Poderes y amparo pobreza MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ (Fl. 852-855).
- Auto No. 502 de 8 de noviembre de 2012 de INCODER (Fl. 869).
- Auto No. 154 de 19 de septiembre de 2012 de INCODER (Fl. 870-874).
- Poder y solicitud de amparo pobreza de JOSE BARRIOS (Fl. 875-876).
- Declaración de IVAN ORDOÑEZ, JAIRO ORTEGA (Fl. 886 y 888).
- Informe de caracterización de CARMEN VERGARA, LUIS MEDINA, SORAYA BASILIO, LILA VERGARA, ALFREDO HERNANDEZ, LUIS CUETO,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

GILBERTO GUERRA, MARTHA VERGARA, WILMAR JIMENEZ, MEDARDO JIMENEZ, JOSE BARRIOS (Fl. 892-1271).

- Certificado de tradición del FMI No. 342-2547 (Fl. 1278-1282).
- Certificado de tradición del FMI No. 342-2547 (Fl. 1289-1293).
- Informe de 30 de marzo de 2019 emitido por UARIV (Fl. 1297-1309).
- Consulta de antecedentes de LUIS MEDINA y otros (Fl. 1310-1316).
- Informe de caracterización de EDILBERTO VERGARA, ELIA TAPIAS, NEISON SUAREZ, MIRALBA JIMENEZ, ALBERTO MERCADO, JOSE BOHORQUEZ, IVAN ORDOÑEZ, CARMEN GARCIA (Fl. 1338-1529).
- Consulta de antecedentes de opositores (Fl. 1535-1541).

**III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.**

**1. Presupuestos procesales.**

Previa revisión del proceso, se pudo establecer que se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para proferir la sentencia que en derecho corresponda pues se adelantó por juez competente y no se avizoran irregularidades que anulen lo actuado.

**2. Competencia.**

Es competente esta Sala para proferir sentencia definiendo la litis, considerando que se propuso y admitió oposición a las pretensiones invocadas por la demandante; facultad que se deriva de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

**3. Requisito de procedibilidad.**

La inscripción del predio solicitado en restitución se erige como requisito de procedibilidad para entablar la acción conforme al inciso 5° del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, el cual se estima cumplido en el presente asunto con los siguientes documentos:

- Constancia No. NS 078 de 2014 emitida por UAEGRTD mediante la cual informa que los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ, se encuentran incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como reclamantes cada uno de ellos respecto de una cuota equivalente una noventa



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

parte (1/9) del predio Bajo de Leticia, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-2547 y referencia catastral No. 70508000200020007000 (Fl. 110-111; 206-207).

- Resolución No. RS 1159 de 2014 emitida por UAEGRTD mediante la cual incluyó en el RTDAF a los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ como reclamantes cada uno de una noventa parte (1/9) del predio Bajo de Leticia, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre (Fl. 226-274).

**4. Presentación del caso, problema jurídico y metodología.**

En el presente asunto, los señores HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, pretenden que se les restituya jurídica y materialmente el predio denominado Bajo de Leticia, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-2547 y referencia catastral No. 70508000200020007000, alegando como fundamento factico el desplazamiento forzado del que fueron víctimas, con ocasión de la fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación del predio, así como también los hechos de violencia cometidos allí por tales grupos.

Al proceso comparecieron como opositores los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODROGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS quienes alegan que en su condición de campesinos de escasos recursos y sin tierra donde laborar para obtener su sustento, ingresaron al inmueble Bajo Leticia desde el año 2004 en adelante al ver que se encontraba en situación de completo abandono y como quiera que desde ese momento ejercieron explotación en forma pacífica y continua, lograron adelantar en gran medida algunas diligencias ante el INCORA para lograr su adjudicación pero dicho trámite no



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

culminó en atención a la reclamación de los ocupantes iniciales dentro de los que se encuentran los solicitantes de este proceso. Por ello piden ser compensados en caso de que se acceda a la restitución invocada por los solicitantes.

Precisado ello, con base en los hechos y pretensiones esgrimidos por las partes, le corresponde a la Sala determinar si por hechos asociados al conflicto armado, los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, son víctimas de desplazamiento forzado y/o despojo respecto del predio Bajo Leticia y si como consecuencia de ello procede el amparo del derecho fundamental a la Restitución de Tierras. Y de ser el caso, deberá determinarse si los ya mencionados opositores actuaron con buena fe exenta de culpa al momento de ingresar al inmueble Bajo Leticia y como consecuencia de ello, merece ser compensado por la orden de restitución que haya de proferirse a favor de los demandantes.

Para dilucidar el problema jurídico ya mencionado, se analizarán los siguientes puntos: **I)** La ley 1448 de 2011 en el marco de la justicia transicional; **II)** Identificación del predio reclamado en restitución **III)** Determinación de la relación de los solicitantes con el bien reclamado; **IV)** Contexto de violencia en la zona de ubicación del predio; **V)** Calidad de víctima de desplazamiento forzado o despojo por parte de los solicitantes; **VI)** Aplicabilidad o no de alguna de las presunciones de que trata el artículo 77 de la ley 1448 de 2011 o de la inversión de la carga probatorio indicada en el artículo 78 de la misma ley, en caso de estar acreditada la calidad de víctima de la solicitante; **VII)** Análisis de las oposiciones presentadas y estudio de la buena fe exenta de culpa, de ser el caso.

**6. El proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011.**

El desplazamiento forzado y el despojo tiene una multiplicidad de causas, siendo una de las más significativas el dominio de la tierra, ya que a través de ella no solamente se obtiene poder y control económico y político, sino también estratégico, en la medida que por su posicionamiento geográfico algunas zonas terminan siendo utilizadas como corredores de los grupos armados ilegales.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado o el despojo en las personas que resultan víctimas de estos flagelos, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario.

De otro lado, trae aparejado el abandono de aquellas actividades económicas de las que regular y ordinariamente las personas obtenían ingresos para solventar sus necesidades básicas, sometiéndolas a la exclusión social, el empobrecimiento y la desconfianza en las instituciones del Estado.

Esa violación sistemática y grave de los derechos humanos ha sido de gran preocupación a nivel local e internacional y ante la falta de una política estatal seria y comprometida con la población desplazada y la catástrofe humanitaria que se presentaba, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional, al paso que le estableció una serie de derechos mínimos que deben ser satisfechos por el Estado, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida; a la familia y unidad familiar; a la subsistencia mínima como expresión fundamental del derecho al mínimo vital; la salud; la Educación; al retorno y al restablecimiento.

Destacase que para la época en que se declaró el estado de cosas inconstitucional, existía una precaria regulación para la protección de los bienes y tierras de la población desplazada y/o despojada, contenida específicamente en la Ley 387 de 1997.

De otro lado, no existían programas y políticas claras en materia de restitución de tierras, de tal manera que el máximo tribunal constitucional, amparado en instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en la sentencia T-821 de 2007 determinó que el derecho a la reparación integral supone la restitución de los bienes que le fueron despojados a las personas desplazadas, elevando de esta manera a rango fundamental, *“el derecho a la restitución de tierras”*.

En el marco del derecho internacional el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento y despojo frente a la propiedad inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales.

Con pronunciamientos como los enunciados se creó la necesidad de establecer en nuestro país una justicia transicional, pues no de otra manera podría responderse a las violaciones sistémicas de los derechos humanos que se venían presentando a causa del conflicto armado interno y el reclamo que hacen las víctimas para que le sean satisfechos sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, etc.

Vista de esta manera las cosas, la justicia transicional no se agota con la persecución y condena de los autores de graves infracciones a los derechos humanos, sino que emerge como un complemento para reconocer los derechos de las víctimas, en especial el de la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en sentido amplio, abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible al restablecimiento de sus derechos<sup>1</sup>.

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 se vino hacer frente a uno de los problemas de mayor impacto que deja el desplazamiento, el de la tierra. El artículo 72 de dicho cuerpo normativo consagra la acción de restitución de

---

<sup>1</sup> Kai Ambos. - *El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia Internacional "Building a future on peace and Justice"*.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

tierras como un mecanismo de reparación para los desplazados y despojados que tiene por objeto hacer efectivo el goce de los derechos de la víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el marco de una justicia transicional, de tal suerte que presenta características y procedimientos distintos a los previstos en la jurisdicción ordinaria.

La acción de restitución de tierras, puede ser efectivizada de dos formas:

- La restitución jurídica y material del inmueble despojado a la víctima o cuya posesión, explotación u ocupación perdió a causa del abandono forzado.
- La restitución por equivalencia o a través de compensación cuando no es posible acceder efectivizarla a través de la primera modalidad enunciada.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 precisó que, si bien la pretensión principal se asocia a la entrega física y material del bien raíz como un componente preferente y esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas, no debe perderse de vista que tornándose imposible la restitución, se debe reparar a través de medidas compensatorias.

En ejercicio de la acción de restitución podrá solicitar la víctima demandante que se formalice la relación que mantiene con la tierra, ya solicitando su adjudicación cuando se trate de bienes baldíos o que se declare que ganó su dominio por prescripción adquisitiva, en cuyo caso la sentencia tiene los mismos efectos de una declaración de pertenencia. En todo caso deberá el reclamante demostrar que durante el despojo o abandono se cumplieron a cabalidad las condiciones y requisitos para acceder al bien por cualquiera de las formas enunciadas.

Para la restitución jurídica se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, con la diferencia que la primera deberá ser inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien. Finalmente se tiene que los titulares de esta acción son los indicados en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, la cual dispone:

*“Artículo 75. Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido **despojadas** de estas o que*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*se hayan visto obligadas a **abandonarlas** como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*

Vistos así los rasgos más relevantes de la restitución de tierras en Colombia, procede a estudiarse a continuación, los elementos requeridos para la acción de restitución de tierras.

### **7. Naturaleza jurídica e identificación del predio Bajo Leticia.**

El predio denominado “*Bajo Leticia*” se encuentra ubicado en el corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre y actualmente es un bien fiscal adjudicable, cuyo titular de dominio actual es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble cuyo Folio de Matricula Inmobiliaria es el No. 342-2547 (Fl. 1289-1293).

Examinando este último documento se observa como primera anotación una sentencia de 1° de julio de 1911 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Corozal mediante la cual adjudicó el predio al señor MANUEL ANTONIO ARRIETA LOPEZ. En la segunda anotación, se observa lo que al parecer sería la protocolización de una sucesión del señor MANUEL ARRIETA CARMONA a favor del señor MANUEL ANTONIO ARRIETA LOPEZ, a través de escritura pública No. 537 de 12 de diciembre de 1974. Examinando estas dos anotaciones resulta llamativo que siendo ambas a favor del señor MANUEL ARRIETA LOPEZ, una sea de 1911 y otra sea de 1974, situación ésta que al parecer correspondería a un error de redacción en el certificado de tradición pues si se examina la escritura pública No. 842 de 9 de julio de 1990 otorgada ante la Notaría Segunda de Sincelejo (Fl. 403-406) se encontrará que allí se hace referencia a una sentencia de 1° de julio de 1971 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Corozal, dentro de un juicio de sucesión del señor MANUEL ARRIETA CARMONA, con lo cual se corrobora que la fecha real de la sentencia a la que se refiere la primera anotación es la de 1° de julio de 1971.

Y luego de algunos trámites adelantados desde el año 1987 (anotaciones 3 a 8), el señor MANUEL ANTONIO ARRIETA LOPEZ vendió al Instituto



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Colombiano de Reforma Agraria – INCORA – el predio Bajo Leticia, mediante escritura pública No. 842 de 9 de julio de 1990 otorgada ante la Notaría Segunda de Sincelejo (Fl. 403-406) (anotación 9).

El INCORA, mediante resolución No. 2065 de 5 de diciembre de 2006 entregó el inmueble a título gratuito al INCODER (anotación No. 10), y esta a su vez lo entregó a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante acta No. 043 de 15 de noviembre de 2016 (anotación No. 19), siendo esta entidad la actual titular de dominio del predio Bajo Leticia.

Examinada la naturaleza e historia jurídica de este inmueble, se procede a estudiar lo atinente a la identificación física del inmueble:

Este inmueble, al momento de ser adquirido por el INCORA en el año 1990 mediante escritura pública No. 842 de 9 de julio de ese mismo año otorgada ante la Notaría Segunda de Sincelejo (Fl. 403-406) se le asignó una extensión de **132 Has 6789 m<sup>2</sup>**. Y aunque en el certificado de tradición se refleje una extensión de 132 Has 9789 m<sup>2</sup>, lo cierto es que resulta factible considerar que también se presenta error en esta información pues allí se menciona que la citada extensión se extrae precisamente de la ya mencionada escritura pública No. 842 de 9 de julio de 1990 en la que se identificó el predio Bajo Leticia con un área de **132 Has 6789 m<sup>2</sup>** (Fl. 1289-1293).

Por su parte, el IGAC, en la base de datos catastral, identificó el predio Bajo Leticia con la referencia No. 000200020007000, con una extensión de **132 Has 9388 m<sup>2</sup>**, según la información consignada en el avalúo comercial elaborado por el IGAC (Fl. 804).

Sin embargo, la UAEGRTD, en el Informe Técnico Predial (Fl. 200-204) conceptuó que el área del predio Bajo Leticia, luego de practicada la georeferenciación era de **132 Has 2946 m<sup>2</sup>**.

Así las cosas, se tiene la siguiente información en cuanto a las extensiones que obran en el proceso:

Área Escritura de compraventa Incora	Área registral ORIP	Área catastral IGAC	Área georeferenciada UAEGRTD
132 Has 6789 m <sup>2</sup>	132 Has 6789 m <sup>2</sup>	132 Has 9388 m <sup>2</sup>	132 Has 2946 m <sup>2</sup>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

De todas estas extensiones, resulta razonable acoger la señalada por la UAEGRTD en el informe técnico allegado a este proceso en atención a que los mismos contienen la información más actualizada y detallada posible sobre la identificación del inmueble al utilizar métodos de precisión con sistema de posicionamiento global. Debe anotarse además que no obra en el expediente constancia alguna sobre traslapes físicos del inmueble Bajo Leticia sobre sus colindantes y tampoco existe constancia en el expediente de que la base cartográfica del IGAC o la identificación que hace aproximadamente (30) años hizo el INCORA al momento de adquirir el fundo, se encuentre más actualizada que la georeferenciación de la UAEGRTD, razón por la cual esta última es la que se muestra óptima para identificar el predio Bajo Leticia.

Precisado esto, resulta claro que la extensión a acoger es precisamente la señalada por la UAEGRTD en el proceso de georeferenciación, esto es, **132 Has 2946 m<sup>2</sup>**.

Ahora bien, es importante precisar en este punto que no obra constancia en el expediente de que los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ, hayan sido beneficiados en su momento con la adjudicación de una porción específica y delimitada del predio Bajo Leticia pues como se verá más adelante, el INCORA les llegó a adjudicar en su momento una novena parte (1/9) del inmueble, es decir, una cuota proindiviso del dominio del inmueble, lo cual les da derecho sobre la totalidad de la extensión del predio y no sobre algún sector específico del mismo. Es por esta razón que si bien la UAEGRTD, en los Informes Técnicos de Georeferenciación en Campo (Fl. 770-783), individualizó algunas porciones de terreno que al parecer corresponderían a las que en su momento ocuparon los señores HERNAN TAPIAS MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, no resulta posible tener tales porciones de terreno como aquellas sobre las cuales se realizaría una eventual formalización a favor de los solicitantes.

Y si bien el INCORA al momento de adjudicar el predio a los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ tuvo en cuenta una extensión distinta a la georeferenciada por la UAEGRTD, lo cierto es que con ello no se estaría vulnerando derecho adquirido alguno pues como se verá más adelante, dichas extensiones nunca fueron



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

registradas en la ORIP y por lo tanto nunca constituyeron dominio sobre el inmueble.

Así las cosas, los linderos y medidas para este inmueble se muestran a continuación:

<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 2 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-orientado y pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 hasta llegar al punto No 15, con una distancia de 2102,610 metros; colindando con el predio del señor UBADEL GUTIERREZ.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 15 en línea quebrada, siguiendo dirección sur, pasando por los puntos 16 y 17, hasta llegar al punto No 18, con una distancia de 747,425 metros colindando con el predio del señor UBADEL GUTIERREZ; continuamos en sentido sur-occidente, pasando por el punto 19, hasta llegar al punto 20, con una distancia de 406,699 metros, colindando con el predio del señor HENRY GUTIERREZ.
<b>SUR:</b>	Partimos del punto No 20 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por el punto 21, hasta llegar al punto No 22, con una distancia de 958,315 metros colindando con el predio del señor LUIS CARLOS SALCEDO GARCIA.
<b>OCIDENTE:</b>	Partimos del punto No 22 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 1 hasta llegar al punto No 2, con una distancia de 1285,598 metros colindando con el predio del señor JOSE SALOME CORREA NOVOA.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
1	1545510,3801	887119,2758	9° 31' 38.408" N	75° 6' 20.046" W
2	1545930,4701	887078,7768	9° 31' 52.075" N	75° 6' 21.414" W
3	1545921,2011	887146,5708	9° 31' 51.780" N	75° 6' 19.191" W
4	1545906,7211	887212,1688	9° 31' 51.315" N	75° 6' 17.039" W
5	1545826,1361	887274,7798	9° 31' 48.699" N	75° 6' 14.978" W
6	1545752,4981	887458,9448	9° 31' 46.320" N	75° 6' 8.934" W
7	1545823,5981	887552,7368	9° 31' 48.643" N	75° 6' 5.866" W
8	1546073,2041	887541,8598	9° 31' 56.765" N	75° 6' 6.247" W
9	1546243,8031	887633,7718	9° 32' 2.326" N	75° 6' 3.250" W
10	1546395,4821	887624,7518	9° 32' 7.261" N	75° 6' 3.560" W
11	1546516,1401	887703,7398	9° 32' 11.195" N	75° 6' 0.982" W
12	1546468,3401	887863,0568	9° 32' 9.655" N	75° 5' 55.755" W
13	1546352,1431	888128,4958	9° 32' 5.899" N	75° 5' 47.041" W
14	1546308,0731	888170,9978	9° 32' 4.469" N	75° 5' 45.644" W
15	1546209,0951	888445,5198	9° 32' 1.274" N	75° 5' 36.634" W
16	1546135,7061	888417,4838	9° 31' 58.885" N	75° 5' 36.890" W
17	1545656,0421	888450,9368	9° 31' 43.276" N	75° 5' 36.403" W
18	1545537,2331	888603,9788	9° 31' 39.425" N	75° 5' 31.375" W
19	1545357,9961	888602,5688	9° 31' 33.592" N	75° 5' 31.404" W
20	1545162,5271	888486,2878	9° 31' 27.219" N	75° 5' 35.198" W
21	1545135,8121	887691,0298	9° 31' 26.274" N	75° 6' 1.265" W
22	1545052,1171	887551,5798	9° 31' 23.537" N	75° 6' 5.829" W
23	1545227,0481	887525,8208	9° 31' 29.227" N	75° 6' 6.690" W
24	1545320,8101	887548,1188	9° 31' 32.280" N	75° 6' 5.968" W
25	1545472,0871	887466,8268	9° 31' 37.196" N	75° 6' 8.648" W
26	1545450,5711	887428,9018	9° 31' 36.492" N	75° 6' 9.889" W
27	1545408,4251	887420,1418	9° 31' 35.022" N	75° 6' 10.172" W
28	1545512,2721	887231,4938	9° 31' 38.481" N	75° 6' 16.367" W

Decantado lo anterior e individualizado en forma correcta el fundo reclamado, procede esta Sala a pronunciarse sobre las afectaciones que obran sobre el inmueble.

En el Informe Técnico Predial elaborado por la UAEGRTD (Fl. 200-204), no se menciona ningún tipo de afectación, salvo lo atinente a exploración de hidrocarburos pues el predio se encuentra en zona disponible para exploración. Sin embargo, no existe constancia ni prueba en el expediente de que sobre el predio se esté adelantando o se vaya a adelantar algún proceso de exploración de hidrocarburos.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

De otro lado, obra en el expediente la certificación emitida el 23 de abril de 2018 por Secretaría de Planeación de Ovejas, Sucre, en el que se informa que el uso del suelo en el predio Bajo Leticia, es agropecuario (Fl. 680).

Dicho todo lo anterior, esta Sala no encuentra circunstancia alguna que represente la imposibilidad de la restitución jurídica y material. Así las cosas, ha quedado analizado todo lo referente a la identificación del predio Bajo Leticia.

**8. Relación jurídica de la solicitante sobre el predio Bajo Leticia.**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del predio Bajo Leticia – bien fiscal adjudicable –es claro que la relación de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, no puede ser otra sino la de ocupante.

Al respecto, debe precisarse que en el expediente obran resoluciones de adjudicación emitidas por el INCORA en el año 1991 a favor de los citados solicitantes, con las cuales reconoció la ocupación y/o explotación que ellos venían desarrollando en el predio Bajo de Leticia que en el año 1990 había adquirido la entidad precisamente con fines de reforma agraria. En efecto, tales documentos son:

- Resolución No. 932 de 24 de junio de 1991 emitida por INCORA mediante la cual adjudica una cuota de dominio proindiviso equivalente a una novena parte (1/9) del predio Bajo Leticia a favor de los señores EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ (Fl. 826-828).
- Resolución No. 928 de 24 de junio de 1991 emitida por INCORA mediante la cual adjudica una cuota de dominio proindiviso equivalente a una novena parte (1/9) del predio Bajo Leticia a favor de los señores HERNAN TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO (Fl. 829-831).

Sin embargo, estos actos administrativos nunca fueron registrados en el FMI No. 342-2547, razón por la cual, los solicitantes nunca llegaron a ostentar el dominio sobre las cuotas partes adjudicadas del predio Bajo Leticia.

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En todo caso, obra en el expediente prueba suficiente de la explotación que adelantaron los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ, sobre el predio Bajo Leticia.

### **8.1. Explotación de HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA.**

El testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, quien afirmó ser residente del corregimiento de Flor del Monte y de la zona de ubicación del predio Bajo Leticia expresó en su declaración:

*PREGUNTA: señor Emiro dígame al despacho si usted conoce o conoció a los solicitantes de este proceso, a los señores Hernan Aníbal Tapias y al señor Edilberto Vergara Ramírez* *RESPUESTA: bueno al señor Hernan que es el que me manda aquí desde niño lo conozco (...)* *PREGUNTA: usted entonces conoció al señor Hernan y al señor Edilberto, a ambos* *RESPUESTA: si los conozco, si, a ambos* *PREGUNTA: usted dijo haber conocido al señor Hernan desde niño* *RESPUESTA: desde niño lo conocí (...)* *PREGUNTA: señor Emiro puede decirle usted al despacho si sabe o recuerda como el señor Hernan y el señor Edilberto adquirieron algún derecho sobre...de propiedad sobre el predio Bajo Leticia, si fue que en algún momento lo tuvieron, usted que sabe al respecto, como entraron ellos* *RESPUESTA: no le sé decir en qué forma lo recibieron pero si me consta que el señor Hernan tiene más de 30 años de conocerlo yo ahí en esa parte, viviendo y trabajando ahí (...)* *PREGUNTA: señor Emiro, recuerda usted como explotaban o como trabajaban el señor Hernan y el señor Edilberto parte del predio Bajo Leticia* *RESPUESTA: claro ellos sembraban yuca, ñame, maíz, tabaco, eso era lo que ellos tenían...* *PREGUNTA: señor Emiro ellos tuvieron su residencia, su vivienda en el predio Bajo Leticia* *RESPUESTA: si si si lo tuvieron* *PREGUNTA: o vivían en alguna otro lugar* *RESPUESTA: bueno el señor Hernan sí lo tuvo todo el tiempo ahí en ese...en Bajo Leticia*  
(...)

*PREGUNTA: usted considera entonces que la reclamación que hace el señor Hernan Anibal y Edilberto es una reclamación justa* *RESPUESTA: claaaro, si tienen razón, si* *PREGUNTA: por que la considera usted que tiene...que tienen razón o justa esa reclamación que ellos hacen* *RESPUESTA: porque esos señores son unos antiguos de esa tierra, oyó, todo el tiempo vivieron ahí y eran trabajadores de ahí, aja y por el desplazo tuvieron que abandonarla.”*

El opositor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY expresó lo siguiente sobre la ocupación del señor HERNAN TAPIAS MENDOZA:

*PREGUNTA: bueno señor Jose Luis, usted dígame al despacho si usted conoce al señor Hernán Aníbal Tapias Mendoza* *RESPUESTA: si lo conozco* *PREGUNTA: desde cuándo y por qué* *RESPUESTA: siendo yo de la zona lo conozco desde rato,*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*desde que yo era un muchacho, yo soy de esa tierra, de esa zona, yo andaba por ahí y lo...yo llegaba a los ranchos de él donde él vivía*

*(...)*

*PREGUNTA: donde vivía el señor Hernán Aníbal Tapia Mendoza RESPUESTA: cuando yo conocí a Hernan él vivía en...ahí en el predio donde nosotros estamos, vivía el ahí, después cuando nosotros entramos al predio ya él no vivía ahí, vivía en un colegio de una vereda que llaman Bajo Grande ahí vecino, ahí estaba él viviendo, cuando yo lo conocí que yo comencé a conocerlo lo conocí viviendo ahí en el predio PREGUNTA: viviendo en el predio RESPUESTA: si señor*

*(...)*

*PREGUNTA: señor José Luis cuando el señor Hernan, solicitante de este predio en restitución se desplazó en ese momento él estaba explotando el predio Bajo Leticia, tenía relación con el predio Bajo Leticia RESPUESTA: ¿o sea cuando la violencia, cuando hubo la guerra? Si tenía...tenía sus sembraditos por ahí, pa que...PREGUNTA: o sea él deja abandonado sus sembrados con motivo del desplazamiento RESPUESTA: él vivía ahí, él estaba ahí y se fue cuando la violencia PREGUNTA: él estaba viviendo en Bajo Leticia cuando el desplazamiento RESPUESTA: claro, él...Hernan el quedó solo, sin mujer, sin hijos, quedó solo en ese monte ahí, el ahí criaba las gallinitas y sembraba las maticas, eso estaba haciendo, no era que era un agricultor que iba a sembrar...no, sembraba sus huevonaditas ahí, no era mucho pero estaba ahí, no le voy a decir...(...)*

El testigo JAIRO ORTEGA, quien manifestó ser parcelero de un predio vecino de Bajo Leticia e incluso afirmó haber ingresado a dicho inmueble a explotarlo durante algún tiempo, expresó lo siguiente:

*PREGUNTA: señor Jairo conoce usted entonces al señor Hernán Aníbal Tapia Mendoza RESPUESTA: si señor PREGUNTA: si lo conoce RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: desde cuando lo conoce y por qué lo conoce RESPUESTA: toda la vida ahí (inaudible 8:32) Flor del Monte PREGUNTA: el señor Hernán Aníbal Tapia Mendoza es cierto de que estuvo vinculado con el predio Bajo Leticia RESPUESTA: cierto, si estuvo pero él se retiró, o sea que él es como cuñado de unos señores apellido Gutiérrez, vive con una hermana de ellos, entonces el Bajo Leticia va colindando con esa...con Bajo Grande que dicen, que es de los Gutiérrez PREGUNTA: señor Jairo dígame al despacho si usted recuerda cómo y cuándo se vinculó el señor Hernán Aníbal Tapia, al predio Bajo Leticia RESPUESTA: yo lo conocí a él ahí PREGUNTA: usted lo conoció ahí RESPUESTA: si PREGUNTA: usted conoce o conoció a los miembros de la familia del señor Hernan Tapia RESPUESTA: si, son de Flor del Monte, si conocí una parte... (...) PREGUNTA: el señor Hernan tuvo esposa, tuvo hijos RESPUESTA: si PREGUNTA: quien era su esposa y quienes eran sus hijos RESPUESTA: la esposa se llama...es apellido Gutiérrez, vivió con esa Gutiérrez, la esposa no recuerdo pero sí es de Flor del Monte (...)*

*(...)*

*PREGUNTA: señor Jairo usted sabe o puede comprender por que el señor Hernan Anibal Tapia y el señor Edilberto piden hoy restitución del predio Bajo Leticia de unas cuotas partes RESPUESTA: como ellos duraron tiempo ahí, debe de ser por*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*eso PREGUNTA: usted cree que ellos tiene algún derecho sobre ese predio señor Jairo RESPUESTA: no, porque ese predio no era de ellos ni...solamente como darle a usted para trabajar en un predio que usted tenga”*

Con las declaraciones anteriormente expuestas queda suficientemente probado que el señor HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA ejerció explotación del predio Bajo Leticia durante algunos años, a través de actividades agrícolas propias de un campesino de escasos recursos con el fin de lograr su sustento y el de su familia. En efecto los testigos JAIRO ORTEGA y EMIRO ARIAS, así como también el opositor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY dieron cuenta de que el solicitante no solo explotaba el fundo, sino que también residió de manera permanente en dicho inmueble junto a todo su núcleo familiar, evidenciando con ello la relación de necesidad y dependencia en relación con la tierra y la vocación campesina.

Conectando el dicho de los declarantes con la resolución expedida por el INCORA en el año 1991 en la cual se reconoce su condición de sujeto de reforma agraria, no queda duda entonces que el señor HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA ostentó en su momento la condición de ocupante del predio Bajo Leticia.

## **8.2. Explotación de EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ.**

Al respecto, se tiene que el señor EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ expresó en su declaración lo siguiente acerca de la explotación u ocupación sobre el inmueble Bajo Leticia:

*PREGUNTA: y donde, de que vereda dice usted se movilizó RESPUESTA: Bajo Grande, en la finca Bajo Leticia, de la finca Bajo Leticia PREGUNTA: de la finca Bajo Leticia RESPUESTA: si señor, yo viví ahí, ahí tenía mis hijos y todo, cultivo y todo*

*(...)*

*PREGUNTA: usted vivió en la vereda Bajo Grande o en el predio Bajo Leticia señor...cuando estuvo acá RESPUESTA: bueno... PREGUNTA: antes de irse a Cartagena RESPUESTA: desde niño yo fui criado por el señor difunto Badel Gutiérrez, el dueño de la finca que está al lado, se llama San Roque y la finca Bajo Leticia era de Manuel Arrieta pero el señor Manuel al morir, los hijos como ya eran profesionales y ese que le tocó esa parte allá que recostaba a la finca de allá, quería vender entonces él se la propuso al Incora, el Incora no le compraba si el predio no estaba ocupado por unas personas, un grupo de personas, entonces él fue y habló con nosotros y nosotros como necesitábamos, nosotros siempre trabajamos en esa finca porque eso era montaña por ahí y nos metíamos a trabajar allá porque usted*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

sabe allá no nos decían nada, entonces así que formamos un grupo de seis personas de las más necesitadas allá y nos pasamos para esas tierras, hicimos como que un comité, entonces de esa manera el Incora le compró la tierra al señor Manuel y ahí nosotros como la misma familia, decidimos que la parte plana la dividíamos por sector, cada quien en su pedazo respetándonos esa parte y la parte de loma si la dejamos en común, trabajamos...como éramos la misma familia trabajábamos ahí donde nos daba la gana PREGUNTA: junto con que personas entraron a ocupar el predio Bajo Leticia RESPUESTA: bueno allá esta Wilson Vergara, Argemiro Gutiérrez, Hernan Tapia, Luis Gutiérrez y mi persona (...)

PREGUNTA: señor Edilberto en el momento en que usted se desplazó del predio Bajo de Leticia usted tenía viviendas en la parcela RESPUESTA: claro que si, claro, yo cuando me casé que me comprometí con mi esposa nosotros nos mudamos fue para allá, yo hice mi primer rancho fue ahí y ahí iba consiguiendo mis cositas...en mi patio había de todo, había de todo, animales, aves de pluma, yo tenía 12 cameros, 2 vacas, 1 ternero, 1 toretico, si, tenía mis animalitos y una cría de marrano y si, el patio mío era sembrado de árboles frutales todos (...)

Por su parte, el testigo JAIRO SEGUNDO ORTEGA LOPEZ, dio cuenta de la explotación ejercida por el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ sobre el predio Bajo Leticia:

PREGUNTA: señor Jairo, ahora le pregunto con relación al señor Edilberto Enrique Vergara, usted lo conoce RESPUESTA: Edilberto PREGUNTA: Enrique Vergara Ramirez RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: si lo conoce RESPUESTA: si PREGUNTA: por que conoce al señor Edilberto RESPUESTA: porque nosotros andábamos juntos por ahí trabajando por días y todos eso, y él es del pueblo ese ahí donde yo estoy PREGUNTA: el señor Edilberto es cierto que también se vinculó o estuvo vinculado con el predio Bajo Leticia, al igual que el señor Tapia RESPUESTA: si estuvo, él si estuvo ahí (...)

PREGUNTA: señor Jairo usted sabe o puede comprender por que el señor Hernan Aníbal Tapia y el señor Edilberto piden hoy restitución del predio Bajo Leticia de unas cuotas partes RESPUESTA: como ellos duraron tiempo ahí, debe de ser por eso PREGUNTA: usted cree que ellos tiene algún derecho sobre ese predio señor Jairo RESPUESTA: no, porque ese predio no era de ellos ni...solamente como darle a usted para trabajar en un predio que usted tenga (...)

Por su parte, el testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, quien afirmó ser residente del corregimiento de Flor del Monte y de la zona de ubicación del predio Bajo Leticia expresó en su declaración:

PREGUNTA: señor Emiro digale al despacho si usted conoce o conoció a los solicitantes de este proceso, a los señores Hernan Aníbal Tapias y al señor Edilberto Vergara Ramirez RESPUESTA: (...) Edilberto también lo conozco pero



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*tengo rato que no me veo con él porque no vive por ahí (...) PREGUNTA: usted entonces conoció al señor Hernan y al señor Edilberto, a ambos RESPUESTA: si los conozco, si, a ambos PREGUNTA: usted dijo haber conocido al señor Hernan desde niño RESPUESTA: desde niño lo conocí PREGUNTA: y al señor Edilberto desde cuando lo conoce RESPUESTA: bueno ya si lo conocí ya hombrerito ya, anduvimos mucho juntos (...) PREGUNTA: el señor Hernan y con respecto al señor Edilberto, lo ha visto usted laborando viviendo RESPUESTA: también estuvo ahí, por ahora no está por ahí pero si estuvo ahí, ese personal fue desplazado y están por fuera PREGUNTA: señor Emiro, recuerda usted como explotaban o como trabajaban el señor Hernan y el señor Edilberto parte del predio Bajo Leticia RESPUESTA: claro ellos sembraban yuca, ñame, maíz, tabaco, eso era lo que ellos tenían...PREGUNTA: señor Emiro ellos tuvieron su residencia, su vivienda en el predio Bajo Leticia RESPUESTA: si si si lo tuvieron (...)*

*PREGUNTA: usted considera entonces que la reclamación que hace el señor Hernan Aníbal y Edilberto es una reclamación justa RESPUESTA: claaaro, si tienen razón, si PREGUNTA: por que la considera usted que tiene...que tienen razón o justa esa reclamación que ellos hacen RESPUESTA: porque esos señores son unos antiguos de esa tierra, oyó, todo el tiempo vivieron ahí y eran trabajadores de ahí, aja y por el desplazo tuvieron que abandonarla.*

Con las declaraciones anteriormente expuestas queda suficientemente probado que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ ejerció explotación del predio Bajo Leticia durante algunos años, a través de actividades agrícolas propias de un campesino de escasos recursos con el fin de lograr su sustento y el de su familia. En efecto los testigos JAIRO ORTEGA y EMIRO ARIAS, concuerdan con lo expuesto por el solicitante en cuanto al hecho de que no solo explotaba el fundo, sino que también residió de manera permanente en dicho inmueble junto a todo su núcleo familiar, evidenciando con ello la relación de necesidad y dependencia en relación con la tierra y la vocación campesina.

Conectando el dicho de los declarantes con la resolución expedida por el INCORA en el año 1991 en la cual se reconoce su condición de sujeto de reforma agraria, no queda duda entonces que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ ostentó en su momento la condición de ocupante del predio Bajo Leticia.

En este punto es importante hacer referencia a que el solicitante EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, manifestó en su declaración judicial que había dejado de explotar el inmueble en el año 1981:



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*PREGUNTA: desde que época vive usted en el barrio Loma Fresca de Cartagena o en la ciudad de Cartagena RESPUESTA: siempre desde que me movilicé o me fui de la vereda he vivido ahí en ese barrio y en esa casa, donde estoy, eso fue en el mil novecientos ochenta...ochenta...noventa y uno PREGUNTA: en que año RESPUESTA: en 1981 PREGUNTA: 1981 RESPUESTA: si así fue que...*

*(...)*

*PREGUNTA: o sea usted se va en el año 81 de la zona de la parcela cierto RESPUESTA: espere perdone, en el 81 fue? Es que ahí es donde...(declarante piensa)...no estoy claro es la...esa esa fecha ahí verdad porque...no no estoy claro ahí, no estoy claro ahí, en el mil novecientos... PREGUNTA: usted dice que salió en el año 1981 pero dice acá en la demanda que en el 91 se presentó violencia, la muerte de una familia y de un parcelero de apellido Narváez RESPUESTA si PREGUNTA entonces para el año 91 cuando esto se presentó, usted ya se había desplazado, usted había abandonado RESPUESTA: ya yo me había desplazado*

*(...)*

*PREGUNTA: pero cuando, en qué momento toma usted la decisión de decir no voy más, me voy de aquí RESPUESTA: si, en el 81 cuando mataron a...que fue cuando fue...en el 81 que mataron a...bueno yo el nombre no le puedo decir pero le decíamos "Paleta de Conejo" en Pativaca en el 81 PREGUNTA: en el 81 RESPUESTA: entonces nosotros...ese fue el que dijo...y la cuestión de Narváez en el 91...por ahí fue, eso...porque yo pensaba...yo no estaba como seguro de quedarme por acá porque usted sabe cómo es la...imagínate yo nacer allá, crecer, y eso era duro para uno, salirse de verdad así*

No obstante lo anterior, dicha manifestación sería producto de una confusión del actor o de una falla en la remembranza de los hechos pues no se muestra razonable que si ello hubiere sido así, el INCORA en el año 1991, profiriera resolución de adjudicación a favor del actor cuando habrían pasado ya 10 años de ausencia de este último, razón por la cual, se muestra factible pensar que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ suspendió su explotación en una época posterior a dicho acto administrativo. En todo caso, no puede obviarse que para el año 1981 el predio Bajo Leticia era de propiedad privada pues tan solo en el año 1990 es que se materializa la adquisición por parte del INCORA para formalizar a los campesinos que se encontraban explotando dicho inmueble para esa época.

Precisado lo referente a la ocupación específica de los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, conviene mencionar que el testigo JAIRO ORTEGA se refirió además, a las otras personas que se encontraban explotando el fundo Bajo Leticia junto a los actores:

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*“PREGUNTA: señor Jairo le voy a hacer otra pregunta, cuando el señor Edil...perdón el señor Edilberto y el señor Hernan Tapias, entraron al predio Bajo Leticia o se encontraban en el predio de Bajo Leticia con quien...con que otra persona...que otras personas los acompañaron o que otras personas explotaban esas...ese predio junto con ellos RESPUESTA: los Gutiérrez PREGUNTA: los Gutiérrez RESPUESTA: los Gutiérrez tenían sus tierras pero trabajaban ahí junto con ellos PREGUNTA: entonces usted conoce al señor Henry Winston Gutiérrez Arias RESPUESTA: si señor PREGUNTA: si lo conoció RESPUESTA: (con gesto dice que sí) PREGUNTA: entonces usted conoció al señor Argemiro Gutiérrez y Delcy del Rosario Vergara, si RESPUESTA: si señor PREGUNTA: usted conoció al señor Luis Enrique Gutiérrez RESPUESTA: si señor PREGUNTA: si, estas personas tuvieron o no tuvieron...RESPUESTA: si tuvieron ahí trabajo PREGUNTA:...en el predio Bajo Leticia trabajo o parcela RESPUESTA: no trabajan ahí, ellos no tenían parcela ahí PREGUNTA: trabajaban RESPUESTA: trabajaban ahí, eso era...si no me equivoco era de los Arrieta, de Arrieta Carmona PREGUNTA: que pasó con esa familia Gutiérrez que también trabajaron el predio Bajo Leticia con el señor Hernan y el señor Edilberto RESPUESTA: bueno yo le voy a decir, eso fue ahí como...no se cómo entre ellos ahí, como disgustos y eso y cada quien se fue, oyó, ellos se fueron porque como...directamente que de ahí fue que principió la...el ataque”*

Esclarecido lo atinente a la relación jurídica de ocupantes de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, esta Sala entrará a verificar lo atinente al contexto de violencia en la zona de ubicación de este inmueble.

## **9. Contexto de violencia.**

**9.1. Violencia en los Montes de María.** Según el informe *“Diagnostico departamental Sucre”* del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH de la Vicepresidencia de la República<sup>2</sup>, Sucre se encuentra dividido en cinco regiones: Morrosquillo, Sabanas, San Jorge, La Mojana y Montes de María. En esta última, se encuentra ubicado el municipio de Ovejas y en este a su vez, se localiza el corregimiento Canutal, donde se sitúa el predio objeto de restitución en el presente proceso.

La región de los Montes de María, que abarca también algunos municipios del departamento de Bolívar, según el citado informe:

*“(...) ha sido identificada por los grupos armados como un corredor estratégico, porque su compleja geografía favorece el desarrollo de acciones armadas, la*

---

<sup>2</sup><http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/sucre.pdf>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*existencia de campos de entrenamiento, la comunicación y la movilización hacia el noroccidente, nororiente, el océano Atlántico y el centro del país.*

*Esta región está atravesada por importantes vías fluviales y terrestres, que son utilizadas por los grupos armados irregulares para la movilización de drogas, armas e insumos químicos. El primer eje vial parte de Sincelejo y conecta con Tolúviejo, San Onofre y María La Baja, en Bolívar y el segundo recorre Corozal, Palmitos, Ovejas, Carmen de Bolívar y San Juan Nepomuceno en Bolívar, para llegar a la rivera del río Magdalena”.*

Así mismo, según el informe “Los Montes de María: Análisis de la conflictividad” del PNUD<sup>3</sup>, el conflicto armado en esta región tuvo causas estructurales y otras coyunturales. Dentro de las primeras se encuentra la tenencia de la tierra por parte de grandes terratenientes, el rol de los proyectos agroindustriales y ganaderos frente a la economía campesina, la confrontación política, la corrupción y el fraude electoral mientras que dentro de las segundas se encuentra el control de grupos de narcotráfico y el auge de grupos paramilitares.

De acuerdo con el citado análisis, en esta zona existía gran concentración improductiva de la tierra por parte de un pequeño grupo de ganaderos lo cual generaba un modelo un modelo de desarrollo inequitativo y excluyente pues mientras las zonas más fértiles que son los valles, ríos y llanuras estaban dedicadas a la ganadería extensiva, las zonas menos fértiles como las lomas de las montañas son las que ocupaba la agricultura campesina, lo cual contradice la gran vocación agrícola de los Montes de María.

Fue por ello que en entre los años 60 y 70 se crearon organizaciones cívicas, dentro de las que se encuentra la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS –ANUC-, las cuales iniciaron una campaña de recuperación de tierras. Al respecto se dijo en el informe del PNUD:

*“La acción de la ANUC llamó la atención del Gobierno nacional, en cabeza del presidente Carlos Lleras Restrepo, quien promovió un proceso de desconcentración de la tierra en la región consistente en la compra de tierras a grandes propietarios y su posterior venta a los campesinos con crédito agrario de por medio. Este proceso fue acompañado de asistencia técnica y la instalación de una planta del Idema para la comercialización de sus productos”.*

<sup>3</sup>[https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220\\_Analisis%20conflictividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf](https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflictividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf)



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

No obstante lo anterior, esta política pública de redistribución de la tierra contó con fuerte oposición por parte de los propietarios de grandes haciendas como se expone en el *“Diagnostico departamental Sucre”*<sup>4</sup>:

*“El impulso a la reforma agraria por parte del Gobierno de Lleras Restrepo (1966-1970), junto con la pérdida de la función económica de vincular campesinos a las grandes haciendas, provocaron la expulsión masiva de sus tierras de treinta mil familias campesinas por parte de grandes y medianos propietarios de la tierra. En 1971, estas familias invadieron los predios de las haciendas en una abierta reacción a la expulsión de la que fueron víctimas en la década anterior. Hechos posteriores, entre los que se cuentan, el freno total a la reforma agraria ordenada por el Gobierno de López Michelsen (1974-1978), y el Estatuto de Seguridad promulgado durante el Gobierno de Turbay Ayala (1978-1992), debilitaron y frustraron las organizaciones campesinas y dejaron sin resolver el problema de la concentración de la tierra”.*

Dentro de este estado de cosas y de luchas por la tierra, empiezan a surgir los grupos guerrilleros aprovechando además, las condiciones geográficas que presenta la zona de los Montes de María:

*“El proceso se agravó con la aparición de la insurgencia armada en la región a comienzos de los años 80, que encontró en la Serranía de San Jacinto –zona de difícil acceso– un lugar adecuado para su refugio. Allí se asentaron uno a uno tres grupos guerrilleros: las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional), que hicieron del robo de ganado y el secuestro de ganaderos una de sus principales fuentes de ingresos.*

*Entre las acciones desestabilizadoras ejecutadas por la guerrilla en la región se destacan los sabotajes, los secuestros, los contactos armados, los retenes ilegales, los hostigamientos, ataques a instalaciones, emboscadas y acciones de piratería. Todos los municipios de Los Montes de María se vieron afectados por la presencia guerrillera. Estos movimientos armados le apostaron también a la formación política de la gente, aunque con escasos resultados, debido a la resistencia promovida por la mayoría de las organizaciones sociales, y a los valores arraigados en la cultura montemariana que no cree en la vía de las armas.*

*Los grupos guerrilleros trajeron grandes dificultades a la región, que afectaron tanto a las familias adineradas y a la fuerza pública, principal blanco de sus ataques, como a los campesinos y sectores pobres de la población, por cuyos*

---

<sup>4</sup><http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/DiagnosticoEstadisticoDepto/dd/2003-2007/sucre.pdf>

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

predios pasaban los hombres armados poniendo a estas familias en una grave situación de vulnerabilidad e inseguridad.

*Pero la llegada de los grupos guerrilleros tuvo, ante todo, una fuerte incidencia en el conflicto de clases que se presentaba en la sociedad de la región. Mientras los estratos bajos de la población sacaban adelante sus causas articulándose en organizaciones sociales y a través de las instancias políticas, en una lucha aguas arriba, la presencia de la guerrilla generó en las élites la percepción de nexos de las organizaciones sociales populares con los grupos subversivos. Y aunque la mayoría de estas organizaciones, encabezadas por la ANUC, rechazaron la presencia de la guerrilla, fueron atacadas como parte de la lucha contrainsurgente.*

*Los hostigamientos guerrilleros, dirigidos especialmente hacia los ganaderos, despertaron fuertes presiones de estos sobre la fuerza pública para combatir a los grupos armados ilegales por todos los medios<sup>5</sup>.*

En este sentido, la reacción de los ganaderos no se hizo esperar ante la ausencia de respuesta de la fuerza pública, como lo sigue exponiendo el informe de la PNUD, pues

*“En los años 90 comenzó el fenómeno del paramilitarismo en la región, a partir del interés de los ganaderos y grandes propietarios de conservar sus tierras. Inicialmente fueron “Los Pájaros”, grupos de sicarios contratados por ganaderos y terratenientes, según investigadores de la región, quienes amedrentaban y asesinaban a las personas que se aproximaran a sus tierras. Dos familias de gran ascendencia son recordadas en Los Montes de María por servirse de Los Pájaros.*

*Entre 1985 y 1996 se desarrollaron múltiples estructuras que posteriormente harían parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), integradas a las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC6. A partir de 1997, se configuró en la región el ejército paramilitar de las ACCU a partir de un acuerdo entre Salvatore Mancuso y las élites locales, como el ex líder paramilitar lo ha manifestado en versiones libres y varios investigadores lo han corroborado. En ese acuerdo se decidió la conformación de un grupo de autodefensas que entraría a operar financiado por las cuotas de los dueños de fincas y ganaderos”<sup>6</sup>.*

**9.2. Violencia en el municipio de Ovejas (Sucre).** Establecido así el contexto de violencia en la región de los Montes de María, también existen en el expediente, pruebas que dan cuenta de hechos violentos en el municipio de Ovejas (Sucre), donde se encuentra el predio Bajo Leticia.

<sup>5</sup>[https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220\\_Analisis%20conflitividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf](https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058220_Analisis%20conflitividad%20Montes%20de%20Maria%20PDF.pdf) Página 14 y 15

<sup>6</sup> Ibídem. Página 18.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En efecto, se observa que en el expediente obra suficiente acervo probatorio sobre contexto de violencia en la zona rural del municipio de Ovejas, Sucre, desde mediados de los años 90, generado precisamente por grupos armados al margen de la ley que operaban en la zona, los cuales fueron los causantes de homicidios, selectivos, masacres, desplazamientos forzados individuales y colectivos, entre otros hechos.

En efecto, obra en el expediente el Oficio No. 1142 emitido el 5 de agosto de 2014, suscrito por el coronel LUIS GOMEZ de la BRIGADA DE INFANTERIA No. 1 (Fl. 37; 134), en el cual se informa que *“revisados los archivos de inteligencia de esta unidad se encontraron registros que dan cuenta de la presencia del frente 35 de la ONT FARC en los Montes de María desde el mes de octubre del año 1987 la cual se originó por el crecimiento de la 18 cuadrilla en Córdoba, y como primer cabecilla fue nombrado el sujeto N.N. (a. “Robinson Jiménez”), con el nombramiento del sujeto alias Hernando González en el año 1994 se da el fortalecimiento de la cuadrilla y se incrementan las actividades delictivas del mencionado frente en el departamento de Sucre, a través de las compañías Simón Bolívar y Robinson Jiménez, cuyo accionar ilegal se concentraba en el departamento de Sucre, así: Simón Bolívar y Robinson Jiménez realizan los siguientes movimientos: (...) Área Ovejas = Almagra, Canutal, Canutalito, Chengue, Don Gabriel, Damasco, El Floral, El Palmar, Flor del Monte, La Peña, Osos, Pivijay, San Rafael, Salitral, Lomas. (...). Con relación al periodo de influencia se encuentran registros que dan cuenta que para los años 2007-2009 a través de las operaciones Alcatraz y Mariscal se logró derrotar en un 100% las estructuras de las cuadrillas 35 y 37 de la ONT FARC y demás grupos al margen de la ley que delinquían en la jurisdicción del municipio de Ovejas-Sucre y la región de los Montes de María en general”*.

Igualmente se encuentra el Oficio No. 2889 de 6 de octubre de 2014 emitido por Policía Nacional sobre contexto de violencia (Fl. 61-67; 158-164) en el cual se relacionan homicidios violentos en el municipio de Ovejas (Sucre), durante los años 1991 a 2008, dentro de los cuales se encuentran una gran cantidad de personas que en su mayoría son campesinos agricultores.

Entre estos eventos se destacan los ocurridos en el año 2000:



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02

Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre año 2000									
FECHA	HORA	MUNICIPIO	LUGAR EXACTO	NOMBRES DEL OCCISO	PROFESION	EDAD	ARMAS	MOVILES	AUTORES
09/02/2000	22:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	NESTOR GARCIA MONTES	CONDUCTOR	30	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONO
16/02/2000	06:00	OVEJAS	CANUTAL	JORGE MERCADO VERGARA	GANADERO	50	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
16/02/2000	06:00	OVEJAS	CANUTAL	EMIRO CASTILLO CASTILLA	AGRICULTOR	52	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
16/02/2000	06:00	OVEJAS	CANUTAL	JESUS GONZALEZ OLIVERA	TRACTORISTA	36	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	13:50	OVEJAS	CANUTALITO	MARCOS DIAZ MORALES	AGRICULTOR	35	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	13:50	OVEJAS	CANUTALITO	BENJAMIN GONZALEZ	AGRICULTOR	35	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	19:00	OVEJAS	PATIVACA	RAFAEL NUÑEZ SANCHEZ	AGRICULTOR	45	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	19:00	OVEJAS	PATIVACA	DAVID NUÑEZ ACOSTA	AGRICULTOR	21	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	19:00	OVEJAS	PATIVACA	LEDER NUÑEZ ACOSTA	AGRICULTOR	19	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	19:00	OVEJAS	PATIVACA	JHONY NUÑEZ ACOSTA	AGRICULTOR	16	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	20:00	OVEJAS	FLOR DEL MONTE	MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	AGRICULTOR	72	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	20:00	OVEJAS	FLOR DEL MONTE	AMAURY MARTINEZ SIMANCA	AGRICULTOR	24	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CANUTALITO	LUIS ALFONSO PEÑA SALCEDO	AGRICULTOR	46	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CANUTALITO	IGUEL MARTINEZ NARVAEZ	AGRICULTOR	40	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CANUTALITO	IGUEL AVLEZ DIAZ	AGRICULTOR	43	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CANUTAL	IGUEL AVLEZ DIAZ	AGRICULTOR	51	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CIELO AZUL	FELPE PEREZ SALCEDO	AGRICULTOR	62	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CIELO AZUL	MOSES GUTIERREZ CAUSADO	AGRICULTOR	62	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CIELO AZUL	M.N. SEXO MASCULINO	DESCONOCIDO	62	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
17/02/2000	08:00	OVEJAS	CANUTAL	LIBERIO CORTES RODRIGUEZ	AGRICULTOR	37	BLANCA	RETALIACION	AUTODEFENSAS
15/03/2000	20:00	OVEJAS	CGTO EL JONEY	CRISTO MENDOZA MENDOZA	AGRICULTOR	21	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONO
23/04/2000	07:00	OVEJAS	EL CIELO	JORGE HERNANDEZ	COTERO	35	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONO
14/05/2000	20:00	OVEJAS	URBANO	JOSE TORRES RICARDO	OFICIOS VARIOS	26	FUEGO	X TESTIGO	FARC
30/05/2000	20:00	OVEJAS	URBANO	FREDY CASTELLANO MONTERROSA	AGRICULTOR	22	FUEGO	X TROTEO	FARC
30/05/2000	20:00	OVEJAS	URBANO	IRIS MARGARITA ESTRADA RAMOS	DOMESTICA	17	FUEGO	X TROTEO	FARC
30/05/2000	20:00	OVEJAS	URBANO	EDINSON CHAMORRO POMARES	DESCONOCIDO	28	FUEGO	CONF INTERNO	OTRO
04/06/2000	19:30	OVEJAS	URBANO	ROQUE JACINTO IMITOLA PEREZ	COMERCIANTE	56	FUEGO	SE DESCONOCE	DESCONO
14/06/2000	09:30	OVEJAS	VIA EL PINAL	LUIS ALFONSO MUÑOZ BANDA	POLICIA	27	FUEGO	CONF INTERNO	FARC
14/06/2000	09:30	OVEJAS	VIA EL PINAL	ALVIADES CORDERO DIAZ	POLICIA	27	FUEGO	CONF INTERNO	FARC
12/09/2000	14:45	OVEJAS	CGTO ALMAGRA	MANUEL GONZALEZ CHAVEZ	CONDUCTOR	50	FUEGO	AJUSTE DE CUENTAS	DESCONO
16/09/2000	23:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	PROSPERO BOHORQUEZ MONTES	AGRICULTOR	57	FUEGO	CONF INTERNO	AUTODEFENSAS
16/09/2000	23:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	EDGAR TELLEZ MONTES	AGRICULTOR	34	FUEGO	CONF INTERNO	AUTODEFENSAS
16/09/2000	23:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	IVAN RIVERO ROMERO	AGRICULTOR	33	FUEGO	CONF INTERNO	AUTODEFENSAS
16/09/2000	23:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	NLXON RIVERO ROMERO	AGRICULTOR	30	FUEGO	CONF INTERNO	AUTODEFENSAS
16/09/2000	23:00	OVEJAS	CGTO LA PEÑA	FRANCISCO OSORIO	AGRICULTOR		FUEGO	CONF INTERNO	AUTODEFENSAS
17/09/2000	03:00	OVEJAS	FLOR DEL MONTE	LEZANDRO M. OSORIO MAINJAREZ	AGRICULTOR	43	BLANCA	SE DESCONOCE	DESCONO
02/11/2000	20:00	OVEJAS	URBANO	CARLOS E. BLANCO BARRETO	COMERCIANTE	43	FUEGO	AJUSTE DE CUENTAS	DESCONO
22/11/2000	18:30	OVEJAS	VEREDA LOS ANDES	JOSE I. PATERNINA LAMBRANO	AGRICULTOR	49	FUEGO	AJUSTE DE CUENTAS	FARC
27/12/2000	11:00	OVEJAS	URBANO	URIEL DE J. MIRANDA SALCEDO	COMERCIANTE	38	BLANCA	RNA	IDENTIFICADO

También figura el Informe de 31 de octubre de 2014 emitido por la Personería de Ovejas, Sucre a la UAEGRTD (Fl. 72-73; 169-170), informando que en sus bases de datos se encuentra registro de los siguientes hechos violentos asociados al conflicto armado:

- Homicidio del señor FERNANDO RUDA FLOREZ ocurrido el 14 de febrero de 1993, causado con arma de fuego por presuntos actores del conflicto armado interno en la finca La Cantaleta, corregimiento de Flor del Monte, municipio de Ovejas.
- Masacre ocurrida el 16 y 17 de febrero de 2000 en la que paramilitares de las AUC incursionaron en la zona rural de Ovejas, específicamente en las veredas de Bajo Grande, Pativaca, El Cielito, Palmarito, Puerto Príncipe, etc, *“...y le dan muerte con el método de degüello a campesinos residentes en esa zona, entre ellos los siguientes: LUIS PEÑA SALCEDO; DAYRO GONZALEZ, tractorista dela (sic) finca EL porvenir de propiedad de Leopoldo Hernández González, fue interceptada frente a la finca El Cairo y lo matan en la Finca EL ROCIO, de propiedad de Antonio Gonzlaez (sic) ortega (sic). Daniel Diaz Morales, es tomado rehén en Canutalito, se lo llevan los paramilitares y lo matan en... Jorge eliecer (sic) Mercado Vergara es tomado cautivo en Canutal, se lo llevan y aparece muerto a las afueras de el (sic) corregimiento de Canutalito.”*
- El día 7 de mayo de 1992 ocurrió el homicidio del señor HERNAN BENITEZ, campesino ultimado por parte de actores de la guerrilla del ELN con arma de fuego alrededor de la vereda Pativaca (sic), comprensión de Canutal.

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- El 4 de junio de 1992...“En el corregimiento de Canutalito, siendo aproximadamente la una de la madrugada desconocidos rerriban (sic) la puerta de la casa de Ena Chamorro, entran y reunen en la sala a los que allí se encontraban, dan la orden de tenderse boca abajo sobre el puso (sic). Seguidamente disparan contra la menor LINA PAOLA PEREZ, de 2 ½ años de edad, falleciendo al instante y al salir disparan contra LUZ MAIRA MARTINEZ, madre de la menor, Luz Maira resultó herida.
- El 7 de agosto de 2001 se registró el homicidio del señor JAVIER DAVID TEHEVENING DIAZ, por parte de miembros de las AUC en el corregimiento de Canutalito.
- En el mes de diciembre de 2003 se registró el homicidio del señor ALEJANDRO ARTURO MEZA MARTINEZ, en un lugar cercano al municipio de San Pedro, Sucre. Este señor residía en el corregimiento de Canutal.

Por último, en el Informe de 22 de septiembre de 2014 emitido por Fiscalía (Fl. 51-58; 143-155), se hace una relación sobre gran cantidad de personas que figuran en investigaciones que adelanta esa entidad como víctimas de desplazamiento forzado y otros hechos asociados al conflicto armado.

Lo expuesto en estos documentos concuerda en su totalidad con lo manifestado por testigos que rindieron declaración en este proceso. En efecto, el testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, quien dijo ser campesino y parcelero en un inmueble cercano al predio Bajo Leticia, expresó lo siguiente:

*PREGUNTA: señor Emiro dígame al despacho si usted recuerda que en esa zona donde está ubicado el predio Bajo Leticia hubiera presencia de grupos armados ilegales RESPUESTA: en ese tiempo había presencia, si había PREGUNTA: que grupos eran los que hacían presencia o que grupos RESPUESTA: bueno primeramente la guerrilla y secundamente los que hicieron las masacres fueron las autodefensas*

*(...)*

*PREGUNTA: señor Emiro usted recuerda al señor Gabriel Tapias y al señor Hernan Benítez RESPUESTA: si los recuerdo PREGUNTA: los conoció RESPUESTA: si los conocí PREGUNTA: que pasó con estas dos personas señor Emiro RESPUESTA: esas personas fueron asesinadas en el 92, en el año 92, al señor Tapias lo sacaron de la casa y lo mataron a pocos kilómetros y al señor Hernan lo mataron en la finca PREGUNTA: para ese año de la muerte de estas personas se presentó desplazamiento señor...RESPUESTA: si hubo desplazamiento PREGUNTA:...o abandono de algunos predios RESPUESTA: si si, por todo eso se desplazó, lo que pasa es que después vuelve y retornaban, pero si hubo desplazo también (...)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En cuanto a los hechos específicos de violencia ocurridos en colindancias del predio Bajo Leticia e incluso en este mismo, expresó el señor EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, lo siguiente:

*PREGUNTA: usted recuerda alguna masacre que haya sucedido o que hubieran cometido los grupos paramilitares RESPUESTA: todas esas son del 2000*  
*PREGUNTA: en el año 2000 quien desplaza a los campesinos de la zona fueron los paramilitares o fueron la guerrilla RESPUESTA: no, fueron los paramilitares*  
*PREGUNTA: que cometieron en el año 2000 los paramilitares que causó el desplazamiento de la gente de esa zona RESPUESTA: bueno en Bajo Leticia hicieron masacre, hicieron en la finca de al lado en el Cielito que fue donde mataron al difunto Moisés, hicieron para allá para Canutal, para Canutalito toda esa tierra hicieron masacres por todo eso*  
*PREGUNTA: cuanto tiempo demoró el desplazamiento de las personas que habitaban ahí en el predio Bajo Leticia o en las zonas cercanas o vecinas RESPUESTA: en el Bajo Leticia eso... todo el personal casi nunca regresó, el único que retornó fue el señor Hernan*  
*(...)*

*PREGUNTA: informe si usted tiene conocimiento si para ese momento el señor Hernán Aníbal Tapia Gutiérrez fue el único que se desplazó o por el contrario hubo más personas que se desplazaran por ese hecho RESPUESTA: por ahí se desplazó todo mundo, por ahí no quedó nadie*  
*PREGUNTA: recuerda usted si la masacre a la que se hace referencia guarda relación o es la misma que se denomina masacre de El Salado RESPUESTA: claro en la misma época, masacraron un día acá y al día siguiente masacraron allá en El Salado*  
*PREGUNTA: recuerda usted si habían familiares, personas cercanas del señor Hernando Aníbal o del señor Edilberto Enrique Vergara Ramírez RESPUESTA: si vivían allá?*  
*PREGUNTA: dentro de las personas que masacraron o que perdieron la vida sabe usted si había algún familiar de estos dos solicitantes RESPUESTA: si, un cuñado que murió, cuñado de Hernan*  
*PREGUNTA: se refiere al señor Moisés Gutiérrez Salgado RESPUESTA: si al señor Moisés*  
*PREGUNTA: sabe usted si el señor Moisés también era parcelero del predio Bajo Leticia RESPUESTA: bueno ahí si no se si sería parcelero pero si era ahí vecino de todos, esa gente permanecían ahí juntos, no se si tendría derechos ahí o no los tendría*  
*PREGUNTA: pero si estaba en el predio, explotaba, usted lo observó RESPUESTA: si si si también explotaba tierra...*  
*PREGUNTA: indique a este despacho a que distancia aproximadamente a caballo, se encuentra el lugar de ocurrencia de los hechos de la masacre de Pativaca, a que distancia queda del predio Bajo Leticia RESPUESTA: no si eso esta colindante*  
*PREGUNTA: es cerca RESPUESTA: sí sí eso está cerca por el medio*  
*PREGUNTA: como que distancia cree usted más o menos denos un aproximado RESPUESTA: de donde habían las viviendas de una a la otra?*  
*PREGUNTA: de donde masacraron a las personas al predio Bajo Leticia RESPUESTA: bueno ahí masacraron a unas personas dentro de la finca Bajo Leticia y el señor Moisés lo masacran como a unos dos kilómetros de la casa de él*  
*PREGUNTA: dentro del predio Bajo Leticia hubo personas asesinadas RESPUESTA: si hubo, si hubieron*  
*PREGUNTA: usted recuerda quienes fueron esas personas RESPUESTA: ahí murieron dos apellido Martínez que eran de Ovejas, padre e hijo (...)"*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Sobre la afectación de grupos de guerrilla y paramilitares, expresó en testigo  
EMIRO ARIAS:

*PREGUNTA: es cierto o no señor Emiro que tanto la guerrilla como los paramilitares fueron victimarios de los pobladores del predio Bajo Leticia y sus alrededores*  
*RESPUESTA: supuestamente* *PREGUNTA: en que...de que forma la guerrilla los afectó y de qué forma los paramilitares los afectó también, como podría usted describir eso* *RESPUESTA: ahí si no porque dicen que primeramente...y que pasó la guerrilla huyendo y más atrás llegaron los paramilitares, es lo que cuentan los que...los que estaban por ahí en esa parte*

Por su parte, el testigo JAIRO SEGUNDO ORTEGA, quien es campesino de la zona de ubicación del predio Bajo Leticia expresó en su declaración:

*PREGUNTA: señor Jairo a que violencia se refiere usted o a que violencia o a que época exactamente de esa violencia usted hace alusión* *RESPUESTA: hubieron dos violencias, ahí en esa parte* *PREGUNTA: explíqueme a ver, como fue y como fue o como era la violencia que existía en esa parte* *RESPUESTA: en esa parte la violencia que era que iban matando, se mataban ahí unos con otros y así, era una guerra ahí que tenían*  
(...)

*PREGUNTA: usted en respuesta anterior mencionó sobre la existencia de grupos armados en las colindancias del predio Bajo Leticia* *RESPUESTA: si* *PREGUNTA: puede indicarnos en que año empezó usted a ver la presencia de esos grupos* *RESPUESTA: como en el...en el 98 por ahí* *PREGUNTA: 98, recuerda usted como se vestían estos grupos, que prendas llevaban puestas* *RESPUESTA: no ellos así como uno, las mujeres llevan así como usted, como ella, ellos en esa época ellos no estaban bien armados* *PREGUNTA: cuando usted identificó que ya estaban más armados* *RESPUESTA: como en el 96 por ahí, 95, 95, 96 (...)*

Sobre hechos específicos de violencia ocurridos en los alrededores del predio Bajo Leticia expresó el señor JAIRO ORTEGA, lo siguiente:

*PREGUNTA: pero la pregunta amigo mío, guarda relación con que era lo que pasaba ahí, usted me dijo si estaba la guerrilla, bueno estaban grupos armados, que hacían ellos contra la comunidad, le voy a preguntar como para precisar, sabe usted si asesinaron a alguna persona, dígalo por favor* *RESPUESTA: asesinaron al señor Lesmen Gutiérrez Causado (38:02)* *PREGUNTA: si, a quien más* *RESPUESTA: yo no recuerdo* *PREGUNTA: no recuerda* *RESPUESTA: como dos o tres* *PREGUNTA: usted en respuestas anteriores indicó que ese predio queda cerca de Pativaca que es un corregimiento, indíquenos si ocurrió algún hecho de violencia que marcó a la comunidad en ese corregimiento, un asesinato o varios asesinatos, que pasó ahí, cuéntenos* *RESPUESTA: claro, varios asesinados, o sea que los atacaban y el que no, ellos le decían "se va o coge el hueco" (38:41)* *PREGUNTA: si,*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*en estas salas de audiencias se ha hablado sobre la masacre contra los Núñez, usted puede indicarnos para que época si recuerda ocurrió esto, esa masacre*  
*RESPUESTA: eso no fue en el 2000? Me parece... PREGUNTA: usted también indica que estaba muy cerca de El Salado*  
*RESPUESTA: eso está cerca de El Salado (...)*

Como bien se observa, lo anteriormente expuesto por los testigos JAIRO ORTEGA y EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, concuerda con el contenido de las pruebas documentales que sobre contexto de violencia en el corregimiento Canutal del municipio de Ovejas fue aportado al expediente. Así las cosas, queda plenamente demostrado que desde mediados de los años 90 existía un fuerte panorama de violencia asociada a grupos armados ilegales en el municipio de Ovejas, específicamente en la zona de ubicación del predio Bajo Leticia.

Es importante precisar que este panorama de violencia era motivado también por la ofensiva que venía dándose por parte de la Fuerza Pública con la intención de erradicar la presencia guerrillera en todo el área de influencia de los Montes de María. Como represalia, los insurgentes hostigaron fuertemente a la población civil con el fin de impedir que los campesinos colaboraran con las autoridades para la captura de los miembros de grupos de guerrilla que allí operaban, específicamente los frentes 35 y 37 de las FARC. En el marco de esta persecución muchos campesinos de corregimientos como Canutal, específicamente en la zona de Loma del Banco, fueron víctimas de homicidio, desplazamiento, reclutamiento forzado, siembra de minas antipersona, enfrentamientos, combates, bombardeos y demás eventos que desestabilizaron la zona y condujeron al éxodo masivo de la población.

Establecido lo atinente al contexto de violencia en la zona de ubicación del predio Bajo Leticia, en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, procede esta Sala a verificar los hechos victimizantes padecidos por los solicitantes.

## **10. Calidad de víctima de los solicitantes.**

### **10.1. Calidad de víctima del señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA.**

En la demanda, se informa que el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, vio perturbada su permanencia en el fundo Bajo Leticia como consecuencia



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

de unos hechos violentos que venían ocurriendo en la zona de ubicación de dicho inmueble, de tal manera que aproximadamente en el año 2000 se vio forzado a abandonar el predio. También se informa que en el año 2009, el señor HERNAN TAPIA MENDOZA y su hija ELIA TAPIA GUTIERREZ decidieron retornar al predio; sin embargo, se encontraron que el mismo había sido invadido por campesinos que no eran de la región, quienes solo le permiten explotar dos hectáreas de tierra y como quiera que en el año 2011 un rancho que había logrado construir en el predio Bajo Leticia fue incinerado, se trasladó nuevamente hacia la escuela rural de Bajo Grande, ubicada en el corregimiento de Flor del Monte.

Para verificar estos hechos se procede a examinar el material probatorio que obra en el proceso.

En primer lugar, se encuentra la constancia emitida por Personería de Ovejas emitida el 25 de febrero de 2009 (Fl. 103; 199), en la cual se certifica:

*“Que HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 933645 de Ovejas, es persona desplazada de la violencia sociopolítica residía en Bajo Grande (bajo Leticia)-Flor del monte=Ovejas, que abandonó el día 17 de febrero de 2000 al lado de su familia.*

**NUCLEO FAMILIAR:**

*Ena Matilde Gutiérrez Causado.....Cónyuge.....63 años  
Edwin Rafael Tapias Gutiérrez.....Hijo.....40 años  
Patricia Elena Tapias Gutiérrez.....Hija.....33 años  
Yudis Margoth Tapias Gutiérrez.....Hija..... 31 años  
Eudo Rafael Tapias Gutiérrez.....Hijo.....29 años*

*En la actualidad están residiendo en el corregimiento de Flor del Monte.*

**Lo anterior según declaración recepcionada por este despacho el día 03 de mayo de 2000, debidamente registrada en RUPD** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Como bien se observa, desde el día 3 de mayo de 2000 el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, declaró su desplazamiento forzado del predio Bajo Leticia, ocurrido el día 17 de febrero de ese mismo año.

Sobre las circunstancias en que dice haberse desplazado el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, expresó el testigo JAIRO ORTEGA, lo siguiente:

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

PREGUNTA: señor Jairo también dijo usted que el señor Hernán Aníbal Tapia se retiró del predio Bajo Leticia RESPUESTA: si señor él se retiró PREGUNTA: usted sabe o recuerda para que época el señor Hernan Aníbal decide retirarse de Bajo Leticia y por qué razón o por qué motivo lo hizo RESPUESTA: vea por ahí hubo una violencia, ya él se había retirado de ahí, o sea que eso fue por una violencia que hubo por ahí en esa región, él se retiró, entonces fue cuando nosotros entramos a la tierra, yo entré a esa tierra

(...)

PREGUNTA: señor Jairo en que influyó o en que indició esa situación de violencia que usted dice para que el señor Hernan Aníbal se retirara del predio Bajo Leticia

RESPUESTA: no se si sería guerrilla o grupos armados, usted sabe cómo es la cosa entonces él... se retira por eso, se fueron muchos muchos muchos...

PREGUNTA: el señor Hernán Aníbal estuvo amenazado, atentaron contra él o algún miembro de su familia, lo que quiero que usted me explique es como lo afectó a él la violencia para que el decidiera retirarse o si fue por otra causa que él se retiró RESPUESTA:

bueno ahí si le debo eso porque usted sabe que... pero ellos mejor dicho se retiraron cuando esa violencia porque les mataron a un cuñado, mataron a Moisés Gutiérrez

PREGUNTA: señor Jairo y usted recuerda hacia donde se retiró el señor Hernan Tapia RESPUESTA: él se retiró de ahí de...del Bajo Leticia, de Bajo Grande que dice uno

PREGUNTA: le cambio la pregunta para que me entienda mejor, hacia...cuando él se retira para donde coge, hacia donde se va RESPUESTA: Flor del Monte

PREGUNTA: para Flor del Monte RESPUESTA: si señor, esa es la tierra de él, se fue para Flor del Monte y la esposa, la mujer con quien vivía se fue para Cartagena (...)

Por su parte, el testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ expresó lo siguiente:

PREGUNTA: ok, señor Emiro ha mencionado en su declaración que ellos salieron, salieron desplazados de ahí, recuerda usted para que época fue que sucedió el desplazamiento de estas personas como usted dijo y por qué motivo o por qué razón si lo recuerda RESPUESTA: bueno esa gente salieron en el 2000 porque hubo muchas masacres por ahí y yo creo que a dos kilómetros de la vivienda de él

mataron a un...a un cuñado de él y todo el mundo tuvo que...PREGUNTA: a quien se refiere usted señor Emiro RESPUESTA: al señor...el cuñado de él se llamaba...PREGUNTA: cuñado de quien RESPUESTA: del señor Hernan, se llamaba Moisés Gutiérrez

PREGUNTA: Moisés Gutiérrez RESPUESTA: si PREGUNTA: ese fue el hecho...RESPUESTA: fue asesinado, eso si no estoy...fue como el 16 o 17 de febrero

PREGUNTA: del año 2000 RESPUESTA: si PREGUNTA: señor Emiro recuerda o sabe usted si ese fue el hecho que causo el desplazamiento del señor Hernán

RESPUESTA: claaaro, es que todo mundo le tocó salir cuando eso

(...)

PREGUNTA: recuerda usted como sucedió, como fue el asesinato del señor Moisés, cuñado del señor Hernan RESPUESTA: bueno el señor salió de la casa para Flor del Monte a hacer la compra de la semana y lo cogieron en el camino, ahí lo encontraron degollado

(...)

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*PREGUNTA: informe a este despacho si usted tiene conocimiento las razones por las que el señor Hernan Aníbal Tapia Gutiérrez se desplazó en el año 2000*

*RESPUESTA: bueno si, se desplazó por el...las masacres que hubieron ahí, por ese motivo se desplazó*

*(...)*

*PREGUNTA: usted considera entonces que la reclamación que hace el señor Hernan Aníbal y Edilberto es una reclamación justa*

*RESPUESTA: claaaro, si tienen razón, si*

*PREGUNTA: por qué la considera usted que tiene...que tienen razón o justa esa reclamación que ellos hacen*

*RESPUESTA: porque esos señores son unos antiguos de esa tierra, oyó, todo el tiempo vivieron ahí y eran trabajadores de ahí, aja y por el desplazo tuvieron que abandonarla.*

Incluso, el opositor JOSE LUIS BOHORQUEZ, dio cuenta también del desplazamiento forzado del señor HERNAN TAPIAS MENDOZA:

*PREGUNTA: sabe por qué el señor Hernan se trasladó del predio Bajo Leticia a la vereda o al sitio que usted denomina Bajo Grande*

*RESPUESTA: bueno cuando hubo la violencia que hubo las masacres que hubieron por ahí por ahí no quedo nadie, por ahí la gente salió, los poquitos que quedaron se fueron hacia Flor del Monte y no quedó viviendo nadie por ahí (...)*

De igual manera, en escrito dirigido por la señora ELIA ROSA TAPIAS (hija del solicitante) a INCODER el 12 de enero de 2011 (Fl. 101-102; 197-198), expresó lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito adjudicatarios al predio BAJO DE LETICIA, ubicada en el municipio de oveja sucre, vereda Bajo Grande con una extensión de 151 hectáreas las cuales fuimos beneficiarios del programa de FORMA AGRARIA (sic), llevado a cabo por el extinto INCORA, el cual nos dictó unos cursos, pero no alcanzó a darnos títulos por lo que fuimos desplazados por AUC, el 17 de febrero del 2000 cayendo en la masacre un miembro de la familia a mi tío MOISES GUTIERREZ CAUSADO de 62 años por lo cual fuimos desplazados, en ese mismo año hubo nuevamente otra masacre el día 17 de septiembre del 2000, pasado 3 años el 17 de febrero del 2003 mataron a un conocido y el 26 de mayo de 2005 regresaron las AUC a una finca vecina por esta razón hicieron desplazar al señor LIBARDO RIVERA y su esposa BLANCA DOMINGUEZ en el año 2005 en el 26 de mayo del 2007 se llevaron a 3 sobrinos de mi esposo de nombre ELIAS MEZA FABIAN MEZA, ABEL MEZA (...)*”

Como bien se observa, según lo expuesto el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, se vio forzado a desplazarse del predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2000 por los hechos violentos que venían ocurriendo en la zona de ubicación de dicho inmueble, destacándose el homicidio del señor MOISES GUTIERREZ, quien al parecer sería hermano de

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

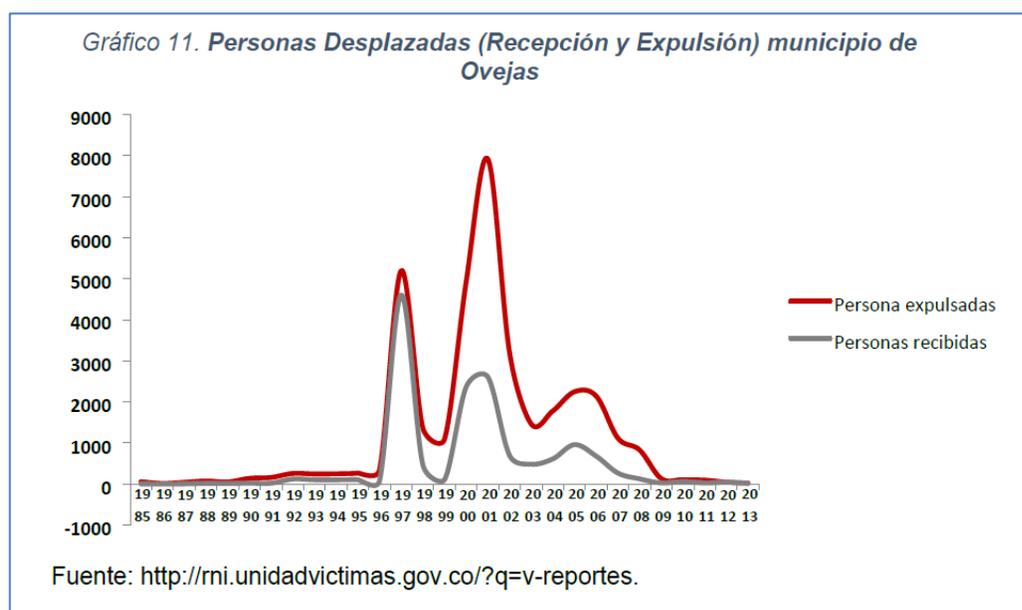
la señora ENA MATILDE GUTIERREZ, cónyuge o compañera del señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA.

Del señor MOISES GUTIERREZ se dice que para el año 2000 se encontraba explotando un predio cercano o colindante a Bajo Leticia. Además, el homicidio del citado señor viene documentado en los registros de hechos violentos aportado por la Policía Nacional en informe anteriormente relacionado en el acápite de contexto de violencia.

De igual manera, es importante precisar que a la fecha en que declaró el señor HERNAN TAPIAS haberse desplazado (17 de febrero de 2000), ocurría en el cercano corregimiento de El Salado, la masacre de muchas personas por parte de paramilitares de las AUC a quienes tildaban o señalaban de colaboradores de la guerrilla que operaba para ese entonces en la zona rural del municipio de Ovejas y en toda la subregión de los Montes de María.

Y es que si se tiene en cuenta la fecha de la salida del solicitante del predio objeto de este proceso (2000), se encontrará que para dicha época cobraban especial auge los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia, las cuales tenían una clara y cruenta estrategia de dominio territorial y político en los municipios y departamentos donde tenía presencia.

Esta situación, se tradujo en un gran número de casos desplazamiento forzados ocurridos en el municipio de Ovejas, el cual refleja una considerable cifra, tal como se observa en la siguiente gráfica:





Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Como bien se observa, para el año 2000 el municipio de Ovejas se presentó el mayor número de casos de desplazamiento forzado en toda su historia, lo cual concuerda claramente con el auge paramilitar que se venía dando en la zona con el fin de erradicar la presencia de guerrillas.

En este punto es importante mencionar que una de las características del auge paramilitar era precisamente la estigmatización de campesinos por parte de las autodefensas quienes los tildaban de informantes o ayudantes de los grupos de guerrilla, razón por la cual debían ser eliminados en cumplimiento de su política de dominio territorial y exterminio de la guerrilla. En efecto, (...) *durante la expansión paramilitar de mediados de la década de los noventa, pueblos enteros en varias zonas del país fueron arrasados bajo la excusa de que sus habitantes eran colaboradores de la guerrilla. En muchas de estas regiones, con un permanente abandono del Estado, los grupos subversivos habían tenido una larga presencia que los había llevado a ejercer el control de las actividades sociales y económicas, incluidas el narcotráfico. Así, cuando los paramilitares llegaron a estos municipios masacrando a la población, usaron el estigma para justificarse, aunque en realidad querían convertirse en el actor armado dominante en la zona y que sus habitantes aceptaran ese hecho a cualquier costo.*<sup>7</sup>

De igual manera, en el estudio realizado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, denominado “*Basta ya. Colombia: Memorias de guerra y dignidad*”<sup>8</sup>, se expresó lo siguiente:

*“La modalidad de tierra arrasada practicada por los paramilitares originó desplazamientos masivos, al tiempo que diversas respuestas por parte de la población civil. En algunos casos, la violencia paramilitar reforzó el vínculo de los civiles con la guerrilla, mientras que en otros lo debilitó. Muchas víctimas de las masacres paramilitares en retaguardias de la guerrilla cuestionaron a las FARC porque, pese a haber tenido el aparato militar para evitar la incursión, no la impidieron ni la interrumpieron. Igualmente reclamaron que la guerrilla los hubiera expuesto a una estigmatización que acabó por convertirlos en objetivo de los paramilitares”.*

---

<sup>7</sup> Fuente: [http://rutadelconflicto.com/especiales/estigma\\_grupo\\_armado/](http://rutadelconflicto.com/especiales/estigma_grupo_armado/)

<sup>8</sup> <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Este rasgo determinante de la llegada de los paramilitares al departamento de Sucre, concuerda precisamente con lo sucedido en el caso de los señores HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA y ENA GUTIERREZ CAUSADO quienes en su condición de campesinos, tuvieron que soportar todo el embate de la llegada de los paramilitares al municipio de Ovejas.

Por estos hechos de desplazamiento el señor HERNAN ANIBAL TAPIAS MENDOZA, y los miembros de su núcleo familiar presentaron ante las autoridades las respectivas denuncias y/o quejas con el fin de obtener una ayuda de parte del Estado para superar la afectación que a todo su núcleo familiar le produjo el desplazamiento.

En efecto, se encuentra el Informe de 22 de septiembre de 2014 emitido por la Fiscalía General de la Nación (Fl. 51-58; 143-155), en el que se relacionan una serie de personas que figuran en la base de datos de dicha entidad como víctimas dentro de procesos e investigaciones que se adelantan o se adelantaron por desplazamiento forzado y otros hechos asociados al conflicto armado. En la lista figura la señora ELIA ROSA TAPIA GUTIERREZ (hija del señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA), como denunciante y víctima de desplazamiento forzado en investigación que fue adelantada por la Fiscalía 03 Seccional de Sincelejo bajo el radicado No. 83228. Sobre esto último, es importante precisar que si bien la señora ELIA ROSA TAPIAS - quien es hija del señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA- aparece como denunciante de desplazamiento forzado en lugar de su padre, no es posible entender con base en ese solo hecho que las investigaciones que adelanta la Fiscalía se refieran a hechos ocurridos en un inmueble distinto a Bajo Leticia, toda vez que ella junto a su padre también padeció el desplazamiento respecto del mencionado fundo objeto de este proceso, tal como lo expresa el testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ:

*“(...) PREGUNTA: Elia Tapia RESPUESTA: si PREGUNTA: ella era la que lo visitaba RESPUESTA: ella era la que siempre constantemente estaba por ahí **porque ella también fue desplazada de ahí** pero no dejó de ir, iba y venía, iba y venía (...)”*

Hasta este punto, se tiene entonces prueba suficiente de que el señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, se vio forzado a desplazarse en el año 2000 por hechos asociados a conflicto armado interno ocurridos en el predio Bajo Leticia y sus alrededores.

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Precisado esto, conviene anotar que desde su salida del predio Bajo Leticia, el señor HERNAN ANIBAL TAPIA, retornó al cabo de algún tiempo al inmueble donde al parecer asentó un pequeño rancho o caney. Sin embargo, dicha permanencia no duró mucho tiempo pues nuevamente se vio en la necesidad de abandonar el predio Bajo Leticia ya que desde el año 2004 por lo menos, comenzaron a ingresar otras personas a ocupar el inmueble y además el rancho que había construido resultó incinerado por causas que hasta el momento se desconocen, luego de lo cual pasó a residir en el lugar donde funcionaron unas escuelas en la zona aledaña de Bajo Grande.

Sobre el retorno del señor HERNAN ANIBAL dio cuenta el testigo JAIRO ORTEGA, quien expresó:

*“PREGUNTA: señor Jairo es cierto o no que el señor Hernan Tapia intentó retornar o regresar al predio Bajo Leticia RESPUESTA: si fue cierto PREGUNTA: como fueron, como fue ese intento de retorno, como fue que el trato de regresar, como sucedió eso, que recuerda usted RESPUESTA: el se retiró, cuando ya el personal entró a esa tierra él volvió a...(hace gesto de ingresar)...pero entonces los otros no lo recibieron a él porque fue con...fue agresivo con los que estaban ahí PREGUNTA: y quienes eran los que estaban ahí o cual era el personal que no lo recibió RESPUESTA: todo el grupo, de los que están ahí*

*(...)*

*PREGUNTA: ok, señor Jairo usted recuerda cuanto tiempo aproximadamente transcurrió entre el retiro del señor Hernan Tapia y su intento de regreso o su intento de retorno RESPUESTA: eso fue que hubo una violencia ahí, una...un pasoncito así, él se retira, cuando los señores que yo le miento, ellos entraron a la tierra porque esa tierra estaba baldible (sic), el directamente no trabajaba en esa tierra sino donde los cuñados pero el si vivía ahí, posesionó su vivienda ahí PREGUNTA: señor Jairo el señor Hernan Tapia tuvo problemas, discusiones, roces con alguno de esas personas que no lo dejaron entrar como usted dice o no lo recibieron RESPUESTA: porque el llegó con agresividad, por eso no lo recibieron, como con amenaza así entiende, no los amenazó pero el personal comprendió que es así, eso es un señor que directamente no tiene la mente correcta entonces hablaron con uno de los hijos con la esposa y los hijos y ellos dijeron que no iban a volver más ahí”*

Por su parte, el testigo EMIRO ARIAS BOHORQUEZ manifestó lo siguiente sobre las condiciones en que se produjo el retorno del señor HERNAN TAPIA MENDOZA al predio Bajo Leticia:

*PREGUNTA: cuanto tiempo demoró el desplazamiento de las personas que habitaban ahí en el predio Bajo Leticia o en las zonas cercanas o vecinas RESPUESTA: en el Bajo Leticia eso...todo el personal casi nunca regresó, el único*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*que retornó fue el señor Hernan PREGUNTA: el señor Hernan RESPUESTA: si PREGUNTA: por que recuerda usted que él fue el único que regresó RESPUESTA: porque es que yo ando por ahí y el único que vi viviendo ahí PREGUNTA: para que año recuerda usted volvió el señor Hernan o después de cuánto tiempo de haberse desplazado RESPUESTA: de haberse desplazado, como a los dos años ya estaba allá en Bajo Leticia PREGUNTA: sabe si el señor Hernan retornó o regresó solo o en compañía de algunos familiares RESPUESTA: no, regresó solo PREGUNTA: solo RESPUESTA: solo PREGUNTA: a usted por que le consta o sabe que entró solo RESPUESTA: porque yo ando por ahí y siempre yo llegaba donde él y el estaba solo y la hija es la que lo visitaba, iba y venía PREGUNTA: usted...a que hija se refiere usted RESPUESTA: se llama Elia Tapia, hija de él PREGUNTA: Elia Tapia RESPUESTA: si PREGUNTA: ella era la que lo visitaba RESPUESTA: ella era la que siempre constantemente estaba por ahí porque ella también fue desplazada de ahí pero no dejó de ir, iba y venía, iba y venía PREGUNTA: es cierto señor Emiro que el señor Hernan después del año 2000 que se va del predio Bajo Leticia el se va a vivir a una escuela que está cerca del predio RESPUESTA: ahí está la escuela pegada con la finca, a él se le quemó la vivienda, y entonces le tocó meterse en la escuela, ahí vivió un poco de tiempo, de ahí fue que lo sacaron enfermo, de la escuela, ahí está la escuela todavía PREGUNTA: por que se quedó en la escuela y no regresó al predio RESPUESTA: porque la escuela esta cerquita de donde se le quemó la vivienda entonces en vista de que la vivienda se le quema él lo único que hizo fue pasarse para la escuela”*

De igual manera, en el ya citado Escrito dirigido por ELIA ROSA TAPIAS a INCODER de fecha 12 de enero de 2011 (Fl. 101-102; 197-198), ella expone lo siguiente sobre lo encontrado al momento del retorno:

*“...en el 2009 donde tome la decisión con mi esposo a retornar a mis predios aun con el miedo de que aun estuviera la AUC.*

*Siendo así cuando regrese a mis predios el 15 de febrero del 2009 me encontré con un grupo de personas que se hacía llamarse COMITÉ DE CAMPESINOS el cual lo dirigía LUIS MEDINA, ALBEIRO RICO Y GILBERTO GUERRA, en compañía con algunos vecinos, posesionándose de mis predios el día 9 de febrero del 2009 del cual yo tengo testigo y el cual han hecho mal uso de las tierras vendiéndolas a muy bajo costo y sin escritura alguna, algunos de ellos han tomado parte de las tierras para arrendar ganado para su beneficio...”*

También se encuentra el oficio de 5 de agosto de 2010 dirigido por INCODER a HERNAN ANIBAL TAPIAS y Otros, en el que le informa que el predio Bajo Leticia fue caracterizado con aproximadamente 17 ocupantes y que se encuentra adelantando trámites para su legalización. En dicho oficio se niega una solicitud de caracterización formulada por el señor HERNAN TAPIAS (Fl. 97; 193).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

A partir de lo anterior, es claro que el retorno del señor HERNAN ANIBAL TAPIA al predio Bajo Leticia no resultó pacífico ni tranquilo pues siendo el único de los parceleros iniciales que intentó retornar al inmueble luego del desplazamiento, no pudo ejercer la explotación del predio como lo hiciera antes de dicho abandono pues ya terceras personas habían ingresado a explotarlo, esto es, los opositores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ y WILMAR JIMENEZ, con quienes al parecer fue conflictiva la convivencia, según consta en algunos documentos que obran en el expediente.

En efecto, mediante documento de 20 de enero de 2010 emitido por los opositores a INCODER informando sobre el ingreso por vías de hecho de HERNAN TAPIAS al predio Bajo de Leticia (Fl. 463-464), estos expresaron:

*“Años después de nuestro asentamiento se nos presentó el señor HERNAN TAPIA TEHERAN (mayor de edad de 82 años aproximadamente) alegando que esos terrenos eran de su propiedad, hasta el límite de construir un ranchito en una esquina de estas tierras. Presentamos la situación ante el director del INCODER quien dice que este señor no está seleccionado para estos terrenos y que su posesión es ilegal. Con el ánimo de no torpedear el proceso de adjudicación en que nos encontramos pedimos su intervención como representante de la comunidad y como autoridad competente para estos menesteres, como conocedor y ejecutor de las leyes colombianas recurrimos a usted para que nos sentemos con las autoridades competentes de esta jurisdicción y aclaremos la situación con el conocimiento y aplicación de la ley tenemos la seguridad de que sus oficios serán suficientes para poner punto final a esta situación. (...)”*

De igual manera, en escrito de GILBERTO GUERRA refiriéndose a la señora ELIA TAPIA (Fl. 472-473), desvirtuando las acusaciones de ella ante el INCODER referentes a la venta de la tierra y controvirtiendo las reclamaciones sobre la propiedad de la tierra.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Finalmente, el señor HERNAN ANIBAL TAPAS salió nuevamente y esta vez de forma definitiva del predio al momento en que resulta quemado su caney por causas que hasta el momento no están definidas, siendo este hecho denunciado por el solicitante según la Constancia de denuncia formulada por HERNAN TAPIA el 14 de junio de 2011 por el delito de incendio ocurrido el día 6 del mismo mes y año (Fl. 99; 195).

También se dice que en el año 2010, el INCODER, declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCORA a favor del señor HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, aunque de dicha resolución no obra prueba en el expediente a pesar de que fuera pedida por el Juzgado Instructor durante el desarrollo del proceso. Prueba de ello, es el edicto de 28 de diciembre de 2010 emitido por INCODER, mediante el cual se informa que dicha entidad dejó sin efectos la resolución No. 934 de 24 de junio de 1991 proferida por el gerente regional del INCORA en el caso de otro de los adjudicatarios iniciales llamado FELIX ORTEGA (Fl. 419-421).

El recuento de estos hechos permite entonces entrar a revisar la aplicabilidad o no de las reglas probatorias y presunciones consagradas en los artículos 77 y 78 de la ley 1448 de 2011, no sin antes revisar la solicitud del señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ.

**10.2. Calidad de víctima de EDILBERTO VERGARA RAMIREZ.**

Se dice en la demanda que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ y su núcleo familiar se vieron forzados a abandonar el predio Bajo Leticia, como consecuencia de varios hechos de violencia que se presentaron en el año 1991 en el sector de ubicación de dicho inmueble entre los cuales destaca el homicidio de una familia completa, siendo herido además un parcelero de apellido NARVAEZ, quien transitaba por el lugar. Ese mismo parcelero informó que posiblemente la próxima incursión sería en el inmueble Bajo Leticia, donde el solicitante iba a ser sujeto de ataques. Al momento de su salida, se dirigió el actor junto a su familia hacia el corregimiento de Flor de Monte y posteriormente a Cartagena, en atención al serio y fundado temor que le provocó todo lo ocurrido hasta ese entonces.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Entrando a verificar lo afirmado en la demanda sobre el desplazamiento forzado alegado por el señor EDILBERTO VERGARA NAVARRO, se pasa a examinar lo dicho por el mismo solicitante en su declaración judicial:

*PREGUNTA: señor Edilberto, por qué dice usted que en el año mil ochocientos...mil novecientos ochenta y uno usted fue...se fue de la vereda de Bajo Grande*  
*RESPUESTA: no, por temor por lo que estaba pasando, por las muertes que habían alrededor y cuando ya la última vez que llevamos un herido que dijo que...o escuchó a donde estaba tirado que escuchó una lista que le tocaba allá a la vereda donde nosotros estábamos en lo cual yo también aparecía como enlistado para...o sea para matarme sería, porque entonces cuando eso fue que todos nos fuimos ya y por el miedo por temor, por el miedo* PREGUNTA: *y ese miedo o temor quien lo infundía, quien lo propiciaba, que era lo que pasaba* RESPUESTA: *bueno, yo no puedo decir que fulano ni nada pero sí son grupos armados* PREGUNTA: *que grupos señor...*RESPUESTA: *como se escuchaba decir que eran los paramilitares*  
PREGUNTA: *en el año 81 existía, había presencia de grupos paramilitares ahí en esa zona* RESPUESTA: *si claro que si* PREGUNTA: *si* RESPUESTA (con gesto dice que sí) PREGUNTA: *señor Edilberto quien es ese herido que llevó o que dijo, habló de una lista donde usted supuestamente también estaba* RESPUESTA: *se llama...nosotros allá le decíamos Nardo, él es un señor de la familia Narvárez de la vereda Pataevaca* PREGUNTA: *señor Edilberto dígame al despacho si cuando usted sale de la vereda de Bajo Grande usted lo hace directamente hacia Cartagena* RESPUESTA: *si señor, yo los primeros días estuve en Flor del Monte donde mi hermana, después donde mi cuñada ahí en la Peña, y de ahí vine a...fui a Cartagena a mirar si se podía vivir o no, como podía vivir con mis hijos, si me ganaba apara ellos, yo trabaje las primeras semanas así con...en la casa de mi suegro y como yo tenía mis vaquitas, unas dos vacas, una novilla, un torete, yo vi que si trabajando como ayudante de albañilería yo le daba de comer a mis hijos y estaba mejor allá que en la situación en que nos encontrábamos allá en la vereda, entonces yo decidí irme para allá para Cartagena, vendí los animales de cualquier forma, es decir mal vendidos pero me alcanzó para comprar esa casita donde estamos viviendo ahora actualmente y la encontré abandonada también y la compre muy barata en un barrio que donde hay pandilla y se adaptaba como a la forma de vida que teníamos allá entonces mientras me adapté a la...al ritmo de la ciudad (...)"*

Según lo expuesto por el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, su salida del predio Bajo Leticia ocurrió como consecuencia de una serie de hechos violentos que venían ocurriendo en la zona, especialmente cuando una de las personas heridas en un atentado cometido por grupos armados le anunció que él estaba en una lista de personas que serían asesinadas, lo cual le generó gran temor a tal punto que se vio obligado a salir del inmueble de manera inmediata para salvaguardar su vida y la de su familia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Ahora bien, es importante referirse a la fecha en que afirmó el señor EDILBERTO haber salido del predio Bajo Leticia y los hechos que para ese entonces venían ocurriendo en una vereda cercana:

*“PREGUNTA: el hecho que fue el que lo marcó a usted o el que lo obligó a dejar fue la muerte de la persona que traía la lista de quienes seguían RESPUESTA: o sea, si esa esa...PREGUNTA ese fue el hecho que lo marcó RESPUESTA no y...no y todo lo que venía sucediendo porque los muertos... PREGUNTA: pero cuando, en qué momento toma usted la decisión de decir no voy más, me voy de aquí RESPUESTA: si, en el 81 cuando mataron a...que fue cuando fue...en el 81 que mataron a...bueno yo el nombre no le puedo decir pero le decíamos “Paleta de Conejo” en Pativaca en el 81 PREGUNTA: en el 81 RESPUESTA: entonces nosotros...ese fue el que dijo...y la cuestión de Narváez en el 91...por ahí fue, eso...porque yo pensaba...yo no estaba como seguro de quedarme por acá porque usted sabe cómo es la...imagínate yo nacer allá, crecer, y eso era duro para uno, salirse de verdad así PREGUNTA: usted mencionó también en los hechos de su demanda, la muerte de una familia completa, quien fue esa familia completa que murió RESPUESTA: esa que le digo yo el Paleta de Conejo PREGUNTA: a quien más mataron del señor ese Pata de conejo RESPUESTA: a la esposa y al niño PREGUNTA: a la esposa y al hijo RESPUESTA: si PREGUNTA: quienes eran RESPUESTA: no le digo que como eso era otra vereda que estaba más adelante yo...no nos conocíamos sino por el sobre nombre de Paleta de Conejo y el nombre de la señora si no...nosotros íbamos allá porque los tiros y las vainas, las noticias, uno iba a ayudar a cargar el muerto y eso pero...”*

Como bien se observa, manifestó el señor EDILBERTO VERGARA, haberse desplazado en el año 1981 del predio Bajo Leticia. Sin embargo, varias precisiones, merece esa afirmación pues obran en el expediente algunas circunstancias que tornan imposible que su salida hubiera ocurrido en la citada fecha.

Al respecto, se tiene en primer lugar que no existe evidencia en el proceso de que la llegada del solicitante al predio y los demás parceleros haya ocurrido con anterioridad al año 1981 pues solo hasta el año 1987 empezaron los trámites de adquisición por parte del INCORA, culminando estos en el año 1990, luego de lo cual – 1991 - se efectuó la adjudicación examinada en apartes anteriores a favor del solicitante y otros parceleros. En ese orden de ideas no resulta razonable que el INCORA adjudicara un inmueble a una persona que desde hacía 10 años había abandonado el fundo.

Aunado a ello, para el año 1981 no existía en el corregimiento de Canutal un contexto de violencia suficiente como para engendrar el desplazamiento

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

forzado de los moradores de la zona y mucho menos era fuerte la presencia de grupos paramilitares en la zona, quienes según el solicitante causaron su desplazamiento forzado. Tampoco hay evidencia en el proceso sobre la ocurrencia de masacre y homicidios de campesinos y parceleros para esa época.

Contrario a ello, de lo que si existe fuerte acervo probatorio es sobre el contexto de violencia que se vivió en la zona rural del municipio de Ovejas desde mediados de los años 90, protagonizado inicialmente por grupos de guerrilla como las FARC y el ELN y luego los grupos paramilitares como las AUC, tal como se ha visto en apartes anteriores de esta providencia. Incluso, el solicitante hace referencia a algunos hechos violentos que vienen documentados para el año 2000 como el homicidio de un señor de apellido NARVAEZ, según los registros de la Policía Nacional allegados para el año 2000. De igual manera, los homicidios ocurridos en el predio Pativaca que causaron gran terror en los campesinos de la zona fueron precisamente en el año 2000 y no en 1981.

De igual manera, el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, se refirió al homicidio del señor MOISES GUTIERREZ, el cual como se vio en apartes anteriores, ocurrió en el año 2000:

*“(...) Luis Gutiérrez es mi suegro y como familia de crianza Argemiro es mi sobrino de crianza también y yo sé dónde viven, yo tengo contacto con ellos claro que sí  
PREGUNTA: sabe por qué ellos también dejaron de ocupar la parte que tenían allá  
RESPUESTA: bueno, por la misma situación, Argemiro, Argemiro le mataron al papá, ya cuando nosotros salimos porque el señor Hugo Adel (14:05) que era el propio viejito, el que nos crio a todos, él dijo que él no se iba a ir de su tierra, de su finca, que a él si lo iban a matar lo iban a matar ahí porque ya él estaba viejito y que ya él iba a morir ahí y allá murió, entonces Moisés y Segundo Gutiérrez quedaron acompañando al viejo, por eso mataron a Moisés porque un domingo salió...ya nosotros estábamos acá afuera, eso fue como para 2016 por ahí, 2006 algo así, el salió de Flor del Monte y tenían un retén en el Cielito y ahí lo cogieron y lo mataron, entonces por esa situación hasta ahí llegó Bajo Grande ocupado, ahí todo el mundo ahí si todo el mundo pa afuera”*

Y si se examina el dicho de los testigos que rindieron declaración en este proceso se encontrará que ellos relacionan la salida del señor EDILBERTO VERGARA, por los mismos hechos y razones que el también solicitante HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, quien como ya se vio en apartes anteriores, salió del predio en el año 2000.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En efecto, el testigo JAIRO ORTEGA, campesino de la zona de ubicación del predio Bajo Leticia, expresó:

*“PREGUNTA: que pasó con el señor Edilberto por que hoy no se encuentra en el predio Bajo Leticia RESPUESTA: él se fue, todo ese personal que estaba ahí todito y eso lo dejaron abandonado, solo, entonces entramos nosotros como dicen PREGUNTA: señor Jairo las causas de la ida o las causas del retiro del señor Hernan Tapia fueron las mismas causas del señor Edilberto o fueron distintas RESPUESTA: no, las mismas (...)”*

Por su parte, el señor EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, parcelero y campesino de la zona de ubicación de un predio cercano a Bajo Leticia, expresó al respecto:

*“PREGUNTA: al señor Edilberto Vergara le sucedió algo parecido o fue también por causa de que como el resto de las personas también estaban saliendo RESPUESTA: sí, la misma causa, la misma causa que todo el mundo tiene...y como él era de ahí de la misma gente también le toco salir”  
(...)*

*PREGUNTA: usted considera entonces que la reclamación que hace el señor Hernan Aníbal y Edilberto es una reclamación justa RESPUESTA: claaaro, si tienen razón, si PREGUNTA: por qué la considera usted que tiene...que tienen razón o justa esa reclamación que ellos hacen RESPUESTA: porque esos señores son unos antiguos de esa tierra, oyó, todo el tiempo vivieron ahí y eran trabajadores de ahí, aja y por el desplazo tuvieron que abandonarla.”*

De otro lado, se observa que según consta en Consulta Vivanto obrante en el expediente (Fl. 1340) el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de Ovejas no solo el día 12 de diciembre de 1997 sino también el día 20 de septiembre de 2001, fechas para las cuales existía un fuerte y álgido panorama o contexto de violencia en ese municipio.

Precisado lo anterior y teniendo claro el contexto de violencia que se vivía en la zona de ubicación del predio Bajo Leticia desde mediados de los años 90, resulta suficiente para esta Sala considerar que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, se vio forzado a desplazarse de dicho inmueble junto a todo su núcleo familiar, como consecuencia de los hechos de violencia asociada al conflicto armado que venía azotando a la zona rural del municipio de Ovejas, especialmente para comienzos de la década de los años 2000 cuando los grupos paramilitares adelantaban una estrategia de dominio



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

territorial frente a los grupos de guerrilla que operaban en la zona, tal como se vio en apartes anteriores de esta providencia.

En tal sentido, resulta enteramente razonable que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ tomara la decisión de abandonar el fundo pues en la zona venían ocurriendo hechos de gran preocupación que le advertían sobre el peligro que su vida y la de su familia podían correr en caso de permanecer allí, máxime si resultara ser cierto lo dicho por el solicitante en el sentido de que un parcelero herido le advirtió que su nombre se encontraba en una lista que los paramilitares tenían como objetivos a eliminar.

El temor que ello produjo se muestra suficiente para optar por abandonar el fundo y además, se muestra insuperable ya que estaba en juego la vida de él y su familia sin que tuviera la posibilidad de descartar su seriedad pues en la zona venían ocurriendo homicidios selectivos, masacres y otros hechos violentos desde mediados de los 90 y entrados los 2000.

Dicho lo anterior, se tiene que no obra prueba en el expediente de que el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, haya retornado en algún momento al inmueble Bajo Leticia, aunque reconociera que en algunas ocasiones visitara a parientes que tenía en predios cercanos tal como lo manifestara en su declaración judicial:

*“nosotros porque...yo seguí yendo allá, a veces iba a visitar a mi papá de crianza, lo cual en ese momento me encontré en la noche allá, por eso fue PREGUNTA: usted dejó la parcela a cargo de alguien, el predio Bajo Leticia RESPUESTA: no allá no dejamos a nadie (sic), allá todo el mundo, bueno como le digo, todo el mundo, los hombres corrimos para el pueblo a buscar carro y las mujeres cogiendo los animales y embarcando y eso fue así, un despelote ahí, nadie (sic) quedó”*

En todo caso, en la actualidad el señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, no cuenta con la posibilidad de retornar libremente al fundo Bajo Leticia pues dicho inmueble desde el año 2004 se encuentra siendo ocupado en su totalidad por un grupo de aproximadamente 16 familias a las que pertenecen quienes hoy figuran como opositores, esto es, los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ y WILMAR JIMENEZ con el también solicitante HERNAN TAPIA.

También se dice que en el año 2010, el INCODER, declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCORA a favor del señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, aunque de dicha resolución no obra prueba en el expediente a pesar de que fuera pedida por el Juzgado Instructor durante el desarrollo del proceso. Prueba de ello, es el edicto de 28 de diciembre de 2010 emitido por INCODER, mediante el cual se informa que dicha entidad dejó sin efectos la resolución No. 934 de 24 de junio de 1991 proferida por el gerente regional del INCORA en el caso de otro de los adjudicatarios iniciales llamado FELIX ORTEGA (Fl. 419-421).

Todo lo anteriormente expuesto, resulta suficiente para configurar la calidad de víctima de desplazamiento forzado respecto del señor EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, junto a la señora LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ, en virtud de hechos ocurridos en la zona de ubicación del predio Bajo Leticia.

### **11. Aplicación de reglas probatorias y presunciones.**

Recapitulando todo lo que hasta ahora se ha expuesto, en el proceso ha resultado demostrada la relación jurídica de ocupantes que ostentaron y ostentan los señores EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, respecto del predio Bajo Leticia, así como también su calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos asociados al conflicto armado. Por lo anterior, resulta aplicable el artículo 78 de la ley 1448 de 2011, según el cual:

*“Art. 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En virtud de lo anterior, deberá invertirse la carga de prueba a los opositores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS y como consecuencia de ello, serían ellos quienes deberían probar que no hubo abandono o en general que no se presentan circunstancias que ameriten afectar el derecho que se invoca sobre el predio. Es importante precisar que no obra prueba en el expediente de que ninguno de los citados opositores sean víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el mismo predio Bajo Leticia, ni se ha hecho manifestación alguna al respecto.

Y como quiera que se menciona en el proceso que el INCODER en el año 2010 declaró la pérdida de la fuerza de ejecutoria de las resoluciones de adjudicación proferidas por el INCORA a favor de los señores EDILBERTO VERGARA RAMIREZ y HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, también resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, el cual dispone:

*3. <Aparte tachado INEXEQUIBLE, aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos. Cuando la parte opositora hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, **no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima**. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume legalmente que tales actos son nulos. Por lo tanto, el juez o Magistrado podrá decretar la nulidad de tales actos. La nulidad de dichos actos produce el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo". (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

En tal sentido, esta presunción recaería sobre los actos administrativos proferidos por el INCODER en el año 2010, los cuales si bien no pudieron ser allegados al proceso – no obstante haberse pedido en la etapa de instrucción – sí fueron relacionados por la UAEGRTD en la demanda, siendo para el caso



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, las resoluciones No. 961 y 965 de 17 de diciembre de 2010. De igual manera recaería sobre toda la actuación administrativa adelantada por el INCODER para la formalización de los opositores.

En tal sentido, procede a estudiarse la oposición formulada por los ya citados señores con el fin de determinar si a partir de esta es posible entrar a desvirtuar las presunciones formuladas.

Al respecto se tiene que del examen de todos y cada uno de los escritos de oposición presentados por los defensores de los opositores, no es difícil concluir que en aparte alguno se tacha la calidad de víctima de desplazamiento forzado alegado por los solicitantes, pues no se discute ni controvierte de manera específica lo referente a las circunstancias en que los actores se desplazaron o abandonaron el predio Bajo Leticia. Así mismo, es claro que ninguno de los testigos del proceso dio cuenta de otra causa de la salida de los solicitantes distinta al contexto de violencia que se vivía en la zona. Y aunque los opositores en sus declaraciones judiciales intentaran atribuir la salida al desinterés de los solicitantes en la explotación del fundo, lo cierto es que ello no resultó corroborado pues testigos como los señores JAIRO ORTEGA y EMIRO ARIAS BOHORQUEZ, asociaron de manera contundente y clara la salida de los señores actores a motivos o hechos de violencia que venían ocurriendo en el corregimiento de Canutal y cercanos desde mediados de los años 90.

En lugar de ello, la defensa de los opositores gira en torno a demostrar la legitimidad del ingreso al predio Bajo Leticia la cual se caracteriza, según afirmaron, por la honesta intención de hacerse adjudicar una parte del mismo dadas sus condiciones de vulnerabilidad, de tal manera que lo pretendido por ellos es demostrar la buena fe exenta de culpa en la conducta desplegada al momento de su llegada al inmueble con el fin de hacerse merecedores a la compensación de que trata el artículo 98 de la ley 1448 de 2011.

Así las cosas, nada obra en el expediente que controvierta el desplazamiento que alegan los solicitantes respecto del predio Bajo Leticia y por ello, los presupuestos axiológicos de la acción de restitución permanecen incólumes, tornando procedente entonces la restitución pretendida sobre tal inmueble.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En tal sentido, esta Sala encuentra procedente y ajustado al material probatorio recaudado en el presente proceso acceder al amparo al derecho fundamental a la restitución de tierras invocado por los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ. Sin embargo, observa que la situación específica de los opositores torna inviable la restitución material o física del predio Bajo Leticia, por razones que pasan a explicarse.

**12. Situación de los opositores frente al inmueble solicitado en restitución.**

**12.1.** Analizada la prosperidad de la acción de restitución a favor de los señores EDILBERTO VERGARA RAMIREZ y HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA, procede esta Sala a pronunciarse sobre la situación de los opositores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODROGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS, respecto del inmueble se reclama en el predio Bajo Leticia.

En efecto, se tiene suficiente material probatorio en el proceso sobre el hecho de que mientras los solicitantes se encontraban padeciendo las nocivas consecuencias del desplazamiento forzado ocurrido aproximadamente en el año 2000, ingresaron al predio Bajo Leticia por lo menos desde el año 2004, un grupo de campesinos con deficiencias de acceso a tierra rural y desde ese momento empezaron a desplegar toda una serie de actuaciones tendientes a la formalización de dicho fundo a su favor, logrando incluso que el INCODER diera apertura al procedimiento especial de titulación en el año 2012, el cual sin embargo, no pudo ser concluido precisamente por la existencia de la reclamación de los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.**  
**Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En efecto, en el expediente obra el oficio No. 3018 emitido en el año 2010 por el INCODER al señor LUIS MEDINA (Fl. 325-326), en el cual expresó lo siguiente:

*“Por medio del presente me permito informarle que el INCODER, a través del Fondo Nacional Agrario (FNA), ha iniciado en todo el país la legalización de todos los predios que fueron adjudicados por el INCORA, y que no fueron registrados ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente por los beneficiarios. Dicho trámite consta de varias etapas que se inicia con la transferencia del bien (de Incora a Incoder), y culmina con una nueva resolución de adjudicación, previo estudio Jurídico en cada caso en particular, la cual debe ser registrada dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación. Lo anterior teniendo especial cuidado en no desconocer ni violar los derechos y garantía de la población más vulnerable como desplazados, mujeres cabeza de familia, etc.*

*El predio “BAJO LETICIA”, ubicado el municipio de Ovejas de este departamento, al cual usted hace referencia en su solicitud fue transferido por el INCORA al INCODER mediante resolución No 2065 de fecha 05 de Diciembre de 2006. **El predio fue caracterizado y tiene estudio jurídico el cual arroja (sic) que los actuales ocupantes (16 Parceleros) están ubicados en el caso Cuatro (4) de la guía, es decir, que son repobladores, no fueron adjudicatarios de INCORA en su momento, por tal motivo en este momento, tienen una expectativa de ser adjudicatarios de las parcelas que están ocupando, su situación será valorada en comité de selección. De igual manera le informo que en los próximos días del presente mes se llevara (sic) a cabo el primer comité de selección el cual se hará en el predio el Tendal No 2 del municipio de Coloso.**” (Negrillas fuera de texto)*

A continuación, en el mismo documento el INCODER hace una relación de las personas titulares de las familias que se encontraban ocupando el predio:

1. ALBEIRO CARMELO RICO ACOSTA
2. WILMAR JIMENEZ POLANCO
3. MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA
4. GILBERTO GUERRA PEREZ
5. JADER FIDEL SUAREZ OLIVA
6. MERCADO MANUEL JIMENEZ POLANCO
7. WILFRIDO AGUIRRE NAVARRO
8. ALFREDO HERNANDEZ PEREZ
9. LESBIA ORTEGA CAREY
10. LUIS MEDINA GOMEZ
11. LUIS FERNANDO CUETO MEDINA
12. JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

13. ALBERTO MERCADO VERGARA
14. JHON JAIRO DOMINGUEZ PEREZ
15. CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA
16. MIGUEL SANTIAGO VELILLA JARABA

Corroborando lo anterior, se encuentra en el expediente la certificación expedida el 24 de noviembre de 2011 por el Secretario de Planeación de Ovejas, mediante la cual hace constar que sobre el predio Bajo Leticia se encuentran explotando 16 familias (Fl. 395). De igual manera, en certificación emitida el 14 de noviembre de 2012 por Secretario de Gobierno de Gobernación de Sucre, se hace referencia a la existencia de una Junta de Acción Comunal entre los ocupantes del predio Bajo Leticia (Fl. 398).

Así mismo, se observa que algunos ocupantes del predio Bajo Leticia como los señores GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ y LUIS MEDINA han desarrollado vínculos asociativos a nivel local con otros parceleros de la zona a través de la conformación de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios y Campesinos del Departamento de Sucre Seccional del Municipio de San Pedro ASOTRACDES, el día 28 de diciembre de 2008, según acta que obra en el expediente (Fl. 424-426) y la constancia de depósito de cambio de juntas directivas (Fl. 427-428). De otro lado, los ocupantes o repobladores del predio Bajo Leticia, han padecido incluso los fenómenos climáticos en la zona de ubicación de dicho inmueble según consta en la Lista de UMATA sobre productores afectados por sequía (Fl. 422-423).

En virtud de lo anterior, el INCODER comienza el trámite respectivo para lo cual profiere los siguientes actos administrativos en el marco de un proceso de formalización del predio Bajo Leticia:

- Auto No. 156 de 19 de septiembre de 2012 emitido por INCODER, mediante el cual ordenó la apertura del procedimiento de formalización de LUIS MEDINA sobre el predio Bajo de Leticia (Fl. 329-331).
- Auto No. 495 de 28 de noviembre de 2012 emitido por INCODER, mediante el cual ordena dar traslado a LUIS MEDINA para que presenten alegatos en proceso de formalización (Fl. 332).
- Auto No. 502 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a IVAN ORDOÑEZ en proceso de adjudicación (Fl. 407).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

- Auto No. 154 de 19 de septiembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual da apertura a trámite de adjudicación a favor de IVAN ORDOÑEZ sobre predio Bajo Leticia (Fl. 408-412).
- Auto No. 153 de 19 de septiembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual da apertura a trámite de adjudicación a favor de GILBERTO GUERRA PEREZ sobre predio Bajo Leticia (Fl. 413-417).
- Auto No. 504 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a GILBERTO GUERRA en proceso de adjudicación (Fl. 418).
- Auto No. 161 de 19 de septiembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual da apertura a trámite de adjudicación a favor de MIGUEL VELILLA y SORAYA BASILIO sobre predio Bajo Leticia (Fl. 469-471).
- Auto No. 496 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a LUIS PADILLA y LILA LUZ VERGARA en proceso de adjudicación (Fl. 502).
- Auto No. 507 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a ANTONIO GENES y MARTA VERGARA ORTEGA en proceso de adjudicación (Fl. 521).
- Auto No. 501 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a REGINALDO HERNANDEZ y CARMEN VERGARA ORTEGA en proceso de adjudicación (Fl. 575).
- Auto No. 502 de 8 de noviembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual corre traslado a IVAN ORDOÑEZ en proceso de adjudicación (Fl. 869).
- Auto No. 154 de 19 de septiembre de 2012 emitido por INCODER mediante el cual da apertura a trámite de adjudicación a favor de IVAN ORDOÑEZ sobre predio Bajo Leticia (Fl. 870-874).

Precisando que en esta relación no se encuentran los autos emitidos para la totalidad de las personas que se encontraban solicitando la adjudicación del predio ante el INCODER, se observa que en cada uno los citados actos administrativos, específicamente aquellos mediante los cuales ordenó la apertura del procedimiento de formalización, la entidad reconoce que en el año 1991 adjudicó de manera proindiviso a un grupo de nueve familias – dentro de las cuales se encuentran las de los señores HERNAN TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ – pero que dichas resoluciones nunca fueron registradas y por lo tanto, ellos no había adquirido ningún derecho de dominio sobre el inmueble Bajo Leticia. Y como quiera que



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

para el año 2010 se encontraban otras personas ocupando el predio, se hacía necesario resolver sobre su situación, adelantando para el efecto, el procedimiento respectivo de formalización.

Luego de los autos proferidos en el año 2012, los citados señores empiezan a requerir al INCODER para que culmine el trámite que se estaba adelantando como lo hiciera por ejemplo el señor LUIS MEDINA en escrito de fecha 1° de noviembre de 2013 en la que solicita adjudicación de parcela No. 1 en Bajo de Leticia (Fl. 320). No obstante lo anterior, en escrito de 19 de noviembre de 2013 emitido por INCODER al señor LUIS MEDINA (Fl. 327-328) se le informa a este último lo siguiente:

*“Dando respuesta a su derecho de petición y como ya usted conoce sobre dicho bien se inició procedimiento especial a ocupantes de hecho según lo establecido en el Acuerdo 266 de 2011 y para ello se expidió un Auto que permitía iniciar el proceso y de inmediato ordenó la toma de pruebas y durante este periodo se recopilieron una serie de documentos que dan a este Instituto elementos para definir mediante una Resolución decide Abstenerse de iniciar el proceso ordinario de inscripción, selección y adjudicación del predio respectivo al ocupante de hecho, en el evento de comprobarse que el anterior ocupante debió abandonar el terreno por causa del desplazamiento, la violencia, la usurpación, el despojo, la intimidación, el engaño de funcionario público, la celebración de negocio; por tanto el expediente del predio se ha puesto a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y en estos momentos dicha entidad no ha dado respuesta oficial al INCODER para que podamos continuar con el proceso ordinario, por lo anterior”*

Como bien se observa, en el año 2013 el INCODER se abstiene de adelantar el procedimiento de formalización al percatarse de que existía gran probabilidad de que los anteriores ocupantes del predio Bajo Leticia habían abandonado el inmueble por causa de desplazamiento forzado.

Finalmente es importante precisar que si bien en el año 2010 el INCODER hizo una relación de los titulares de las 16 familias que con anterioridad a esa época se encontraban ocupando el inmueble, lo cierto es que con posterioridad a ello, algunas de las personas que aparecen allí mencionadas fueron sustituidas por otras por motivos diversos, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

	<b>Ocupantes al año 2010 o antes</b>	<b>Ocupantes actuales</b>
<b>1</b>	Albeiro Carmelo Rico Acosta	<b>Lila Luz Vergara</b>



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

<b>2</b>	Wilmar Jiménez Polanco	Wilmar Jiménez Polanco
<b>3</b>	Medardo Antonio Suarez Oliva	Medardo Antonio Suarez Oliva
<b>4</b>	Gilberto Guerra Pérez	Gilberto Guerra Pérez
<b>5</b>	Jader Fidel Suarez Oliva	<b>Neison Suarez Jiménez</b>
<b>6</b>	Medardo Manuel Jiménez Polanco	Medardo Manuel Jiménez Polanco
<b>7</b>	Wilfrido Aguirre Navarro	<b>Marta Vergara</b>
<b>8</b>	Alfredo Hernández Pérez	Alfredo Hernández Pérez
<b>9</b>	Lesbia Ortega Carey	<b>Iván Ordoñez Tejada</b>
<b>10</b>	Luis Medina Gómez	Luis Medina Gómez
<b>11</b>	Luis Fernando Cueto Medina	Luis Fernando Cueto Medina
<b>12</b>	Jose Luis Bohórquez Carey	Jose Luis Bohórquez Carey
<b>13</b>	Alberto Mercado Vergara	Alberto Mercado Vergara
<b>14</b>	Jhon Jairo Domínguez Pérez	<b>Edgar Francisco Rodríguez</b>
<b>15</b>	Carmen Cecilia Vergara Ortega	Carmen Cecilia Vergara Ortega
<b>16</b>	Miguel Santiago Velilla Jaraba (Cónyuge o compañero de Soraya Basilio)	Soraya Basilio Basilio

Recuérdese que en el escrito de oposición (Fl. 366-579), se manifestó que para el año 2009 la Parcela ocupada por el señor MIGUEL VELILLA, fue cedida a su esposa SORAYA BASILIO; la ocupada por JAIDER SAREZ fue cedida a su sobrino NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ; la ocupada por JHON JAIRO DOMINGUEZ fue cedida a su sobrino EDGAR RODRIGUEZ ACUÑA; la ocupada por la señora LESBIA ORTEGA GARAY y fue cedida a IVAN ORDOÑEZ TEJADA; la ocupada por el señor WILFREDO AGUIRRE fue ocupada por MARTHA VERGARA ORTEGA y la ocupada por ALBEIRO RICO fue cedida a la señora LILA VERGARA ORTEGA.

Así las cosas, queda claro que en la actualidad se encuentra un grupo de aproximadamente 16 familias campesinas de escasos recursos explotando la totalidad del predio Bajo Leticia con fines de adjudicación por parte del Estado. Dichas familias lograron incluso el comienzo de un proceso especial de titulación sobre dicho inmueble el cual no culminó por las reclamaciones que venían realizando los señores HERNAN TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ.

Precisado lo anterior es importante recordar que la Corte Constitucional en la sentencia C – 330 de 2016, al revisar la situación especial de opositores con altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica en los procesos de restitución de tierras creados con ocasión de la ley 1448 de 2011, expresó:

*“Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar”.*

En este orden de ideas deben quedar establecidas las condiciones subjetivas de los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODROGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ y JOSE MIGUEL BARRIOS, al momento del ingreso al predio Bajo Leticia.

### **12.1. Situación de MARTHA LILIANA VERGARA.**

Respecto de la señora MARTHA LILIANA VERGARA, lo primero que debe afirmarse es que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2009, ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en la vereda Pativaca, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Al respecto obra en el expediente la certificación emitida por Personería Municipal de Ovejas el 15 de agosto de 2000 sobre la declaración de desplazamiento del señor LUIS ALBERTO VERGARA PADILLA, quien afirmó que era desplazado de la violencia y que residía en la vereda Pativaca, lugar que abandonó el día 16 de febrero de 2000, debido a la masacre suscitada en esa zona para esa fecha (Fl. 506). En dicho documento se dice que dentro del núcleo familiar del señor LUIS ALBERTO VERGARA PADILLA, se encontraba la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA y que luego del desplazamiento se habían dirigido hacia el corregimiento de Canutal, donde residían en casa de algunos parientes.

De igual manera, obra en el expediente la declaración del señor HUMBERTO ARIAS BOHORQUEZ, realizada el día 12 de abril de 2000 ante la Personería



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

de Ovejas (Fl. 509-510; 523-524; 572-573), en la cual hace referencia a una serie de hechos violentos ocurridos en la vereda Pativaca y con ocasión de los cuales él y su compañero LUIS VERGARA PADILLA (padre de MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA), habían tenido que desplazarse.

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA:

*“PREGUNTA: (...) señora Marta cuál es su domicilio señora Marta, donde vive usted*

*RESPUESTA: en Canutal, le explico? Nosotros fuimos desplazados desde el año 2000 de Pativaca, nos trasladamos hacia Canutal y de ahí ingresamos a Bajo*

*Leticia PREGUNTA: ok, Marta a que te dedicas, cuál es tu ocupación RESPUESTA: al campo PREGUNTA: donde trabajas RESPUESTA: en el campo, en Bajo Leticia*

*(...)*

*PREGUNTA: por que se desplazó usted señora Marta RESPUESTA: porque entró*

*un grupo de personas que nosotros no...dicen que eran las autodefensas, que eran un grupo de...gente mala si se yo que eran porque estaban haciendo daño, masacre, mataban niños, mujeres, mas que todo hombres entonces debido a eso*

*nosotros nos tuvimos que...tuvimos que salir PREGUNTA: para que época fue su desplazamiento RESPUESTA: nosotros nos desplazamos en el 2000 PREGUNTA:*

*en el año 2000, de esos hechos, de esas masacres, de esos actos que estaban cometiendo esa gente mala como usted la señala, que recuerda usted, que sucedió señora Marta y en que parte tuvieron lugar esos hechos o sea donde sucedieron exactamente RESPUESTA: eso empezaron...o sea a según en el...cuando empezó*

*la masacre nosotros escuchábamos que venía una gente bajando de los lados de Canutal, otra que venía de los lados de Flor del Monte y cuando mataron los primeros vecinos que supimos no que se los llevaron que los mataron, a nosotros nos dio miedo y era que salíamos o nos quedábamos pero en sí no queríamos salir*

*porque mi papá decía “si yo no le debo nada a ninguno, no tenemos por qué irnos, yo estoy bien”, pero de pronto llegó un grupo y le dijo “no, es mejor que te vayas porque de pronto hoy nosotros no te vamos a hacer nada pero los que vienen no sabemos...no sabemos”, cuando mataron a los Núñez, o sea alguien muy cercano a nosotros, ya nos dio como más miedo, luego nos enteramos de la muerte del señor*

*Moisés, también nos dio como miedo (...)*

En la consulta Vivanto que obra en el expediente allegada con el informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1132-1167), se puede constatar que la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA, se encuentre incluida en el RUV como víctima de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Ovejas en el año 2000.

Igualmente se encuentra en el expediente la declaración extraprocesal rendida por el señor ANTONIO GENES, en su calidad de compañero



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

permanente de la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA (Fl. 517), en la que afirmó que su dedicación en forma exclusiva es la de campesino o agricultor en el corregimiento de Canutal y que no es propietario de ningún bien inmueble rural ni ha sido sujeto de reforma agraria.

La explotación que alega la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 832-839), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce esta opositora.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1132-1167), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre de la señora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA ni de su compañero ANTONIO GENES.

Es importante precisar que la señora MARTHA LILIANA VERGARA es hermana de la también opositora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, de quien se dice que ingresó primero al inmueble Bajo Leticia pues era esta última quien había podido aprovechar el cupo que existía en ese inmueble. Por ello es que la señora MARTHA LILIANA VERGARA ingresa a explotar de manera conjunta la parcela que le correspondió a su hermana CARMEN VERGARA y luego cuando uno de los parceleros que venia trabajando se retira de la parcela, entra ella a ocupar una parcela distinta aunque explotada de manera conjunta con su hermana, tal como lo refiere la actora en su declaración:

*PREGUNTA: si usted entró en el año 2006 como supo usted que en el 2005 eso sucedió así señora Marta  
RESPUESTA: porque nosotros como le dije ahorita...yo entré con...o sea con mi hermana Carmen pero había un solo cupo, o sea entró ella sola, nosotros estábamos trabajando, o sea siempre como nos gustaba trabajar, trabajábamos donde hubiera tierra, hasta que se llegó la oportunidad que cuando llegaron a caracterizar, los señores no quisieron seguir, entonces los señores los funcionarios que fueron nos dijeron que si nosotros queríamos ingresar, claro nosotros dijimos que si*

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que la opositora MARTHA LILIANA VERGARA ORTEGA, es una persona que debe ser considerada como sujeto de especial protección constitucional en atención a



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

su condición de víctima de la violencia por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2000 en la vereda Pativaca y dada su vocación campesina así como también la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.2. Situación de LILA LUZ VERGARA ORTEGA,**

Respecto de la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA, lo primero que debe afirmarse es que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2009, ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en la vereda Pativaca, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Al respecto obra en el expediente la certificación emitida por Personería Municipal de Ovejas el 15 de agosto de 2000 sobre la declaración de desplazamiento del señor LUIS ALBERTO VERGARA PADILLA, quien afirmó que era desplazado de la violencia y que residía en la vereda Pativaca, lugar que abandonó el día 16 de febrero de 2000, debido a la masacre suscitada en esa zona para esa fecha (Fl. 506). En dicho documento se dice que dentro del núcleo familiar del señor LUIS ALBERTO VERGARA PADILLA, se encontraba la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA y que luego del desplazamiento se habían dirigido hacia el corregimiento de Canutal, donde residían en casa de algunos parientes.

De igual manera, obra en el expediente la declaración del señor HUMBERTO ARIAS BOHORQUEZ, realizada el día 12 de abril de 2000 ante la Personería de Ovejas (Fl. 509-510; 523-524; 572-573), en la cual hace referencia a una serie de hechos violentos ocurridos en la vereda Pativaca y con ocasión de los cuales él y su compañero LUIS VERGARA PADILLA (padre de LILA LUZ VERGARA ORTEGA), habían tenido que desplazarse.

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA:

*“PREGUNTA: como conociste Lila Luz el predio denominado Bajo Leticia  
RESPUESTA: pues mi papá...vivíamos cerca, vivíamos en Pativaca, como éramos niñas caminábamos todo eso cuando pequeñas y mi papá nos llevaban, como eran vecinos, a hacer algún mandado, cuando hacían fiestasitas o esos así íbamos por ahí pero entramos, como eso lo dejaron solo, eso estaba solo y decidimos entrar incluso como en Canutal aja no teníamos que mas hacer y nosotros acostumbradas al monte, todo el tiempo en un monte, en un monte en un monte, eso era lo que*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*veíamos desde pequeñas entonces vimos la oportunidad de regresar y como nosotros pues es la hora y se nos hace difícil y cuando pasamos por donde vivimos y cuando pasamos por ahí y recordamos, decidimos volver ahí, como que recordar esa infancia bonita que vivimos ahí, por eso decidimos volver a esas tierras*  
*PREGUNTA: tu señalabas que habían sido desplazados, para que momento fueron desplazados y por quien fueron desplazados ustedes, quien los desplazó*  
*RESPUESTA: en la masacre del 2000 de El Salado, usted sabe que hubo un conflicto grande y mataron a muchas muchas familias inocentes (inaudible 7:35) de los paramilitares con la guerrilla y eso fue horrible, eso fueron unas noches terribles que pasamos, nosotros pequeñitos dormíamos debajo de las mesas, debajo de las camas, en árboles y aja mi mamá no quería salir del monte, y como pasaron los paramilitares se encontraban paramilitar con guerrilla y eso eran disparos, eso se escuchaba horrible mi abuelo decidió de irnos a buscar, incluso nos fuimos, llegamos a...nos desplazamos a Canutal”*

En la consulta Vivanto que obra en el expediente allegada con el informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1003-1034), se puede constatar que la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA, se encuentre incluida en el RUV como miembro del núcleo familiar de su hermana CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA quien se encuentra registrada a su vez como víctima de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Ovejas en el año 2000.

La explotación que alega la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 832-839), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce esta opositora.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1003-1034), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre de la señora LILA LUZ VERGARA ORTEGA, quien dicho sea de paso, es madre de dos niños menores de edad.

Es importante precisar que la señora LILA LUZ VERGARA es hermana de la también opositora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, de quien se dice que ingresó primero al inmueble Bajo Leticia pues era esta última quien había podido aprovechar el cupo que existía en ese inmueble. Por ello es que la señora LILA LUZ VERGARA ingresa a explotar de manera conjunta la parcela que le correspondió a su hermana CARMEN VERGARA y luego cuando uno

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

de los parceleros que venía trabajando se retira de la parcela, entra ella a ocupar una parcela distinta y separada aunque explotada de manera conjunta con su hermana, tal como lo refiere la actora en su declaración:

*“PREGUNTA: Lila Luz como te enteras tu o en que momento te enteras de la existencia del predio Bajo Leticia RESPUESTA: porque...por unas familias que se metieron, yo soy de la...la segunda...yo entré en el segundo reemplazante, sino que como mi papá conocía las tierras y llegó un grupo de personas preguntando y se acercaron donde mi papá entonces yo le dije a mi papá que yo también quería volver, que si yo podía...pero en primera no me dejaron, entonces yo le decía a mi papá, si hay un cupito yo quiero entrar porque usted sabe que nosotros nos criamos allá y sinceramente a mi Canutal no me gusta, nunca nos recibieron bien y siempre nos rechazaron y no...ya uno vive porque le toca, incluso yo paso la mayoría del tiempo en el monte y regreso por las noches y así fue que llegamos ahí por medio de mi papá y un grupo de personas y ahí como se retiraron unos, entonces yo le dije a mi papá que si...que hablara con el señor si nosotras...si yo podía entrar PREGUNTA: de ese grupo de personas que le informaron a tu papá del predio Bajo Leticia, a quienes conoces o a quienes recuerdas tu RESPUESTA: al señor Gilberto Guerra, a Luis Medina, entró Jhon Jairo pero el se retiró, Lesbia pero también ellos no se cómo que no les gustó y se retiraron, entraron 16 y se retiraron 4, creo que si 4 PREGUNTA: Lila Luz es cierto que tu entras posteriormente que la primera que entra de tu familia es tu hermana Carmen RESPUESTA: si, ella si entra primero que yo”*

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que la opositora LILA LUZ VERGARA ORTEGA, es una persona que debe ser considerada como sujeto de especial protección constitucional en atención a su condición de víctima de la violencia por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2000 en la vereda Pativaca y dada su vocación campesina así como también la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

### **12.3. Situación de CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA.**

Respecto de la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, lo primero que debe afirmarse es que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2004, ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en la vereda Pativaca, del municipio de Ovejas, departamento de Sucre. Al respecto obra en el expediente la certificación emitida por Personería Municipal de Ovejas el 15 de agosto de 2000 sobre la declaración de desplazamiento del señor LUIS



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

ALBERTO VERGARA PADILLA, quien afirmó que era desplazado de la violencia y que residía en la vereda Pativaca, lugar que abandonó el día 16 de febrero de 2000, debido a la masacre suscitada en esa zona para esa fecha (Fl. 506). En dicho documento se dice que dentro del núcleo familiar del señor LUIS ALBERTO VERGARA PADILLA, se encontraba la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA y que luego del desplazamiento se habían dirigido hacia el corregimiento de Canutal, donde residían en casa de algunos parientes.

De igual manera, obra en el expediente la declaración del señor HUMBERTO ARIAS BOHORQUEZ, realizada el día 12 de abril de 2000 ante la Personería de Ovejas (Fl. 509-510; 523-524; 572-573), en la cual hace referencia a una serie de hechos violentos ocurridos en la vereda Pativaca y con ocasión de los cuales él y su compañero LUIS VERGARA PADILLA (padre de CARMEN VERGARA ORTEGA), habían tenido que desplazarse.

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA:

*“PREGUNTA: Carmen como conociste el predio Bajo Leticia Carmen RESPUESTA: porque, este, yo soy desplazada y nosotros vivíamos cerquita, vivíamos en Pativaca entonces después cuando el desplazamiento nos venimos para el pueblo y después con el tiempo llegó el señor Gilberto, y entonces como nosotros estábamos sin nada y en el pueblo no...como que no nos miraban así como que bien, entonces, este, llegó el señor Gilberto y comenzamos a averiguar y entonces con mi papá como él conoce también bastante nos ayudó a entrar por ahí por...por Bajo Leticia, el señor Gilberto, entonces fue cuando hablamos con...con Incoder y eso para que nos ayudara con la cuestión de la tierra para ver si podíamos trabajar y eso, entonces fue donde seguimos y por eso nos quedamos ahí, trabajando PREGUNTA: para que año conoces tu el predio Bajo Leticia RESPUESTA: entramos ahí en el 5 de junio del 2004”*

En la consulta Vivanto que obra en el expediente allegada con el informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 892-933), se puede constatar que la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, se encuentra incluida en el RUV como víctima de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de Ovejas en el año 2000.

La explotación que alega la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

instructor constató los actos de explotación que ejerce esta opositora con ayuda de su familia pues junto a sus hermanas LILA LUZ VERGARA y MARTHA LILIANA VERGARA explotan de manera conjunta tres parcelas.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRD (Fl. 892-933), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre de la señora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, ni de su cónyuge REINALDO HERNANDEZ PEREZ.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que la opositora CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, es una persona que debe ser considerada como sujeto de especial protección constitucional en atención a su condición de víctima de la violencia por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2000 en la vereda Pativaca y dada su vocación campesina así como también la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.4. Situación de EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA.**

Obra en el expediente las consultas en bases de datos de SNR e IGAC (Fl. 1454-1458) de los cuales se desprende que el señor EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2009 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Se precisa que el único inmueble con el que cuenta es de uso habitacional ubicado en el municipio de San Pedro, Sucre.

Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA expresó:

*PREGUNTA: desde que época está usted trabajando o explotando esa parcela señor Edgar*  
*RESPUESTA: o sea le puedo ingresar (sic) como yo entre a la parcela? En esa parcela a mediados del 2004, el 5 de junio, este, comencé yo ahí pero yo no era parcelero, yo comencé ahí, este, trabajando, los muchachos me buscaban para trabajar y yo iba a trabajar, entonces a mediados del 2006 Incoder llegó, habían unos señores que se desistieron de las parcelas, o sea que no estaban trabajando, o sea ya no las estaban trabajando, entonces en la necesidad que yo tenía, los demás compañeros dijeron “este muchacho necesita una parcela, vamos...pues ya*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*que nadie las está explotando vamos a darle una de esas” entonces así fue que yo ingresé en esa parcela”*

De lo anterior, se desprende la vocación campesina y de trabajador agrario del señor EDGAR FRANCISCO ACUÑA, quien a pesar de no contar inicialmente con una parcela asignada en el predio Bajo Leticia, laboraba para quienes se encontraban para ese momento. Luego, cuando algunos parceleros se retiran del predio Bajo Leticia ingresa él a una de las parcelas a ejercer labores en beneficio propio.

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en las consultas allegadas (Fl. 1454-1458), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles rurales a nombre del señor EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.5. Situación de DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ y ALFREDO HERNANDEZ PEREZ.**

Lo primero que debe afirmarse respecto de los señores DIANA RAQUEL HERNANDEZ PEREZ y ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, es que en sus escritos de oposición (Fl. 340-365) la primera de ellas afirma que el segundo es quien de manera exclusiva viene ejerciendo la ocupación del predio Bajo Leticia, razón por la cual, es al señor ALFREDO HERNANDEZ PEREZ a quien corresponden todos los derechos sobre el citado inmueble.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó el señor ALFREDO HERNANDEZ lo siguiente:

*“PREGUNTA: ok, señor Alfredo dígame al despacho si conoce o conoció usted el predio que aquí se solicita denominado Bajo Leticia RESPUESTA: si, lo conozco PREGUNTA: desde cuando lo conoce y por qué lo conoce RESPUESTA: desde el mes de junio del 2004 PREGUNTA: del 2004, es cierto o no señor Alfredo que para el año 2004 del mes de junio, usted ingresó junto con otras personas a trabajar en ese predio RESPUESTA: es cierto doctor PREGUNTA: es cierto o no señor Alfredo que el predio Bajo Leticia se encontraba desocupado o abandonado para el momento en que ustedes ingresan o que usted personalmente ingresa RESPUESTA: es cierto, cuando nosotros ingresamos eso estaba abandonado, estaba solo y era monte, montaña*

*(...)*

*PREGUNTA: (...) es cierto que usted ha estado de forma ininterrumpida, es decir, todo el tiempo trabajando en ese predio o se ha ido a otro lugar a trabajar durante...RESPUESTA: no, he estado si, hasta el día de hoy he estado PREGUNTA: hasta el día de hoy ha estado siempre ahí RESPUESTA: claro PREGUNTA: con quien ha explotado usted o en compañía de quien ha explotado usted ese predio RESPUESTA: ese predio me ha estado ayudando una hermana mía, que ella más o menos esta...no está bien pero ella me ha ayudado me ha...y en el momento en la actualidad yo tengo allá dos hectáreas de maíz PREGUNTA: es cierto o no que su hermana o la persona que lo ha ayudado es la señora Diana Hernández RESPUESTA: ella es hermana mía si PREGUNTA: señor Alfredo cuando ella no está usted donde se encuentra o a que se dedica, cuando ella esta perdón RESPUESTA: yo...cuando ella está? Yo he tenido una ausencia desde que un problema que tuve...tengo en la vista, entonces periódicamente tengo que estar haciéndome chequeos y tengo que estar donde el oftalmólogo y el desplazamiento mío, porque yo vivo entre el medio Canutal y Guaimaral, Bolívar donde está mi hija que ella estudia en Guaimaral, Bolívar, hace 8° de bachillerato, entonces ella me ha ayudado, me colabora ya, con la presencia allá cuando yo no puedo estar allá ella...y también hay un señor que se llama el señor Rigoberto que él trabaja con la comunidad”*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor ALFREDO HERNANDEZ PEREZ desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1035-1070), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor ALFREDO HERNANDEZ PEREZ.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

Y aunque en el expediente obran los Informes de 17 de abril de 2018 emitidos por UARIV sobre inclusión en RUV de ALFREDO HERNANDEZ PEREZ como víctima de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de San Pedro, Sucre el 20 de noviembre de 2011 (Fl. 678-679) y en igual sentido, el Informe de 30 de marzo de 2019 emitido por UARIV sobre inclusión en RUV de ALFREDO HERNANDEZ (Fl. 1297-1309), tales hechos no ocurrieron en el inmueble objeto de este proceso.

**12.6. Situación específica de LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 934-967) del cual se desprende que siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia carecía de otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ:

*“aja me ha estabilizado por 12 años ahí y yo me afirmé en mi parcela porque yo en el año 2004 que entré en seguida comencé con los vecinos a preguntarle de quien era ese predio y todo lo que me decían era que era del antiguo Incora entonces yo me acerque al instituto Incoder cuando eso, y ahí pregunte por el numero de folio de matricula, saque fotocopia de la escritura que todavía la cargo ahí y después me acerque a registro de instrumentos públicos a verificar quien era el propietario y me arrojó el certificado de tradición que el propietario era Incoder entonces yo dije “vamos a trabajar porque eso ahí no aparece ninguno adjudicado” entonces yo por ese motivo me aferré y trabajé y sigo trabajando porque ahí no aparece nadie (sic) adjudicado sino que eso aparece del Instituto de Incoder, ahora será pasado a Agencia de Tierras entonces por ese fin yo me endeudé en el banco, presté una plata a una señora que le presté 3 millones y por otro lado yo todo mi tiempo lo he trabajado ahí entonces por eso yo me siendo confiado que...para uno reclamar un derecho tiene que tener un certificado de libertad y dice como propietario por ejemplo en el caso mio Luis Armando Medina es propietario de la parcela 1 que es*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*la mía, bueno ya ahí si yo amerito que la persona que se meta va a buscar como un pleito conmigo porque yo soy el propietario, no hay otro documento que demuestre que esa persona es propietario, entonces así por ese hecho yo estoy aferrado y sigo trabajando hasta que se vea porque yo tengo con que demostrarle que ahí no hay propietario sino que ese es del Instituto”*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor LUIS ARMANDO MEDINA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 934-967), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.7. Situación de GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1108-1131) del cual se desprende que siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor GILBERTO GUERRA PEREZ:

*PREGUNTA: señor Gilberto dígame al despacho como conoció usted el predio Bajo Leticia señor...RESPUESTA: una vez en el municipio de San Pedro, nos reunimos 16 familias sin tierra para trabajar con el fin de conseguirnos un pedazo de tierra para trabajar, después (inaudible 7:00)...reuniones, analizamos que en San Pedro no teníamos esa oportunidad y nos dirigimos a los Montes de María, llegamos un día al corregimiento de Canutal (...) llegamos a unas tierras que en el momento estaban abandonadas, ahí nos reunimos, eso fue como para un mes de abril, finales de abril con mayo y comenzamos (...) PREGUNTA: de que año señor Gilberto RESPUESTA: de junio del año 2004 PREGUNTA: 2004 RESPUESTA: 2004, nos*

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*pusimos acuerdo y comenzamos a trabajar, cinco entramos primero porque los otros no se atrevían, estaban temerosos que podía haber dueño y nosotros entramos a trabajar (...) entonces nos fuimos 5 con mi persona y tumbamos 5 hectáreas de tierra, las picamos, eso era bonito, la picamos, la echamos y sembramos maíz en ese entonces abajo y salió ese maíz tan bonito y lo recolectamos, después le sembramos...lo quemamos y sembramos ajonjolí, ahuyama, yuca y para qué? Muy bien nos estaba yendo muy bien, en tiempos más adelante fuimos a Incoder, a decir que nosotros estábamos trabajando esa tierra, entonces “¿cómo? si esa tierra...”, “no, esas tierras están solas, nosotros queremos que ustedes vayan para que nos legalicen la estadia de nosotros ahí”, “bueno ustedes tienen que hacer una organización y nosotros cuando tengan eso organizado nosotros vamos”, entonces nosotros hicimos...hicimos una asociación que se llamó...que por eso fue que se metió el proyecto, Asotraces, una seccional en San Pedro Sucre, Asotraces, esa está adscrita a Fensuagro, entonces nosotros con esa Incoder nos visitó ya por ahí como...me acuerdo yo que Incoder comenzó a transferir...hizo transferencia Incora porque nosotros le pedimos a algunos funcionarios (inaudible 13:40) ese favor, transfirieron en el 2006 de Incora a Incoder y en el 2009 nos hicieron la primera...o sea nos hicieron las visitas pero sin así casi sin...ya las visitas de radicado se iniciaron en el 2009, 2010, (...) más adelante Incoder nos legalizó y nos dio un auto, el primer auto que nos dio fue el 19 de septiembre de 2012, después nos dio el otro auto el dos mil...el dos mil...el 8 de noviembre del 2012, nosotros contentos porque ya se estaba aproximando la titulación nuestra, ellos decían “no si aquí no...esa tierra hay que ponerla a trabajar, piquen y sigan trabajando” y nosotros contentos, después en el mismo 2012 nos llama Incoder, no, nos llama la restitución a la bodeguita (15:00) de Canutal a informarnos que el predio había entrado en restitución, nosotros “pero y cómo? Que es la restitución?”, “no, la restitución es lo que el campesino por violencia abandonó y hay que devolvérselo y esa es la restitución, devolverle lo que abandonaron los otros por motivos de la violencia” y ya eso nosotros (inaudible 15:31) doctor como un bajón ya, ya nos desmoralizamos, ya la cuestión no...a partir de esa fecha no fue igual”*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor GILBERTO GUERRA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1108-1131), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor GILBERTO GUERRA.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, es una persona que debe ser considerada en



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

Finalmente debe precisarse que quizá en el afán de lograr su sustento con la formalización del predio Bajo Leticia, el señor GILBERTO GUERRA presentó solicitud de restitución de tierras ante la UAEGRTD, entidad que optó por negar la inclusión en el RTDAF, según se informa en la Resolución No. RS 0648 de 2011 emitida por UAEGRTD mediante la cual excluye al señor GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, de la solicitud de restitución del predio Bajo de Leticia (Fl. 390-394).

**12.8. Situación de NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1359-1393) del cual se desprende que siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2009 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor NEISON JIMENEZ:

*PREGUNTA: señor Neison dígame al despacho si usted conoce o conoció el predio denominado Bajo Leticia RESPUESTA: si señor si lo conozco PREGUNTA: desde cuando lo conoce y por qué lo conoció RESPUESTA: o sea yo, yo entré en una capitulación (6:27) que hizo el doctor Nayid, eso fue en el 2009, en noviembre exactamente el mes, y yo si así asistía años atrás, acompañaba a mi tío que era antes el posesionario que estaba supuestamente uno de los parceleros pero mi tío desistió entonces ese día de que hicieron la capitulación yo entré, el doctor Nayid...yo dije que si podía participar con mi tío, como ya yo era mayor de edad y yo siempre estaba ahí, yo iba a ayudar allá, él me dijo que sí que podía entrar a participar, ahí entré a participar desde el 2009, primera caracterización PREGUNTA: a partir de que época ingresa usted o empieza a participar en el predio Bajo Leticia RESPUESTA: en el 2009, o sea entré oficialmente el 20 de noviembre del 2009 PREGUNTA: en el año 2009 RESPUESTA: si señor PREGUNTA: nos recuerda el nombre de su tío que le dio o se le cedió su puesto RESPUESTA: Jader Suarez Oliva*

De otro lado, aunque algunos opositores en sus declaraciones judiciales manifestaran lo contrario, se tiene que la explotación que alega el señor NEISON JIMENEZ desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1359-1393), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor NEISON JIMENEZ.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor NEISON JIMENEZ, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.9. Situación de MEDARDO JIMENEZ POLANCO.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1204-1235) del cual se desprende que el señor MEDARDO JIMENEZ POLANCO siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2004 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Aunado a ello, el señor MEDARDO JIMENEZ POLANCO, manifestó ante la UAEGRTD que fue víctima de desplazamiento forzado en el municipio de Sucre, en el departamento de Sucre, en el año 2004 razón por la cual, se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia. Sin embargo, no se encuentra incluido en el RUV por este evento.

De otro lado, aunque algunos opositores en el proceso hubieren manifestado lo contrario, se tiene que la explotación que alega el señor MEDARDO JIMENEZ desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1204-1235), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en los cuales



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor MEDARDO JIMENEZ.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor NEISON JIMENEZ, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.10. Situación de MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1394-1432) del cual se desprende que el señor MEDARDO SUAREZ OLIVA siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2009 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor MEDARDO SUAREZ OLIVA:

*“PREGUNTA: señor Medardo dígame al despacho si usted conoce o conoció el predio denominado Bajo Leticia RESPUESTA: lo conozco porque estoy allá, voy a allá PREGUNTA: desde cuando conoce usted ese predio señor Medardo RESPUESTA: bueno yo llegué ahí porque andaba solicitando un pasto para unas terneras y entonces al señor Samuel, el apellido Pérez, yo estaba arrendado ahí entonces que se había formado un comité, que para unas tierras que estaban ahí baldibles (sic) ahí entonces yo como queda ahí cerca, yo me fui hasta allá y...bueno habían como seis en el comité, entonces pregunte de donde eran, me dijeron “no, habemos...” habían tres de ahí de Canutal y habían tres de San Pedro, dos o tres de San Pedro, habían seis, entonces yo les pregunté a ellos si yo podía hacer parte del comité entonces ellos me dijeron que si que si podía entrar, entonces comencemos a picar a trabajar el monte, total fueron...fueron cediendo ahí como doce, después yo le dije...le dije a mi hermano, se llama Jader Suarez, que aja si había la posibilidad de uno tener un pedazo de tierra para allá porque no me acompañaba e íbamos los dos, aja ya yo...así me sentía más acompañado, bueno total que comencemos a trabajar, trabajemos como 5 hectáreas, sembremos, sembremos maíz, ahuyama, yuca, sembremos un pedazo de yuca también porque ya eso fue para allá para el segundo semestre, eso fue como...eso fue en el 2004 que estuvimos por allá como el 6, el 10 de junio”*

De otro lado, aunque algunos opositores en sus declaraciones judiciales manifestaran lo contrario, se tiene que la explotación que alega el señor MEDARDO SUAREZ desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1394-1432), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor MEDARDO SUAREZ OLIVA ni de su compañera MIRALBA CHAMORRO.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor MEDARDO SUAREZ OLIVA, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.11. Situación de WILMAR JIMENEZ POLANCO.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1169-1203) del cual se desprende que el señor WILMAR JIMENEZ POLANCO siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2009 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Igualmente afirmó ante la UAEGRTD que se vio en la necesidad de salir del sector de Campo Alegre, municipio de Sucre, departamento de Sucre, como consecuencia de la falta de tierra disponible para ejercer labores agropecuarias propias de su forma tradicional de producción, reiterando que el traslado desde esta zona hacia la vereda Bajo Leticia, no se dio como consecuencia de hechos asociados al conflicto armado.

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor WILMAR JIMENEZ desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1169-1203), se encuentran las consultas en bases de datos de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor WILMAR JIMENEZ ni de su compañera.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor WILMAR JIMENEZ, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.12. Situación de SORAYA BASILIO BASILIO.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 968-1002) del cual se desprende que la señora SORAYA BASILIO y su cónyuge siempre han sido agricultores de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2004 no tenían otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó la señora SORAYA BASILIO BASILIO:

*PREGUNTA: señora Soraya conoce usted el predio Bajo Leticia RESPUESTA: si señor PREGUNTA: desde cuándo y por qué RESPUESTA: eso fue en el 2004 el 5 de junio donde un grupo de campesinos principalmente fue conocido por el hermano...hermano porque es en Cristo, o sea la religión, Luis Medina, organizamos y estuvimos pues mirando y él hizo la solicitud y así fue que llegamos al predio Bajo de Leticia, de esa manera comenzamos pues a hacer las investigaciones respectivas, visitamos el lugar, viajábamos hasta allá en moto un grupo de campesinos en el cual vimos el lugar, estaba solitario, no había siembra, todo estaba...era puro monte, no había camino no había trocha, en ese momento también comenzamos a abrir camino para que las motos pudieran pasar, así de esa manera llegamos ahí y comenzamos a mirar y pues como hay un líder, comenzó a hacer las respectivas solicitudes para ver cómo estaba el predio PREGUNTA: antes de que el hermano Luis Medina los acompa...los convidara a visitar el predio Bajo Leticia o de convocar la grupo de campesinos, usted había en algún momento o en alguna ocasión visitado ese lugar o cerca...había estado cerca de ese lugar RESPUESTA: no, no señor PREGUNTA: señora Soraya recuerda usted si desde esa época en que entraron en junio del año 2005...RESPUESTA: el año 2004 , 5 de junio*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega la señora SORAYA BASILIO desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 968-1002), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre de la señora SORAYA BASILIO ni de su cónyuge MIGUEL VELILLA.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que la opositora SORAYA BASILIO, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.13. Situación de ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1433-1466) del cual se desprende que el señor ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2004 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA:

*“PREGUNTA: señor Alberto conoce usted el predio Bajo Leticia, ya sé que su respuesta es afirmativa, desde cuando conoce usted ese predio y por qué  
RESPUESTA: ese predio yo lo conozco desde... desde el 5 de junio del 2004 que fue cuando comencemos a entrar a ese predio  
PREGUNTA: desde el 5 de junio del 2004  
RESPUESTA: si  
PREGUNTA: como conoció usted el predio Bajo Leticia señor Alberto  
RESPUESTA: mire yo estaba en (inaudible 9:15) mi vereda, entonces oí mencionando que en San Pedro había un grupo que estaba solicitando tierra para allá para Canutal, yo fui a solicitar allá al cabecilla del comité, que si podía ingresar y me dijeron que si, entonces nos (inaudible 9:28) para Canutal, (inaudible) a Canutal, un señor Samuel Vergara y Jairo Ortega, ellos nos dijeron donde podíamos conseguir tierra, que posiblemente habían unas tierras que estaban baldibles (sic), no había nadie metido, efectivamente fuimos y eso estaba solo ahí, al momento que llegamos no sabía cómo se llamaba esa finca, después averigüemos y se llamaba Bajo Leticia, ese fue el momento en que nosotros fuimos a esas tierras, un grupo de 16 personas”*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor ALBERTO MERCADO VERGARA desde su ingreso al predio, se mantiene en la



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1433-1466), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles rurales a nombre del señor ALBERTO MERCADO, sin perjuicio de dos bienes inmuebles consistentes en casas de habitación ubicadas en el municipio de Sincé, Sucre, identificadas con FMI No. 347-9910 y FMI No. 347-5186.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor ALBERTO MERCADO VERGARA, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar, por lo que se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.14. Situación de JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1467-1495) del cual se desprende que el señor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2004 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY:

*“PREGUNTA: cuantas hectáreas le correspondieron a usted señor José Luis  
RESPUESTA: según la medición de ahora son 8 y media, 8 hectáreas y media  
PREGUNTA: como la está explotando señor José Luis RESPUESTA: cuando comencé  
que entramos al predio, así como le dije ahorita, yo viví casi 4 años en el predio con  
todo y familia, yo comencé a tra...sin salir de ahí, paré mi caney y yo comencé a  
trabajar las tierras más bajas pero una vez fue una visita y fue el señor...no sé qué  
era, Incoder, Nayi Feri (19:40), entonces yo donde iba trabajando iba sembrando  
pasto y él me dijo que si se podía porque de eso se vivía, de una vaca, del alquiler  
de una vaca y así hice, la hierba que está en la parcela mía en 3 casi 4 hectáreas  
que tengo limpias esta en yerba porque yo las sembré, bueno entonces ahí el señor  
Luis Vergara que es el papá de las muchachas que salen, él tiene unos animalitos,  
yo les...las tengo divididas, para un lado siembro y para el otro lado le alquilo*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

*porque yo no tengo ganado, me da que los 300, que los 200 en el mes, no sé si eso...”*

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor. Y si bien el citado opositor no explota productos agrícolas, lo cierto es que si pudo evidenciarse explotación ganadera por la existencia de pasto, sin perjuicio de que con anterioridad se hayan realizado cultivos.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1467-1495), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles rurales a nombre del señor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.15. Situación de LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA.**

Obra en el expediente el Informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1070-1107) del cual se desprende que el señor LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA siempre ha sido un agricultor de escasos recursos que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia en el año 2004 no tenía otros inmuebles rurales de donde obtener su sustento diario para él y su familia. Sobre las condiciones en que ingresó al predio expresó el señor LUIS CUETO MEDINA:

*“(...) nosotros entramos ahí al predio ese en el 2004 el 5 de junio, eso estaba...no había nadie por ahí, como a los 3 o 4, como a los seis meses de estar nosotros ahí metidos ya iba apareciendo la gente y diciendo...vea nosotros nos fuimos para allá sin hacer rancho y sin nada bajo unos árboles, ahí dormíamos y todo (...)”*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

De otro lado, se tiene que la explotación que alega el señor LUIS CUETO MEDINA desde su ingreso al predio, se mantiene en la actualidad pues durante la inspección judicial llevada a cabo sobre el predio (Fl. 892-933), el juzgado instructor constató los actos de explotación que ejerce este opositor.

Así mismo, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1070-1107), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles rurales a nombre del señor LUIS CUETO MEDINA. Y si bien la compañera del señor LUIS CUETO cuenta con un inmueble a su nombre identificado con FMI No. 347-7109 ubicado en el municipio de San Pedro, Sucre, lo cierto es que dicho inmueble es de carácter residencial o habitacional urbano.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor LUIS CUETO MEDINA, es una persona que debe ser considerada en situación de vulnerabilidad dada su vocación campesina y la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.16. Situación de IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA.**

Respecto del señor IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, lo primero que debe afirmarse es que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2009, ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de Buena Vista, departamento de Sucre. Al respecto obra en el expediente la certificación emitida por Personería de dicho municipio el día 20 de febrero de 2003 sobre el desplazamiento de la señora CARMEN GARCÍA quien indicó como su compañero al señor IVÁN ORDOÑEZ (Fl. 486-487).

En la consulta Vivanto que obra en el expediente allegada con el informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1496-1529), se puede constatar que el señor IVAN ORDOÑEZ TEJADA, se encuentra incluido en el RUV como víctima de desplazamiento forzado ocurrido el 10 de diciembre del año 2002 en el departamento de Sucre.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó el señor IVAN ORDOÑEZ TEJADA:

*“PREGUNTA: si usted conoce el predio o la finca o el terreno denominado Bajo de Leticia RESPUESTA: si lo conozco PREGUNTA: desde cuándo y por qué usted lo conoce RESPUESTA: lo conozco porque cuando nosotros nos desplazamos de donde vivíamos que llegamos ahí...porque yo no soy de Buenavista tampoco, yo vengo de la vía de Pampanilla Sucre, nosotros nos venimos de allá y llegamos ahí a Canutal entonces no teníamos donde trabajar y el señor Gilberto Guerra nos invitó a esa finca PREGUNTA: señor Iván podría explicarle o explicarnos, como, cual fue o cuales fueron los motivos y de qué forma fue su desplazamiento desde el sitio en que usted acaba de anunciar, desde Pampanilla es... RESPUESTA: Pampanilla Sucre, nosotros nos desplazamos de allá porque cuando en esa época, este, primero la guerrilla, comandaba y andaba por las calles y eso entonces después entonces venían los paracos, ya yo tenía mis niños pequeños y eso se puso invivible por allá y nos tuvimos que venir PREGUNTA: usted dejó alguna propiedad en ese lugar de donde se desplazó señor Iván RESPUESTA: dejé un ranchito allá donde vivía y eso, pero como eso allá es zona que se aniega bastante PREGUNTA: usted tiene alguna otra propiedad, algún otro terreno o tuvo en ese lugar RESPUESTA: no no PREGUNTA: propiedad, algo suyo, propio RESPUESTA: no no allá no, eso donde yo vivía era de una tía mía PREGUNTA: señor Iván con quien se desplazó o con quien llegó usted a Canutal RESPUESTA: me desplazé con mi esposa y los tres niños que tenía”*

Sin embargo, según manifestación expresa del señor IVAN ORDOÑEZ en su declaración judicial, se indica expresamente que al momento de su declaración y de la inspección judicial (2018) no se encontraba ejerciendo explotación debido a quebrantos de salud que ha tenido, razón por la cual, le permitió el ingreso al señor JOSE MIGUEL BARRIOS para que la explotara en su propio beneficio. Sin embargo, no puede desconocerse que es una persona que se encuentra incluida dentro de los inicialistas que en el año 2004 ingresaron al predio Bajo Leticia y que en año 2012 habían iniciado el camino hacia la formalización del predio, estando en el listado emitido por el INCODER para ese momento.

De otro lado, en los anexos del informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1496-1529), se encuentran las consultas en bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Corozal, San Marcos, Sincé, en los cuales no se observa anotación alguna de registro de bienes inmuebles a nombre del señor IVAN ORDOÑEZ TEJADA. Y si bien en consulta de base de datos de IGAC aparece a su nombre un predio ubicado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

en el municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, lo cierto es que dicha anotación no refleja dominio.

A partir de todo lo anteriormente expuesto queda claro que el opositor IVAN ORDOÑEZ TEJADA, es una persona que debe ser considerada como sujeto de especial protección constitucional en atención a su condición de víctima de la violencia por hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el año 2000 en el municipio de Buenavista, Sucre y dada su vocación campesina así como también la carencia de bienes inmuebles rurales donde trabajar se vio en la necesidad de ingresar al predio Bajo Leticia con el fin de asegurar su sustento.

**12.17. Situación de JOSE MIGUEL BARRIOS.**

Respecto del señor IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, lo primero que debe afirmarse es que al momento de ingresar al predio Bajo Leticia aproximadamente en el año 2018, ostentaba la calidad de víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, el día 17 de febrero de 2000, tal como se evidencia en los anexos aportados con el informe de caracterización elaborado por la UAEGRTD (Fl. 1236-1271).

Sobre las circunstancias en que ingresó al predio Bajo Leticia expresó el señor JOSE MIGUEL BARRIOS - durante la inspección judicial y ante la UAEGRTD al momento de la entrevista de caracterización - que ingresó al inmueble específicamente a la parcela que corresponde al señor IVAN ORDOÑEZ, con autorización de este último.

Por tal motivo es claro que muy a pesar de su condición de víctima del conflicto armado, no es posible considerar al señor JOSE MIGUEL BARRIOS como un ocupante propiamente dicho con aptitud para reemplazar al señor IVAN ORDOÑEZ TEJADA quien como ya se vio fue la persona que adelantó desde el año 2004 actos de explotación y trámites de formalización ante el INCODER como lo reconociera la misma entidad en el año 2010, siendo por este motivo la persona a quien le correspondería el derecho de adjudicación en caso de formalización. Aunado a ello, el señor JOSE MIGUEL BARRIOS es una persona que ingresó al inmueble como mero tenedor con autorización de



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

su ocupante inicial en el año 2018, esto es, cuando ya se encontraba en trámite la etapa judicial del predio Bajo Leticia.

En tal sentido, no es posible reconocer a favor del señor JOSE MIGUEL BARRIOS, derecho alguno sobre el fundo objeto del proceso, ni la calidad de ocupante secundario. Sin embargo, esta Sala ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que asesore al citado opositor en cuanto a los mecanismos y procedimientos para el acceso a tierra rural y en caso de cumplir los presupuestos legales para ser beneficiario de ello, proceda a incluirlo en alguno de los programas respectivos.

**12.18. Conclusiones generales sobre situación específica de opositores.**

Examinada la situación de los todos y cada uno de los opositores se observa que todos ellos ostentan la condición de campesinos de escasos recursos con deficiencias en materia de acceso a tierra rural y algunos además tienen la condición de víctimas de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el departamento de Sucre. En apartes anteriores de esta providencia se examinaron las circunstancias de ingreso al predio Bajo Leticia por parte de los opositores quienes desde el año 2004 vieron en este fundo una oportunidad para solucionar sus problemáticas de acceso a tierra y las múltiples deficiencias que padecían.

Precisadas estas circunstancias personales de clara vulnerabilidad de los opositores para el año 2004 en adelante cuando ingresan al predio Bajo Leticia, es importante señalar que no existe prueba en el expediente de que hayan tenido relación alguna con los hechos que dieron lugar al desplazamiento de los solicitantes, así como tampoco se aprovecharon de esto pues como ya se vio, los opositores ingresaron en el año 2004 en adelante cuando el predio se encontraba completamente abandonado por los solicitantes.

Todas estas razones tornan forzosa la aplicación de medidas a favor de los opositores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ respecto del predio denominado Bajo Leticia.

En tal sentido, esta Sala, optará por mantener la ocupación que actualmente ostentan los opositores sobre el fundo, lo que a su vez, lleva aparejado, mantener incólume los trámites administrativos que se venían adelantando para la formalización del fundo Bajo Leticia, bajo el entendido de que tal decisión se profiere en aras de proteger a los opositores, algunos de los cuales fueron también víctimas del conflicto armado.

Correlativamente, a los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, se les otorgará una compensación por equivalente, garantizando con ello su derecho fundamental a la restitución de tierras sin causar daño a la comunidad que actualmente se encuentra conformada en Bajo Leticia.

En este punto es importante anotar que la compensación por equivalente se justifica en el caso del señor EDILBERTO VERGARA, en el hecho de que él manifestó en forma expresa su decisión de no retornar al inmueble:

*“PREGUNTA: señor Edilberto usted a diferencia del señor...de los otros parceleros y del señor Hernán Aníbal, usted si estaría dispuesto a retornar a esa parcela, a volver allá a Bajo Leticia RESPUESTA: no yo no, no volvería nunca porque no no soy capaz, no no soy capaz porque yo conozco el tema y se cómo se mueve eso”*

Y si bien en el proceso no se cuenta con manifestación expresa del señor HERNAN ANIBAL TAPIA sobre su decisión de retorno, lo cierto es que la compensación por equivalente es la solución que en mayor medida se ajusta a los fines de paz y reconciliación nacional consagrados en la ley 1448 de 2011 (art. 8), máxime cuando en ambos extremos se encuentran personas vulnerables y que en su mayoría han padecido los estragos del conflicto armado.

De igual manera, esta Sala tiene en cuenta el impacto que tendría la restitución material a los actores en la conformación del tejido comunitario actual que se encuentra establecido en el predio Bajo Leticia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

En cuanto al señor JOSE MIGUEL BARRIOS, dado que no hizo parte de los ocupantes que adelantaron trámites ante el INCODER y que tampoco reúne los presupuestos para ser considerado como ocupante secundario, no es posible reconocerle derecho alguno sobre el fundo ni medida de atención sobre todo si se tiene en cuenta que la mera tenencia que deriva del opositor IVAN ORDOÑEZ – quien permitió su ingreso al inmueble - se mantendrá incólume – por el hecho de que en este asunto no se ordenará restitución material del inmueble a los accionantes ni habrá desalojo forzoso del fundo, de tal manera que el señor JOSE MIGUEL BARRIOS no se verá expuesto a los perjuicios que acarrear dichas situaciones. Sin embargo, esta Sala ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS brindarle asesoría sobre planes de acceso a tierra rural y en caso de reunir los presupuestos para ello, proceda a su inclusión.

**13. Conclusiones generales y decisión.**

Examinados los presupuestos axiológicos de la acción de restitución ejercida por los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA RAMIREZ, por intermedio de la UAEGRTD, esto es, su relación jurídica con el predio Bajo Leticia y el abandono forzado del mismo, así como también examinada la oposición, esta Sala amparará el derecho a la restitución de tierras invocado por los accionantes.

Sin embargo, en atención a que actualmente se encuentra conformada toda una comunidad de ocupantes en el predio Bajo Leticia, esta Sala optará por compensar por equivalente a los solicitantes de tal manera que los opositores podrán permanecer con la ocupación que actualmente ostentan e incluso, se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS continuar con el trámite de formalización que en su momento inició el INCODER, respetando el tejido comunitario que actualmente se encuentra allí conformado por los opositores.

En cuanto a la forma en que habrá de compensarse a los solicitantes es importante anotar que ellos en su momento fueron beneficiarios de una cuota equivalente a una novena parte proindiviso, razón por la cual, el FONDO DE LA UAEGRTD, al momento de compensar tendrá en cuenta esta circunstancia.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

Es decir, el bien a entregar por concepto de compensación no podrá contar con la misma extensión y valor que tiene el predio Bajo Leticia en su integridad, sino que la equivalencia se tasará con base en la cuota parte con que fueron beneficiados los solicitantes, pero en todo caso no podrá ser inferior ni superior a la Unidad Agrícola Familiar calculada sobre dicho inmueble. De esta manera se limita el ámbito de protección de la restitución invocada por los señores HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y EDILBERTO VERGARA, quedando claro que el alcance de su derecho corresponderá siempre a una novena parte (1/9) y no a las otras cuotas partes de otros adjudicatarios iniciales no reclamantes.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución de tierras invocado por los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro, sobre una novena parte (1/9) para cada uno de los núcleos familiares respecto del inmueble rural denominado Bajo Leticia, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 342-2547 y referencia catastral No. 70508000200020007000, por las razones expuestas en esta providencia. El área de los predios pretendidos es de **132 Hectáreas 2946 metros cuadrados (m<sup>2</sup>)**, siendo los linderos para este inmueble se muestran a continuación:

NORTE:	Partimos del punto No 2 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriental y pasando por los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 hasta llegar al punto No 15, con una distancia de 2102,610 metros; colindando con el predio del señor UBADEL GUTIERREZ.
ORIENTE:	Partimos del punto No 15 en línea quebrada, siguiendo dirección sur, pasando por los puntos 16 y 17, hasta llegar al punto No 18, con una distancia de 747,425 metros colindando con el predio del señor UBADEL GUTIERREZ; continuamos en sentido sur-occidente, pasando por el punto 19, hasta llegar al punto 20, con una distancia de 406,699 metros, colindando con el predio del señor HENRY GUTIERREZ.
SUR:	Partimos del punto No 20 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-occidente, pasando por el punto 21, hasta llegar al punto No 22, con una distancia de 958,315 metros colindando con el predio del señor LUIS CARLOS SALCEDO GARCIA.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No 22 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 1 hasta llegar al punto No 2, con una distancia de 1285,598 metros colindando con el predio del señor JOSE SALOME CORREA NOVOA.



Consejo Superior  
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

SGC

Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
1	1545510,3801	887119,2758	9° 31' 38.408" N	75° 6' 20.046" W
2	1545930,4701	887078,7768	9° 31' 52.075" N	75° 6' 21.414" W
3	1545921,2011	887146,5708	9° 31' 51.780" N	75° 6' 19.191" W
4	1545906,7211	887212,1688	9° 31' 51.315" N	75° 6' 17.039" W
5	1545826,1361	887274,7798	9° 31' 48.699" N	75° 6' 14.978" W
6	1545752,4981	887458,9448	9° 31' 46.320" N	75° 6' 8.934" W
7	1545823,5981	887552,7368	9° 31' 48.643" N	75° 6' 5.866" W
8	1546073,2041	887541,8598	9° 31' 56.765" N	75° 6' 6.247" W
9	1546243,8031	887633,7718	9° 32' 2.326" N	75° 6' 3.250" W
10	1546395,4821	887624,7518	9° 32' 7.261" N	75° 6' 3.560" W
11	1546516,1401	887703,7398	9° 32' 11.195" N	75° 6' 0.982" W
12	1546468,3401	887863,0568	9° 32' 9.655" N	75° 5' 55.755" W
13	1546352,1431	888128,4938	9° 32' 5.899" N	75° 5' 47.041" W
14	1546308,0731	888170,9978	9° 32' 4.469" N	75° 5' 45.644" W
15	1546209,0951	888445,5198	9° 32' 1.274" N	75° 5' 36.634" W
16	1546135,7061	888437,4938	9° 31' 58.885" N	75° 5' 36.890" W
17	1545656,0421	888450,9268	9° 31' 43.276" N	75° 5' 36.403" W
18	1545537,2331	888603,9788	9° 31' 39.425" N	75° 5' 31.375" W
19	1545357,9961	888602,5688	9° 31' 33.592" N	75° 5' 31.404" W
20	1545162,5271	888486,2578	9° 31' 27.219" N	75° 5' 35.198" W
21	1545135,8121	887691,0298	9° 31' 26.274" N	75° 6' 1.265" W
22	1545052,1171	887551,5798	9° 31' 23.537" N	75° 6' 5.829" W
23	1545227,0481	887525,8208	9° 31' 29.227" N	75° 6' 6.690" W
24	1545320,8101	887548,1188	9° 31' 32.280" N	75° 6' 5.968" W
25	1545472,0871	887466,8268	9° 31' 37.196" N	75° 6' 8.648" W
26	1545450,5711	887428,9018	9° 31' 36.492" N	75° 6' 9.889" W
27	1545403,4251	887420,1418	9° 31' 35.022" N	75° 6' 10.172" W
28	1545512,2721	887231,4938	9° 31' 38.481" N	75° 6' 16.367" W

**SEGUNDO: ORDENAR** a favor los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro, la compensación por equivalente de que trata el artículo 97 de la ley 1448 de 2011 en atención a la imposibilidad de restituir materialmente el inmueble descrito en aparte anterior. Como consecuencia de ello, se **ORDENA** al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, compensar a cada uno de los solicitantes con un predio de similares características a las que tiene el predio Bajo Leticia, teniendo en cuenta que su derecho corresponde a una novena parte (1/9) proindiviso de dicho fundo. El bien inmueble a entregar por concepto de compensación no podrá ser inferior ni superior a una (1) Unidad Agrícola Familiar. Para el cumplimiento de esta orden dispondrá la entidad de un término de seis (6) meses.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADA** la oposición formulada por los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ respecto de los presupuestos axiológicos de la acción de restitución formulada por el solicitante, esto es, relación jurídica sobre el predio pretendido y calidad de víctima de desplazamiento forzado y/o despojo.

**CUARTO: RECONOCER** a los señores LUIS ARMANDO MEDINA GOMEZ, ALFREDO HERNANDEZ PEREZ, GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ, NEISON MEDARDO SUAREZ JIMENEZ, MEDARDO ANTONIO SUAREZ OLIVA, SORAYA BASILIO BASILIO, ALBERTO JOSE MERCADO VERGARA, MARTHA LILIANA VERGARA, LILA LUZ VERGARA ORTEGA, CARMEN CECILIA VERGARA ORTEGA, JOSE LUIS BOHORQUEZ CAREY, EDGAR FRANCISCO RODRIGUEZ ACUÑA, IVAN ENRIQUE ORDOÑEZ TEJADA, LUIS FRANCISCO CUETO MEDINA, MEDARDO JIMENEZ, WILMAR JIMENEZ el derecho a mantener incólume la ocupación que ellos ejercen sobre el predio Bajo Leticia y además, se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, seguir adelante con los trámites de formalización del predio Bajo Leticia, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos legales. Para dicha adjudicación la entidad tendrá en cuenta el tejido comunitario que actualmente se encuentra allí conformado por los opositores.

**QUINTO: DECLARAR NO PROBADA** la oposición formulada por el señor JOSE MIGUEL BARRIOS y su reconocimiento como ocupante secundario. En lugar de ello, se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, brindar asesoría al señor JOSE MIGUEL BARRIOS respecto de programas de acceso a tierra rural y en caso de cumplir con los presupuestos para ello se proceda a incluirlo en alguno de estos.

**SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre) que proceda a: **I)** CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el FMI No. 342-2547; **II)** INSCRIBIR esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se le entregue a título de compensación a los solicitantes; **III)** INSCRIBIR en el folio que le corresponda al predio entregado a los solicitantes, la prohibición de enajenarlo por el término de dos (2) años, contados a partir de su entrega a los solicitantes; **IV)** INSCRIBIR en dicho folio, la medida de protección establecida en el artículo 9° de la Ley 387 de 1997, siempre y cuando los



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

beneficiarios con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en tal sentido. En su oportunidad se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anexando copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se evalúe la condición de vulnerabilidad ocasionada por el hecho del abandono de los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro, así como también de los miembros que integren su núcleo familiar y a partir de la caracterización de la situación real en que se encuentren, se les brinde acompañamiento a fin de que accedan a las diferentes medidas ofrecidas en los planes, programas y proyectos con que cuenta el Estado Colombiano, en aras de contribuir al goce efectivo de sus derechos y al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2569 de 2014.

**OCTAVO: ORDENAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que siempre que del estudio de las condiciones socioeconómicas actuales de los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro, se determine que cumplen con las condiciones requeridas para hacerse beneficiario de subsidio para vivienda respecto del predio que sea entregado al actor por concepto de compensación, se adelante el procedimiento para su otorgamiento. Oficiese en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes.

**NOVENO: ORDENAR** a la UAEGRTD, que adelante lo pertinente para la implementación de proyectos productivos en el predio entregado por concepto de compensación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 46 de 2019.

**DECIMO: IMPLEMENTAR** respecto del predio entregado por concepto de compensación, los sistemas de alivios y/o exoneración de pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 del 2011.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

**DECIMOPRIMERO: ORDENAR** al Ministerio de la Salud y Protección Social, brindar a las solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro, y a quienes integren su núcleo familiar, asistencia médica y psicosocial. Para ello, igualmente se dispone que Secretaría de Salud de Ovejas (Sucre), verifique la inclusión de los solicitantes y de quienes integren sus núcleos familiares, al Sistema General de Salud, y en caso de no estar incluidos, proceda inmediatamente a su afiliación en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, siguiendo los lineamientos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Oficiase en tal sentido indicando el nombre, documento de identidad, dirección y teléfono de los solicitantes y sus núcleos familiares.

**DECIMOSEGUNDO.** ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Ovejas (Sucre), y demás integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV- crear un plan de retorno para dicho municipio, específicamente en el predio entregado con ocasión de esta sentencia.

**DECIMOTERCERO:** ORDENAR a todas las instituciones que integran el SNARIV adelantar todas las gestiones a su cargo para que el retorno se cumpla con las condiciones de seguridad y dignidad, que para tal fin estableció la normatividad internacional al respecto.

**DECIMOCUARTO:** ORDENAR al Servicio Nacional De Aprendizaje (SENA), para que ingrese sin costo alguno a los solicitantes HERNAN ANIBAL TAPIA MENDOZA y ENA MATILDE GUTIERREZ CAUSADO por un lado y EDILBERTO ENRIQUE VERGARA RAMIREZ y LENYS DE LA CANDELARIA GUTIERREZ por otro y su respectivo núcleo familiar, que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándoles que efectivamente sean receptores de subsidios que el SENA otorga para estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones que conforman su patrimonio



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado N° 70001-31-21-001-2015-00056-00.  
Rad. Interno N° 0162-2019-02**

**DECIMOQUINTO:** Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Magistrada**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**MARTA PATRICIA CAMPO VALERO LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**

**Magistrada**

**Magistrada**